

CANARIAS E INGLATERRA: EL COMERCIO DE VINOS

(1650-1800)

POR

ANTONIO BÉTHENCOURT MASSIEU

Profesor Adjunto de la Universidad de Valladolid.

INTRODUCCIÓN (*)

Al estudiar cualquier fenómeno económico referente a las islas Canarias y en cualquier época de su historia, encontramos que siempre ha predominado la agricultura, como casi única fuente de riqueza. Agricultura, como es natural, condicionada por una serie de factores climatológicos y las zonas de cultivo limitadas por la estructura montañosa y origen volcánico del Archipiélago.

Este conjunto de factores determina una doble producción, claramente identificable: frutos para el consumo local, que ahora no nos interesan, y productos de exportación, con los cuales cubrir las importaciones de una serie de renglones, bien de tipo agrícola, bien manufacturados, que permitan la vida de sus habitantes.

(*) Quiero expresar públicamente mi agradecimiento al catedrático don Antonio Rumeu de Armas por haberme sugerido el tema del presente trabajo, y a don Leopoldo de la Rosa, director del Archivo del Ayuntamiento de La Laguna, por las facilidades que me otorgó para el acceso a los fondos del antiguo Cabildo de Tenerife, así como para la consulta de la parte aún inédita de su Catálogo, que viene publicando en la "Revista de Historia".

Por otra parte, advertimos en seguida que el conjunto de factores geográficos implica una serie de condiciones ventajosas, a cambio de otras perjudiciales, para un sano desarrollo de su economía. Entre las primeras consignaremos: fertilidad del suelo, posibilidad de obtener frutos tropicales, proximidad relativa a los mercados europeos de consumo y fletes marítimos suficientes, tanto directos como indirectos, al aprovechar huecos en líneas transoceánicas, obligadas sus unidades a repostar en los puertos de estas islas debido a su excepcional ubicación.

Entre los perjudiciales merecen destacar: alto coste de la producción, limitación del volumen de exportación, la propia naturaleza de los frutos, guerras internacionales, política exterior y económica de las potencias consumidoras y, finalmente, diferencias, a veces radicales, entre la economía nacional e insular.

Analicemos, aunque sea con brevedad, estas condiciones adversas. La escasez de precipitaciones, la necesidad de *construir*, a veces, las fincas por la limitación de las zonas cultivables, y mejorar la calidad de la tierra, esquilmada por una producción continua de cosechas, así como unos salarios elevados de la mano de obra, imprescindibles para hacer frente a la adquisición de ciertos renglones vitales totalmente importados, nos explica el alto coste de los productos insulares. La escasa área de cultivo es causa de un limitado volumen de exportación y origen, en la lucha por los mercados frente a productores de mayor envergadura, de una manifiesta inferioridad; el azúcar, en el XVI, y el plátano y tomate, en la actualidad, son claros ejemplos de esta afirmación.

El que nuestros frutos no sean, por regla general, de primera necesidad, permite que en ciertos momentos las naciones importadoras puedan reducir o suprimir la demanda. Por otra parte, la situación atlántica del Archipiélago hace que su economía se vea seriamente afectada por la casi totalidad de los conflictos bélicos de la Edad Moderna, fuera o no España nación beligerante; las dos últimas Guerras Mundiales fueron duras experiencias. Intimamente enlazado con el caso anterior se encuentra el

de las líneas de política exterior y económica de las naciones consumidoras de los frutos canarios; en el presente trabajo tendremos ocasión de contemplar cómo las *Actas de Navegación* británicas afectaron a la producción vitivinícola.

Por último, la diferente naturaleza de la economía nacional, regida por el gobierno central, y los propios intereses insulares, ante la imperiosa necesidad de obtener un régimen de excepción, más liberal y autónomo, dará lugar a una constante pugna desde el siglo XVI hasta nuestros días, bien alrededor del comercio indiano en el XVII y XVIII, bien respecto a los puertos francos en el pasado y el actual.

Añadamos a estos factores generales otros más localizados en el tiempo, pero no por ello de menor repercusión en la vida económica de las islas, como la política arancelaria, tanto española como de las naciones consumidoras, sequía y plagas de langosta, contribución en sangre a la colonización americana a cambio del permiso para comerciar con Indias, así como los hombres y dinero que demanda constantemente la Corona para hacer frente a los eventos exteriores en el transcurso del XVII. De esta forma tendremos un cuadro bastante aproximado de las dificultades infranqueables con que tuvieron que enfrentarse los isleños durante un largo período en el que la economía canaria dependió casi exclusivamente de la salida de sus vinos.

Consecuencia de cuanto llevamos dicho, observamos una gran inestabilidad—propia de las economías basadas en un monocultivo intensivo—, acompañada de repetidas crisis y frecuentes sacudidas de los mercados. En ciertos momentos llegan a ser tan agudas—y hasta totales—, que el labrador se ve impelido a abandonar su cultivo, buscando otro de mayor rendimiento que le permita escapar a la más completa miseria. La propia historia de los productos de exportación nos lo demuestra palpablemente.

Tras la conquista por la Corona de las islas realengas, los valles costeros quedan rápidamente cubiertos por la caña de azúcar, y los trapiches son establecidos por doquier. Aunque el mer-

cado originario fué Bristol, Flandes absorbió la mayor parte del azúcar¹. Tan pronto fué trasladada la planta de Canarias a las Indias, el azúcar americano desplaza, en no muchos años, a la insular de los mercados europeos. Añadamos que sólo las estrechas zonas costeras de Canarias son aptas para este cultivo, y un regadío abundante, imprescindible; la crisis fué inevitable.

La *caña*, que en un principio alternaba con la *vid*, fué rápidamente sustituida por ésta, que predominará hasta fines del XVIII, aunque ya en la década de 1660 observemos los primeros síntomas de su declinar. Este será el objeto central de nuestro trabajo. Advertiremos ahora, solamente, que el motivo de un período tan dilatado bajo el signo de la exportación vinícola obedece a dos causas: el doble o, si se quiere, triple mercado—América hispana, naciones del Norte y colonias británicas en América—que impide una caída vertiginosa y total de los precios, y a no encontrar los canarios otro fruto de alta estimación con que sustituir la decaída *vid*.

La exportación de los caldos isleños fué acompañada de dos productos, aunque de un volumen mucho más reducido, de gran utilidad para los tintes: la *orchilla* en los primeros tiempos y la *barrilla* durante las últimas etapas. En el transcurso del siglo XVIII ésta adquirirá cierta importancia. Por fin, en el XIX surge la *cochinilla*, y con ella una nueva fuente de riqueza; el descubrimiento de las anilinas sintéticas termina súbitamente con su cultivo.

Nuevos intentos, nuevos fracasos, hasta que ya en el presente se ensaya con pleno éxito primero el *plátano*, seguido por el *tomate*. La actual exportación de nuestros frutos, tras haber vencido crisis

¹ Un buen resumen del nacimiento y desarrollo del cultivo e industria de la caña de azúcar en el Archipiélago, en la obra de Antonio Rumeu de Armas: *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*. Madrid, C. S. I. C., Inst. "Jerónimo Zurita", 1947-1950, 3 tomos en 5 vols.; t. I, páginas 276-86.

Durante la segunda mitad del XVI, Francia compraba cinco veces más de azúcar portuguesa que española, y ésta procedía de Canarias o de las Antillas (250.000 libras contra 50.000). H. Lapeyre: *Une famille de Marchands: les Ruiz*. Paris, Armand Colin, 1955, pág. 585.

pasajeras, parece comienza a acusar los primeros síntomas, especialmente por lo que se refiere al tomate, de un peligro mucho más amplio. La *explotación pesquera* de los tradicionales bancos de la costa africana, es un buen complemento de nuestra agricultura y tercer renglón de las actuales exportaciones.

LOS VIÑEDOS EN CANARIAS.

La mayoría de los autores ² nos dicen que los sarmientos plantados en las islas realengás durante los lustros inmediatamente posteriores a la conquista proceden del Mediterráneo oriental, en especial las parras productoras del celeberrimo malvasía, aunque alguna otra variedad fuera trasplantada de distintos lugares de la Península ³.

La vid encontró condiciones óptimas en el Archipiélago, tanto por lo que se refiere a clima, seco y soleado, como a las calidades del suelo. "Porque los terrenos secos, ligeros, pedregosos, areniscos, mezclados de lavas desmenuzadas, y que se levantan en cerros, lomas y laderas, son los que ordinariamente producen los mejores vinos, favorecidos por la reverberación oblicua de los rayos del sol, que suministran el calor necesario para combinar los principios de la vegetación y exhalar la savia de las vides", como nos explica Viera y Clavijo ⁴. Los terrenos donde fructificaban los viñedos permitieron en los primeros tiempos que la caña de azúcar se desarrollara en la zona costera y ocupara el fondo de los

² José de Viera y Clavijo: *Diccionario de Historia Natural de las Islas Canarias, o índice alfabético descriptivo de sus tres Reinos, animal, vegetal y mineral*. Gran Canaria, Imp. La Verdad, 1866, t. II, págs. 96-98, *Malvasía*. El autor nos dice cómo la isla de Candia (actualmente Creta) dió lugar a un toponímico tinerfeño y al marquesado de este título. Andrés de Lorenzo Cáceres: *Malvasía y Falstaff. Los vinos de Canarias*. La Laguna de Tenerife, Inst. de Est. Canarios, 1941, pág. 10.

³ Viera y Clavijo, ob. cit., t. I, 51, *Almuñécar*.

⁴ Ob. cit., t. II, 149-50, *Parra*.

valles, aunque más tarde y ante su superior rendimiento termine desplazándola ⁵. Las Cortes de Madrid de 1573 representan a Felipe II el abandono de la caña y floreciente estado del comercio de vinos, pidiendo al soberano ciertas facilidades para dar salida a su producción ⁶.

Cultiváronse diferentes variedades de parras; sin intentar agotar el repertorio citaremos: la *listán*, *albillo* (conocida también por "uva perruna"), *negromolle*, *quebrantatinajas* ("turmas de gallo" o "tetas de vaca"), *almuñécar*, *bermejuela*, etc., sin contar con la más famosa e importante: la *malvasía* ⁷. No todos los racimos de estas variedades fueron aptos para la elaboración de caldos exportables; algunos proporcionaban aguardientes y otros estaban destinados al consumo local, bien al natural, bien como uvas pasas.

No es ahora de nuestra incumbencia relatar por extenso cuáles fueron las zonas dedicadas al cultivo de la vid, plantación de las cepas y sus labores estacionales, elaboración, clases, calidades y condiciones de los caldos, así como su trasplante a América, o repercusión y acogida que en la Literatura universal, desde Shakespeare hasta nuestros días, obtuvieron los más famosos vinos de Canarias. Competentes autores de la actualidad han recogido y elaborado cuantos datos de interés han encontrado dispersos ⁸.

⁵ José Peraza de Ayala: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, en "Revista de Historia". Universidad de La Laguna, 1950, t. XVI, 199-244 y 339-383; 1951 y 1952, t. XVIII, 121-166. En el presente trabajo citaremos por la separata, pág. 45.

⁶ Lorenzo Cáceres, ob. cit., pág. 17.

⁷ Viera, ob. cit., t. I, págs. 31, 51, 119, y II, 149-50 y 218.

⁸ Datos de enorme interés encierran, desde el mismo siglo XVI, las conocidas fuentes de Thomas Nicols, Edmund Scory, Alfred Diston, George Glass y Mac Gregor, entre las inglesas; Núñez de la Peña, Pedro Agustín del Castillo, Viera y Clavijo, etc. Entre los autores actuales merece destacarse a Lorenzo Cáceres, ob. cit.; Rumeu de Armas, ob. cit., t. I, 286 y siguientes; Peraza de Ayala, art. cit.; Francisco Morales Padrón: *El comercio canario-americano (siglos XVI, XVII y XXVIII)*, Sevilla, Escuela de Est. Hispano-americanos, 1955; Dacio V. Darías Padrón: *Del pasado tinereño. El historiador Núñez de la Peña y su tiempo*, "Revista de Historia", 1945,

Sin embargo, afirmaremos que la isla de Tenerife fué la principal productora en cantidad y bondad, no sólo de *malvasía*, tan bien acogida por su calidad depurada y perfecta recepción en los puertos del Norte, sino también de *vidueño*—más flojo y de menor calidad y graduación—, que tenía salida para las Indias españolas y colonias británicas en América. A continuación tenemos los vinos palmeros, especialmente los producidos en la banda oriental, de no tanta exquisitez, pero con demanda en ambos Mundos. Los de Gran Canaria eran de menos cuerpo, por lo cual se transformaban en aguardiente o destinaban en pequeñas cantidades a la América española. En Gomera la producción era reducida, obteniéndose unos vinos de baja graduación, poco aptos para navegarlos, aunque sus habitantes conseguían unos tipos de clarete excelentes y el máximo rendimiento por unidad de cultivo.

La clasificación o tipificación más detallada la encontramos en Alfred Diston⁹, que entre los vidueños distingue: el *blanco*, *tinto*, *negromolle*, *tintillo*, *Pedro Ximénez*, *forastero*, *gual*, *baboso* y *marmajuelo*. El *malvasía* puede ser blanco—*malvasía verde*, descrita por Viera, que compite con los mejores caldos secos de Madera o Jerez—y *púrpura*—o sea “la dulce, licorosa y acompañada de perfume”¹⁰ con un cierto parentesco con el *málaga*—, seguida

tomo XI, págs. 3-26; H. Thomas: *Shakespeare y España*, en “Homenaje a Menéndez Pidal”, Madrid, 1925, t. I, pág. 231 y ss., y los artículos publicados en el diario “Hoy”, de Las Palmas, *De lo leído. Shakespeare y Canarias*, el 13 de enero, y *Más sobre el vino de Canarias*, el 24 de abril de 1935, por Eduardo Carrasco Gallego.

⁹ Diston escribió *Costumes of the Canary Islands*, del cual se editó el capítulo *Conveyance of grapes to winepresses* por Smith, Elder & Co., London, 1829. Datos sobre el curioso autor y su obra en Lorenzo Cáceres, ob. cit., página 28.

¹⁰ Para Viera y Clavijo (*Diccionario...*, t. II, págs. 96-98, *malvasía*) la diferencia entre ambas clases de *malvasías* obedecía al momento en que se recolectaban los racimos; para obtener la *púrpura* debían dejarse éstos en la cepa “hasta que empiezan a marchitarse, a pasarse y a cubrirse de moho”. George Glass (*The history of the Discovery and Conquest of the Canary Island*, London, 1746) atribuye la diferencia al año de la cosecha; a los dos o tres se asemeja al *madera*, y después de los cuatro o cinco el parecido es con el *málaga*.

de otros tipos dulces como los *moscateles*, blanco y tinto, el *moscatelito blanco* y más lejanamente por el *mallar tinto*, *verdello del Hierro*, *vigariega*, etc.

Finalmente, la medida de volumen es la pipa, y de su capacidad nos dice Lorenzo Cáceres: "La pipa del país... equivale a 480 litros = 106 ½ galones. La pipa de exportación (450 litros = 100 galones) logra más alta valoración"¹¹.

I) LOS MERCADOS VINÍCOLAS.

Las Indias.

La propia situación crucial del Archipiélago canario abrió desde muy temprano algunos mercados naturales a sus productos. La primitiva misión de abastecer a descubridores y conquistadores españoles en América llevará sus vinos a las Indias. Reconocemos con Peraza de Ayala que el régimen de privilegios que gozaron las Canarias en el comercio indiano obedeció fundamentalmente, desde la segunda mitad del XVI, a su *pobreza*¹². Era natural que la Corona procurara fortalecer económicamente a sus moradores, teniendo en cuenta el enorme interés estratégico de las islas, puesto a prueba a lo largo del siglo XV, en constante fricción con Portugal. Para atender a este mercado las islas "llegaron a contar con una flota mercante propia, que le independizaba por completo de los mercaderes y marineros peninsulares"¹³. El mercado americano pudo absorber la totalidad de la producción, pero, como muy bien analiza Morales Padrón, las ideas económicas de entonces y las maniobras de Sevilla y Cádiz "entorpecieron el desarrollo de sus recursos, aminorando sus ex-

¹¹ Ob. cit., pág. 24.

¹² L. Alberti y A. B. Williams Chapman: *English merchants and the Spanish Inquisition in the Canaries*. London, 1912; estos autores son los primeros en defender este aserto. Peraza de Ayala, art. cit., págs. 18-19 y especialmente 47.

¹³ Morales Padrón, ob. cit., pág. 9.

portaciones a las Indias Occidentales en las cantidades que ellas, las Islas, demandaban de continuo" ¹⁴.

No es ahora nuestra intención extendernos en cuáles fueron las plazas americanas y cuántas el número de toneladas que legalmente podían recibir desde Canarias, así como las variaciones que experimentaron a lo largo de tres centurias. Recientemente han aparecido amplios y documentados trabajos en los que se recoge cuantas noticias se conocían, añadiendo al tema abundante material inédito ¹⁵.

El Imperio colonial portugués.

El segundo mercado estará integrado por los establecimientos lusitanos en la costa atlántica de Africa—Angola y Guinea principalmente—, islas de Cabo Verde y Brasil. La explicación de este comercio, ya tradicional a mediados del siglo XVI, obedecía a la ruta de los veleros hacia el Atlántico meridional: Canarias era la escala obligada por los vientos reinantes y corrientes marinas ¹⁶. Su volumen llegó al máximo en los años posteriores a 1580, fecha en que Felipe II incorpora a sus dilatados

¹⁴ "Limitadas a enviar sus productos a la zona del Caribe, restringidas a determinadas cantidades y recargadas con numerosos impuestos, las Canarias se empeñaron por siglos en una pugna que tendía a sacudirse todo esto, no dudando en caer una y otra vez en la práctica ilegal del comercio como única solución", ob. cit., págs. 9-10.

¹⁵ Morales Padrón, ob. cit.; Peraza de Ayala, art. cit., y Rumeu de Armas, ob. cit., t. I, cap. VIII, y t. III, cap. XXXV.

¹⁶ Cfr. el cap. III, "Condicionalismo de la navegación a vela en el Océano Atlántico", de la obra de Jaime Cortesão: *Los portugueses*, incluida en *Génesis del descubrimiento de América*, de Antonio Ballesteros Beretta (Barcelona, 1947, t. III de la *Historia de América*, dirigida por este mismo autor). Cortesão demuestra cómo los viajes hacia el Sur, los vientos del NE. y la corriente de las Canarias obligaban a tocar en el Archipiélago; mientras que de regreso navegaban directamente desde Guinea hasta las Azores, para seguir luego la ruta de Colón a la vuelta de su primer viaje. Ello nos explica el enorme interés de don Enrique el *Navegante* por establecerse en Canarias.

dominios el reino de Portugal y su Imperio¹⁷. La real provisión expedida en Valladolid a 25 de octubre de 1603 es una prueba palpable de la intensidad de semejante tráfico¹⁸, así como las diversas disposiciones reales eximiendo a las embarcaciones que navegaban en esta ruta de la jurisdicción de los Jueces de Registro de la Casa de Contratación¹⁹. Cuando Portugal consigue nuevamente la independencia, el perjuicio irremediable que experimentan los cosecheros canarios es doble: 1.º, pérdida de un mercado amplio y de productos de mediana calidad, y 2.º, las potencias favorecedoras de la sublevación lusitana, especialmente Inglaterra, tratarán de cobrar su comisión a base de exprimir económicamente a sus protegidos; como consecuencia, observaremos un desplazamiento de los caldos de Canarias por el *madera*, primero, y el *oporto*, después, en los mercados británicos.

Plantaciones británicas en América.

Pero el mercado americano no se restringía exclusivamente al Imperio español; también las colonias británicas en América Septentrional y las Islas antillanas—que fueron cayendo a lo largo del xvii en manos de Inglaterra—estuvieron abastecidas, en cuanto a vino se refiere, desde Canarias. Las variedades enviadas eran vidueños, refugos y malvasías.

¹⁷ "El antiguo tráfico de Canarias con Portugal adquiere en esta época especial movimiento con los navíos del Brasil, Cabo Verde y Guinea, que acuden a estas islas y a los que se tienen que exigir registro y fianza por los importantes cargamentos que realizan en ellas." Peraza de Ayala, art. cit., 46.—*Compendio anónimo de Historia de Canarias, compuesto en el primer cuarto del siglo XVIII*, publicado por Miguel de Santiago en "El Museo Canario", 1936, enero-abril, 60-108; pág. 94.

¹⁸ Dacio V. Darías Padrón: *Tradiciones canarias. Las Islas menores y el comercio de Indias*, en "Hoy" (Las Palmas), 16 y 17 enero 1935.—Lorenzo Cáceres, ob. cit., 17.

¹⁹ Morales Padrón, ob. cit.; cfr. *Periodo de los Jueces de Registro*, 37-48.

El centro de distribución de este comercio en el Nuevo Continente estaba situado en Barbadas; con este nombre genérico los documentos de la época titulan el mercado del mundo colonial británico. Ya Viera y Clavijo nos lo aclara al escribir: "Por Barbadas entendían entonces los canarios todas las colonias que poseía Gran Bretaña en América. Pero la Barbada propiamente, a la cual debía aquel comercio su nombre, es una isla que habían poblado los ingleses en 1629. Con no tener más que ocho leguas de largo y cuatro de ancho, llegó a una población de cien mil almas y a un comercio que ocupaba 400 navíos. Este año de 1666 era la época de su grandeza. Tenerife hacía con ella un tráfico floreciente de sus vinos"²⁰. Aunque este comercio era realizado por naves inglesas, parte de él era cubierto por las unidades de la flota mercante canaria. La promulgación de las *Actas de Navegación* por el monarca inglés Carlos II afectará de una manera decisiva a tan próspero negocio de los viticultores canarios²¹.

Los mercados del Norte.

Documentos y escritores de la época encierran con este amplio e indeterminado epíteto las partidas de caldos que eran remitidas a los países septentrionales de Europa. Aunque la principal consumidora era Inglaterra, también en Holanda, Escocia, Francia, Hamburgo y algunas otras naciones nórdicas degustaban el malvasía. El volumen exportado a Inglaterra era de mucha mayor importancia que el de la totalidad de las otras naciones. Natu-

²⁰ José de Viera y Clavijo: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, Goya edit., 1951, t. II, 627.

²¹ *Memoria* elevada a S. M. Impreso s. f. l. n. a. Archivo del Antiguo Cabildo de Tenerife (en adelante citaremos A. C. T.), *Informes a S. M.*, leg. II, doc. 38. Debe estar redactada hacia 1686, o séase unos veinticinco años después de la promulgación del Acta de Navegación, según se desprende de su texto.

ralmente, Tenerife es la principal beneficiada por este tráfico, seguida por la isla de La Palma ²².

El comercio de las naciones del Norte comenzó a desarrollarse en época muy temprana. Las reales cédulas de 8 de noviembre de 1547 y 7 de septiembre de 1549 prueban el volumen que debió adquirir este tráfico y patentizan el interés de la Corona por fijar tanto los aranceles como evitar los abusos de la Justicia de Tenerife, que cargaba 45 reales por bota de vino exportada ²³. La corriente inicial irá aumentando con el transcurso de los años, y ya en el momento en que de la pluma de Shakespeare salen las mejores de sus obras teatrales, el consumo de los caldos de Canarias era de lo más habitual en la brumosa Inglaterra.

Vinos españoles en el comercio con Inglaterra.

El comercio de Gran Bretaña con España durante los siglos XVII y XVIII tiene por objeto primordial, en estricta teoría mercantilista, abastecerse de metales preciosos. Objetivo imprescindible no sólo para aumentar las reservas metálicas con una balanza favorable, sino también para hacer frente a mercados de signo deficitario, como la compra de aprestos navales en el Báltico y productos exóticos de lujo en Asia ²⁴. Naturalmente, las leyes españolas dificultaban la salida de la plata; ello obliga a

²² Viera y Clavijo: *Diccionario de Historia Natural*, t. II, 97 y 95, *malvasía*.—*Compendio anónimo*, cit., 88 y 94.

Las citas podrían multiplicarse con facilidad. Para el estudio de las relaciones comerciales del Archipiélago con Francia y los Países Bajos durante el XVI, consúltase Rumeu de Armas, ob. cit., t. I, 309-313. Con Inglaterra, véase el apartado: *El comercio inglés con Canarias. Primeras piraterías*, t. I, 314-333.

²³ Rumeu de Armas, ob. cit., t. I, 290 y 293 nota. Peraza de Ayala: *Consideraciones sobre recientes trabajos que estudian el comercio de Canarias con las Indias*, en "Revista de Historia", 1952, t. XVIII, 532-557, páginas 536-537.

²⁴ Jean O. McLachlan: *Trade and Peace with Old Spain. 1667-1750*. Cambridge, University Press, 1940, 13.

los mercaderes británicos a desarrollar un comercio correcto y a obtener, a cambio de sus manufacturas, productos agrícolas y minerales españoles; ya fueran metropolitanos o procedentes de las Indias, que les permitiera encubrir la verdadera finalidad del trato. Entre los frutos peninsulares, el renglón más importante lo ocupaba ya en aquellos tiempos la fruta y los vinos. Los teóricos mercantilistas, lejos de mirar estas importaciones como valiosas, las consideraban un lujo indeseable, que debían ser toleradas únicamente ante la necesidad de negociar con España, "la reina de un imperio colonial rico en oro y plata"²⁵.

Reduciendo el campo a las importaciones vinícolas, uno de estos tratadistas manifiesta: "desde que nosotros tenemos que beber vino, es mejor traerlo de España que de Francia", ya que de todos los productos con que España paga el retorno de las mercancías inglesas, "el vino es el principal, el cual es el más estimado de todos los de Europa por su gustillo rico y excelente"²⁶.

A lo largo de estas dos centurias, según nos dice miss McLachlan²⁷, hubo en Gran Bretaña gran demanda de caldos procedentes del Mediterráneo. El malvasía se había consumido en grandes cantidades desde fines de la Edad Media, pero la caída de Creta en manos de los turcos, ya mediado el XVII, obliga a sustituir estas partidas, aumentando la demanda de Canarias y más tarde de Madera²⁸, que eran los más parecidos. Los italianos, en

²⁵ Ob. cit., 5 y 17.

²⁶ *A New Account of the Inhabitants, Trade and Government of Spain*. London, 1762. Cfr. "Wine in the eighteenth Century", pág. 2.

Para la historia de los vinos que bebían los ingleses, véase A. Simón: *Wines and Spirits*, London, 1919, y Sir Charles Withworth: *State of Great Britain in its Imports and Exports progressively from the year 1697*. London, 1776, "Introduction", pág. XXVI.

²⁷ Ob. cit., 17-18.

²⁸ Loc. cit.—Parece en exceso tardía la fecha, 1745, que da la autora para el desarrollo de las exportaciones de Madera a Inglaterra, después de establecerse allí un comerciante inglés, cuando sabemos que la isla lusitana suministra la casi totalidad del vino que consumen las colonias británicas a partir de la publicación de las Actas de Navegación.

especial los genoveses, tratan de servir sus vinos en sustitución del malvasía candiota, pero nunca obtuvieron buena acogida, en parte por su carestía y en parte porque no gustaban. Las importaciones alemanas entraron en crisis durante la Guerra de Treinta Años. Los franceses, usuales durante el medievo—mientras Inglaterra y Gascuña estuvieron íntimamente conectadas y el precio era barato—, fueron menos populares después de la pérdida de las posesiones del reino inglés en Francia y subida del precio. Su tráfico en gran escala termina con las prohibiciones y altos impuestos establecidos por Guillermo III. Quedaban el *portó* y el *sherry*, diferentes tipos de *sack* y los tintos de la Península y Canarias ²⁹.

Uno de los peligros que tuvieron algunos caldos peninsulares, así como la totalidad de los canarios, era el gusto de los ingleses por su alta graduación, tanto que “los comerciantes de vinos canarios de Francia, España y Portugal, conocedores de este nacional gusto, tienen cuidado de mezclar *brandy*, aun con los vinos más fuertes que enviaban a Inglaterra” ³⁰.

El malvasía en el tráfico anglo-canario.

¿Qué es lo que atrae, descontando los vinos, a los mercaderes

²⁹ El *Sherry* o *Jerez* fué popular en Inglaterra desde comienzos del XVI; ya en 1517 recibieron los mercaderes británicos licencia especial para traficar vinos en Jerez, Puerto de Santa María y Sevilla.

Los vinos secos españoles, de aquí el nombre inglés *sack*, tuvieron una óptima acogida, importándose calidades diversas de otras partes de España, Canarias y Madera. El consumo de *sack* español en Gran Bretaña se mantiene incólume, a pesar y durante las guerras de tiempos de la reina Isabel, mientras que el *sherry* jamás sufrió variaciones de la moda. El autor de *A New Account of the Inhabitants...*, pág. 53, al mencionar los productos que se embarcaban por puertos españoles de la Península con destino a Inglaterra a mediados del XVIII, cita entre otros: Alicante, vino en mayor parte tinto; Ayamonte, excelente vino; Cádiz, el mejor vino de España; Málaga, *sack* y otros vinos; Santander, vino; y Tarragona, vino muy bueno.

³⁰ Lorenzo Cáceres, ob. cit., 30.

británicos a los puertos de Canarias? ³¹. La respuesta es sencilla: en primer lugar, beneficiarse de la plata acuñada, producto del retorno de las mercancías enviadas por los canarios en disfrute del régimen de privilegio comercial indiano ³²; la posibilidad de introducir mercancías de contrabando en las embarcaciones isleñas que zarpaban hacia las Indias, así como suministrarse de productos exóticos americanos, unos legales—palo de Campeche, cueros, índigo, cacao, etc.—y otros prohibidos taxativamente por las reales cédulas que otorgan la prórroga de la merced—oro, plata, grana, añil, etc. ³³—. También cargaban orchilla ³⁴. “Todo esto se lo llevan a trueque de sus géneros, trahiéndoles los peores y dándolos a prezio tan subido que, respecto del valor que tienen en Cádiz, hai a beses doscientos por cien de diferencia, pues lo que en Cádiz vale uno, allá lo tienen de los Yngleses por tres” ³⁵.

Las mercancías más importantes ofrecidas por los británicos a los canarios “consisten en balletas, casimires, estameñas, paños noruegos y manufacturas de lana; medias, sombreros, panas, mercería, efectos de hojalata y quincallería, así como arenques, sardinas, carne salada y grano; mercería, duelas, arcos, etc.” ³⁶.

Lorenzo Cáceres nos dice que las dos terceras partes de las mercancías inglesas se pagaban con malvasía; el otro tercio, déficit de la balanza de pagos, era cubierto con dinero contante,

³¹. No interesa ahora detenernos en los orígenes de la presencia de los navíos mercantes británicos en los puertos de Canarias. Rumeu de Armas lo ha estudiado por primera vez y ha aportado material inédito muy interesante en su obra *Piraterías...* Vid. *Las islas Canarias en la ruta comercial de Inglaterra con el continente africano*, t. I, 267-276.

³². “Los ingleses, de otra parte y sobre todo, buscaban el modo de extraer clandestinamente la escasa moneda que llegaba de América.” Lorenzo Cáceres, ob. cit., 20.

³³ Peraza de Ayala: *El régimen comercial...*, 62.

³⁴ “... que es una yerba que se cría en aquellas piedras; sirve ésta para las tinturas, en especial para el carmesí”. *Compendio anónimo...*, cit., 88.

³⁵ Edic. de Miguel Santiago del *Compendio anónimo...*, loc. cit.

³⁶ Lorenzo Cáceres, ob. cit., 42.

productos indianos y orchilla ³⁷. El inconveniente más grave de este comercio con Inglaterra, en cuanto al desarrollo económico insular se refiere, es que estaba casi totalmente en manos de traficantes británicos; el mismo autor calcula la presencia de protestantes ingleses y holandeses en las islas en un número que no bajaba de los mil quinientos ³⁸. De aquí el posible abuso al fijar los precios, que intentaron llevar a sus últimas consecuencias con la creación de la Compañía de Monopolio. Nuestro autor anónimo enjuicia la precaria situación de los cosecheros: "El vino se lo pagan en tres plazos: el un tercio por semanas, el otro en ropa, que han de tomar de sus tiendas, y el otro a la buelta de los navyos; esto lo consiguen con tener en aquella Ysla [Tenerife] muchos dependientes a los que embían géneros, y no comerciando otros que ellos, teniendo la posesión de los pocos reales que hai, obligan al pobre paysano que no posea moneda alguna a que se someta, y baya, a cuenta de vinos, a pedir al mercader Ynglés para cultivar sus viñas; en fin, los Ysleños vienen a quedar, ya que no esclauos de los Yngleses en lo personal, a lo menos en sus asiendas" ³⁹.

Prosperidad de Canarias.

Sin embargo, esta visión, triste y deprimente, en cuanto a las relaciones mercantiles entre Inglaterra y Canarias estrictamente se refiere, es tan sólo una verdad a medias. Es imprescindible puntualizar en esta cuestión para entender hechos posteriores. Algunos autores modernos, Lorenzo Cáceres por ejemplo, basan sus asertos en fuentes del siglo XVIII, y entonces el cuadro encaja perfectamente con la realidad de aquella centuria. Pero para el XVI y gran parte del XVII no nos sirve.

No nos cabe la menor duda de que durante el siglo XVI la pro-

³⁷ Ob. cit., 19.

³⁸ Ob. cit., 18.

³⁹ *Compendio anónimo...*, cit., 88-89, edic. de Miguel Santiago, 1936.

ducción vinatera fué ganando en extensión y volumen, ante los esperanzadores horizontes que se abrían delante de los agricultores isleños, al poder colocar sus frutos simultáneamente en diferentes mercados. La abundancia de demanda hace que el peligro de una caída de precios en uno de ellos, pueda enjugarse por la capacidad de absorción de los otros. "En el aspecto agrícola—dice Peraza de Ayala—se roturan tierras aun en la zona árida y abrupta, a la que con esfuerzo constante se extienden las plantaciones de vid y árboles frutales, y se logra que hacia 1558 la cosecha anual de vinos rebase la cantidad de ochenta mil pipas" ⁴⁰. Es la inversión lógica de capitales que se acumulan con las exportaciones.

El tráfico con Inglaterra, iniciado por los comerciantes de Bristol en 1519, es más tarde incrementado con la contribución de los Hawkins de Plymouth y otras importantes casas comerciales ⁴¹. Según Rumeu de Armas, llega a su máxima expansión en 1585, en que "este intercambio se suspende o amortigua a consecuencia de la tirantez de relaciones con la reina Isabel, que conducirá tres años más tarde a la guerra declarada, y se comprenderá que precisamente en estos treinta y cinco años que corren de 1550 a 1585 el consumo del delicioso néctar debió ser tan intenso en la brumosa Albión, que permitía a todo un pueblo comprender, por boca del más grande de sus dramaturgos, que el "sack" o "canary" no podía ser otra cosa "que un maravilloso vino que se cuela y perfuma la sangre" " ⁴².

La época de prosperidad se alarga hasta bien entrada la centuria siguiente. Pero muy pronto surgirá lo que algún autor tituló la *primera zozobra* del XVII, contrapuesta al *examen de conciencia* del XVIII ⁴³.

⁴⁰ Art. cit., 45.—Pensamos que la cifra de 80.000 pipas es bastante exagerada.

⁴¹ Rumeu de Armas, ob. cit., t. I, 314-16.

⁴² Ob. cit., t. I, 316.

⁴³ Dacio V. Darias Padrón: *Del pasado tinerfeño. El historiador Núñez de la Peña y su tiempo*, en "Revista de Historia", 1945, t. XI, 3-26, pág. 12.

Las primeras zozobras.

En 1636, al oponerse el Cabildo a la fundación de un convento en Garachico, se patentiza, en el acta capitular, que la economía insular atravesaba una dura crisis. De 28.030 pipas anuales que se recolectaban exclusivamente en la isla de Tenerife, llegó a descender algún año a 12.000, y señalan una media anual entre 1623 y 1636 por bajo de las 16.000 pipas⁴⁴. Darías Padrón nos dice, además, que el estado de las clases sociales, especialmente el de los jornaleros, era francamente bajo, y que la agricultura era pobre, atrasada y rutinaria, excepto en lo referente a la vid, que eran atendidas primorosamente⁴⁵. En efecto, el 5 de mayo de 1617 se publicó una real cédula en virtud de la cual la Corona imponía el impuesto extraordinario de un ducado por pipa de vino exportada, con destino a la construcción del muelle de Gibraltar y fortificaciones de Ceuta. El 12 de febrero del siguiente era suprimido ante los argumentos esgrimidos por los regidores y procuradores generales de Tenerife, Cameño de Prendes y Gaspar

⁴⁴ "... a 16.000 pipas, aunque si se hubiera de beber en la isla el vino, y no se había de beber que por pobre no lo gastaba, no hubiera para cargar pipas fuera de la isla, con que todos los moradores della estaríamos pobres y con notables necesidades, y que hay en la isla 15 conventos de frailes y 5 de monjas que es la mitad más que hay en las otras seis islas, y cuando éstos se fundaron y la isla no lo contradijo, se fundaban [en] estos frutos que han faltado y hoy no pueden sustentar los que están; y que son dueños los frailes de casi toda la hacienda de la isla con sus tributos y capellanías". Art. cit., 12 y 13.

⁴⁵ "A la obrada de los viñedos, *sobre todo de malvasía*, parece haberle sido dispensada otra atención por parte de los propietarios y sus mayordomos, *por ofrecer su rama vinícola un mayor alcance comercial* en las periódicas fechas que se obtuvo, bien que como antes insinué, los compradores extranjeros no pagaban los caldos sino en especie y en metálico, mitad y mitad, reservando diversos plazos hasta extinguir el pago..., favorecidos como estaban por el exceso de oferta sobre la demanda..." Art. cit., 13-14.—El subrayado es mío.

Agustín Barbosa ⁴⁶. La demanda no permite ya recargos excesivos en los aranceles.

Sin embargo, esta primera crisis, que según Darías Padrón abarca la década 1620-30, es simplemente el resultado de las duras limitaciones impuestas por el Consejo de Indias y Casa de Contratación al tráfico de Canarias con América.

Según avanzamos en el XVII notamos un empeoramiento de la situación económica del Archipiélago, no extraña, por otra parte, si tenemos en cuenta que es paralela al fenómeno de decaimiento de los propios reinos peninsulares de la Corona española, recargados sus súbditos de impuestos, con quiebras periódicas del Estado y una política monetaria desacertada. Todo ello consecuencia del intento de sostener unos ideales ecuménicos y un prestigio en Europa cada vez más desmoronado, sobre todo a partir del Tratado de Westfalia.

En 1653 escribe desde Gran Canaria el Capitán General, Alonso Dávila, al Cabildo de Tenerife: "El Capitán Diego Alonso me dió la cuenta de V. S.^a y podrá decir cuánto siento la miseria de estas Islas y cuánto deseo valer algo para su alivio, con que V. S.^a puede estar cierto que todo cuanto valiere se empleará para este fin, así en informar a S. Majestad como en hacer otra qualquiera diligencia que sea necesaria. En prueba de esto comienzo a enviar mi ropa para pasar a esa Isla lo más brevemente que me sea posible, para asistir a V. S.^a, cuan no sea para ser compañero en sus trabajos..." ⁴⁷.

Pero es que, sin necesidad de acudir exclusivamente a los fenómenos generales, en Canarias se producen algunos particulares, suficientes por ellos mismos para explicarnos la causa de

⁴⁶ Testimonio y publicación de la R. C. de 1617. A. C. T. *Vinos y aguardientes*. I-4.—R. C. de 12-II-1618. A. C. T. *Reales cédulas*. XII-1 y 2.—La petición de la derogación está basada sobre la R. C. de 1528, por la cual las islas deben pagar exclusivamente el 6 % del valor de las mercancías que entraran o salieran y el 2 ½ % de las embarcadas para las Indias.

⁴⁷ Alonso Dávila al Cabildo de Tenerife. Canaria, 25-IX-1653. A. C. T., *Cartas diversas*, III-4.

la miseria creciente: plagas de langosta, malas cosechas, falta de brazos por las levas para Flandes, Extremadura y Cataluña, la forzosa emigración a las Indias, epidemias, donativos al rey, etcétera ⁴⁸. A todas estas desgracias podemos aún añadir la limitación o cierre, uno a uno, de los mercados consumidores de nuestros vinos. Analicemos la pérdida de cada uno: el de las Indias y colonias portuguesas en breve síntesis, el de Barbadas e Inglaterra con algún mayor detalle ⁴⁹.

Volumen, precio y balanza favorable con Inglaterra.

Antes de entrar en la materia anunciada, quisiera detenerme un instante en estos otros puntos, que considero del máximo interés para explicarnos cómo sobrevino la crisis vinícola.

Los datos que nos facilitan la mayoría de los autores contemporáneos nos permiten establecer con cierta certeza, debido al valor parecido de sus cifras, tanto el volumen de las cosechas como el precio de los caldos durante la segunda mitad del siglo XVII. La cosecha total del Archipiélago la evalúan en unas 30.000 pipas anuales, de las cuales Tenerife produce unas 20.000, mitad malvasía y mitad vidueño. La producción de Canarias, por lo que al malvasía se refiere, oscilaba entre las doce y dieciséis mil, de las cuales las cinco sextas partes salían para Inglaterra, y el resto, de calidad inferior, se destinaba a Holanda, Hamburgo, Escocia, Irlanda y Francia; el precio máximo que llegó a obtener esta bebida fué de 75 y hasta 80 ducados la pipa, aun-

⁴⁸ Véase más adelante: *La economía insular en el último cuarto de siglo*, págs. 253 ss.

⁴⁹ Los motivos que me obligan a tratarlos con diferente extensión obedecen a la existencia de buenas monografías por lo que a Indias se refiere (Rumeu de Armas, Morales Padrón y Peraza de Ayala), y a la claridad de la causa que pone fin a los embarques para las colonias lusitanas; en cambio, el problema de nuestras exportaciones al Imperio británico en América y a la misma Inglaterra siempre fué tratado por los historiadores más confusamente.

que generalmente oscilara entre los 50 y 60, mientras que el vi-
dueño variaba entre los 20 y 30 ⁵⁰.

A pesar de unos factores tan perjudiciales al bienestar insu-
lar, como los que hemos mencionado más arriba, debemos afir-
mar que durante los sesenta y cinco primeros años del siglo XVII
la exportación de malvasía irá en aumento. El número de co-
merciantes británicos crece año tras año. La abundancia de de-
manda hace que los precios suban, mientras decae el de las mer-
cancías británicas, por exceso de oferta. Los ingleses viéronse
obligados a cubrir el déficit de la balanza con reales de a ocho
y otras clases de moneda labrada, que obtenían en otras partes ⁵¹.
Uno de los tratados británicos más completo sobre el comercio
exterior de Inglaterra, aparecido en 1680, computa en 13.000 pipas
anuales de malvasía las compras realizadas por sus compatriotas
en Canarias, que a 20 libras esterlinas montaban 260.000, mien-
tras que el total de sus mercancías vendidas no rebasaban la can-
tidad de 65.000. Ello quiere decir que el tesoro británico sufría

⁵⁰ Núñez de la Peña: *Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria...* Santa Cruz de Tenerife, Imp. Isleña, 1847, 481.—Pedro Agustín del Castillo: *Descripción histórica y geográfica de las Islas canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1848, 267, y Madrid, edic. crítica de Miguel Santiago, 1948-1952, págs. 1.217-1.219, texto y nota. Viera y Clavijo: *Diccionario*, t. II, *malvasía*, 94.—*Compendio anónimo...*, cit., 89 y 94. Este último calcula entre 600 y 1.000 las pipas de aguardiente destilado que se enviaban a las Indias.

"Información abierta por el regidor perpetuo de Tenerife D. Angel Bautista Vandama", 11-VIII-1717. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, I-2, y "Memorial al rey del marqués de la Villa de San Andrés", Madrid, 12-XII-1736. Archivo General de Simancas. *Estado*, leg. 7013 (en adelante citaremos A. G. S. Est.).

⁵¹ *Patente fundacional de la Compañía para explotar en monopolio el comercio de Canarias*, s. f. (s. XVII). A. G. S. Est., 2539. Es la traducción hecha por la Embajada española en Londres. En el Museo Británico se conserva otra copia en inglés, Stowe 303: *Transcripts of tracts and papers relating to Trade, Parliamentary and Legal procedure, and State affairs*, núm. 4, fols. 109-126; cfr. Eloy Benito Ruano: *Manuscritos canarios del Museo Británico*, en el "Anuario de Estudios Atlánticos", 1955, t. I, 549-575, pág. 568.

un drenaje superior a 195.000 libras esterlinas por año ⁵². Los teóricos mercantilistas no se cansan de denunciar el hecho, lamentarlo y recriminar a las autoridades. Recriminaciones que tanto van a perjudicar a la economía del Archipiélago, al materializarse en dos medidas de suma trascendencia: *Actas de Navegación* y *Compañía de Monopolio*. La década que transcurre de 1660 al 70 señala la crisis definitiva del vino como fuente de riqueza para el Archipiélago.

II) LA QUIEBRA DE LOS MERCADOS.

Restricciones en los embarques para América.

La demanda indiana de vinos canarios tuvo desde el principio una característica interesante, respecto a la economía del Archipiélago. La prohibición de plantar viñedos en el Imperio libraba al cosechero isleño de una competencia americana, como ocurrió con el azúcar, y permitía, por otra parte, una demanda creciente al compás de la penetración española y puesta en explotación de nuevas regiones ⁵³. Hacia 1612 calculan en Canarias que Puerto Rico podría consumir al año unas dos mil quinientas o tres mil pipas; Jamaica, mil; La Habana, cinco o seis mil; Nueva España, Honduras y Campeche, unas cuatro mil; lo que hacía un total de doce mil quinientas a catorce mil pipas, o séase de seis a siete mil toneladas ⁵⁴.

⁵² *Britannia Languens, or a Discourse of trade: Shewing The Grounds and Reasons of the Increase and Decadency of Land-Rents, National Wealth and strength. With Application to the late and present state and condition of England, France and the United Provinces.* London, 1680, pág. 137. Reeditado por J. R. McCullon: *Early English Tracts of commerce.* Cambridge, University Press, 1945, pág. 419.

⁵³ Peraza de Ayala, art. cit., 45.

⁵⁴ *Memorial de Vanhendem*, 1613. A. C. T. *Informes a S. M.*, II-1. "... porque mil pipas... son quinientas toneladas". Su contenido puede verse en el artículo de Peraza, pág. 91, así como la R. C. de 10 de julio; en la

La rivalidad entre Sevilla y Canarias, tan bien estudiada por Morales Padrón⁵⁵ y tan acertadamente comparada con la que surgirá entre Lima y Buenos Aires, tuvo un desenlace funesto para el desarrollo económico de Canarias: "la política de la Casa de Contratación—nos dice este autor—era lo que Ots Capdequi llamará *parcial y equivocada...*, *que no hubo de pasar sin protesta por parte de los defensores de intereses atropellados*. El Archipiélago canario fué una de estas víctimas; no queremos con ello cargar la culpa íntegra al organismo peninsular: los isleños eran reos con graves acusaciones en su haber. Claro que sus faltas obedecían a un móvil: el monopolio de Sevilla o Cádiz, y a toda la caterva de medidas mercantilistas que ahogaban la economía regional privándola de su desarrollo y expansión"⁵⁶.

La limitación que la Casa de Contratación impone al comercio canario con América, según sostiene Peraza, es doble: por un lado, geográfica, restringiendo al mínimo los puertos autorizados a recibir sus frutos; por otro, reduciendo al máximo el tonelaje anual permitido⁵⁷.

No entraremos ahora en disquisiciones sobre las dificultades para renovar los permisos, variaciones que sufren a lo largo del XVII, contrabando que realizan comerciantes de todas las naciones alrededor de la situación de privilegio, argumentos que emplearán los representantes isleños frente a los de la Casa de Contratación, etcétera. Destacaremos solamente algún aspecto interesante para nuestro objeto. Los canarios, en una fecha tan temprana como 1613, percibieron perfectamente el peligro que se les venía encima: "... el impedimento de la navegación de sus frutos [a Amé-

que se dice que los diputados habían expuesto que Tenerife cosechaba 16.000 toneladas y 4.000 La Palma, embarcando 5.000 y 500, respectivamente, a los mercados del Norte, quedando el resto para las Indias, cosa imposible porque las limitaciones lo vedaban.

⁵⁵ *Canarias y Sevilla en el comercio con América*, en "Anuario de Estudios Americanos", 1952, t. IX, 173-207, y el apartado titulado *Sevilla y Canarias*, de su obra *El Comercio Canario-americano*, 303-315.

⁵⁶ Ob. cit., 315.

⁵⁷ Art. cit., 57.

rica] es causa que por no tener salida tengan muy baxos precios: de manera que, por la mayor parte, no sacan los costos, y algunos por no perderlo todo venden algunos vinos a extranjeros, que van a dichas Islas con mercaderías, y se los dan baratísimos, compelidos de sus necesidades, con que resultan dos daños, uno el que reciben los vecinos con dicha pérdida, y otro el llevar los forasteros dichos frutos baratos con menos derechos de salida, pertenecientes a la Hazienda de V. M., y gozando del aprovechamiento que avían de tener los vecinos”⁵⁸.

Por otro lado, merece destacarse, entre los motivos más o menos justificables que tuvo el comercio sevillano para forzar la limitación del tráfico insular, fuera precisamente el de la extraordinaria competencia que sus vinos—embarcados desde la Península en los galeones—encontraban al enfrentarse en el mercado americano con los caldos enviados desde las Canarias⁵⁹.

Peraza de Ayala ha visto con enorme claridad las funestas consecuencias de esta política mercantilista del Gobierno central: “Privada la región canaria del adecuado recurso mercantil que le proporcionaba la amplia navegación de sus frutos al Nuevo Mundo, quedaban necesariamente a merced de los vaivenes del comercio exterior y sin medio de salvar los reveses de su economía interna, aparte de que lejos de poder aspirar a otra protección del Estado, se veía, por el contrario, en el deber de contribuir con hombres y dinero a las exigencias de la Corona, empeñada por aquella época en las desacertadas guerras a que le llevaba su política y afligida por el infortunio de su hacienda y miseria general de la patria”⁶⁰.

Las consecuencias de tales restricciones podemos reducirlas a las siguientes: 1.^a, un exceso de producción vinícola sin salida inmediata; 2.^a, abundancia de la oferta, que repercute indefectiblemente en la caída de los precios; 3.^a, la anterior estabilidad

⁵⁸ *Memorial de Vanhenden*, ya cit.

⁵⁹ Peraza, art. cit., 18, 49, 57 y 80.

⁶⁰ Art. cit., 80-81.

queda a merced de los vaivenes de unos mercados extranjeros exclusivamente, en los cuales los cosecheros canarios llevarán siempre la peor parte por carecer de una organización adecuada, y 4.^a, imposibilidad de montar esta organización debido a la falta de capitales de reserva y la estricta aplicación de principios mercantilistas con los que las naciones vigilan su comercio.

Ruina del tráfico con las colonias lusitanas.

Aunque este comercio no debió alcanzar en ninguna época un volumen excesivo, sobre todo si lo comparamos con el de Barbadas o Inglaterra, era sin embargo una salida complementaria importante para la regulación del precio. Alcanzó su momento de máximo auge a raíz de la incorporación de la Corona portuguesa a España por Felipe II. Pero, además, este tráfico poseía un aspecto interesante para la economía del Archipiélago: la estadia de las embarcaciones lusitanas en los puertos de Canarias atraía numerosos navíos de diversas banderas europeas para completar sus cargamentos, bien legal o ilegalmente; en tornaviaje se veían obligados a cargar vino. El creciente desarrollo de los establecimientos brasileños aumentaba la demanda de nuestros vinos. Sin embargo, muy pronto comenzarán las dificultades.

Las riquezas del Imperio portugués, de constitución interna mucho más débil que el propiamente español, atrajo pronto la atención de las potencias europeas. Habían comenzado las luchas por la rivalidad colonial. Primero los franceses y poco después los holandeses tratarán de establecerse en Brasil y otras colonias lusitanas, sin que las fuerzas navales españolas reaccionaran con la necesaria energía y rapidez. Naturalmente, estas perturbaciones afectaron a la salida de caldos canarios.

Por si ello fuera poco, en 1640 Portugal se subleva contra Felipe IV y comienza una larga lucha que terminará con la independencia del reino vecino. Tan pronto estalla el conflicto, los navíos portugueses dejan de tocar en los puertos de Canarias.

Este fué el final del primero, en el orden cronológico, de los mercados extranjeros perdido por los vinos canarios. Su pérdida agudizará la situación económica planteada con las limitaciones impuestas a las exportaciones con destino a la América hispana.

Las "Actas de Navegación" y el comercio de Barbadas.

Poco después de ser proclamado Carlos II como monarca de Inglaterra, promulgará una de las leyes más importantes de su historia económica: la *Ley de Navegación*, citada por los tratadistas británicos de la época con la abreviatura 12. Car. c. 18. Complementaria del *Acta de Navegación* republicana de 1651, será perfilada en años posteriores con una serie de disposiciones elaboradas por el Parlamento, que formaron un cuerpo, sobre el cual descansó toda la base del antiguo sistema colonial británico. No entraremos ahora en el estudio de disposiciones tan fundamentales, mediante las cuales fué concedido el monopolio del comercio metropolitano y colonial a los propios comerciantes británicos, ni las amplias repercusiones que en el desarrollo de la marina de guerra y mercante tuvieron ⁶¹. Sólo nos interesa advertir que el objetivo último perseguido con esta serie de disposiciones era convertir a Inglaterra en un ingente *depósito de mercancías*. Política que Heckscher rastrea a partir de 1615; culminará con las *Leyes de Navegación* (1660-61) y encuentra su perfil definitivo con la *Staple Act*, en la que se hace constar como fin expreso "hacer de este país el centro de depósito, no sólo para las mercancías de las colonias, sino también para las de los demás países y lugares que estén destinadas a introducirse en las colonias" ⁶².

Entre estas disposiciones cayó triturado el floreciente comer-

⁶¹ Uno de los tratados contemporáneos en que el autor estudia todas las consecuencias: *Britannia Languens...*, edic. cit. de McCulloch, 326-30.

⁶² Eli F. Heckscher: *La Época Mercantilista*. México, Fondo de Cultura Económico, 1943, págs. 516-17.

cio con las colonias británicas del Nuevo Mundo. Los caldos en el futuro deberían ser embarcados bajo pabellón inglés, transportados a Inglaterra, donde pagarían altos aranceles, vueltos a embarcar rumbo a las colonias, previo pago de impuestos de salida, al igual que de entrada en el punto de destino americano. El precio de venta al público tendría forzosamente que ser elevadísimo, tanto por el aumento de los impuestos como por la carestía de los fletes; de otro lado, tan larga navegación, cargas y descargas afectarían, inevitablemente, a la calidad del producto.

Pero todo ello, con ser gravísimo, no era lo peor. Por una de las disposiciones complementarias, a las que acabamos de hacer referencia—"por un Acto del Parlamento hecho en el año 15 del reinado de Carlos 2.º" (15 Car. c. 7, a. 1663) ⁶³—, se establece que ningún género, fruto o manufactura de Europa pudiera ser embarcado directamente a cualquiera de las colonias inglesas en América, Africa o Asia, "so pena de confiscación de todos los géneros... transportados a una de dichas plantaciones y también de la embarcación o navío en que fuesen transportadas" ⁶⁴. Lo mismo queda dispuesto respecto a los frutos cosechados en los dominios americanos de otras naciones. Quedaban exceptuados los siguientes: sal procedente de las islas Veste o Azores destinada a la salazón de la pesca de Nueva Inglaterra, víveres de Irlanda y vinos de los archipiélagos portugueses del Atlántico ⁶⁵.

Planteada de esta forma la cuestión, el tráfico de los vinos canarios con las plantaciones británicas quedaba fuera de liza. Era imposible sostener la competencia con los caldos de Madera y Azores. "Golpe tan feliz para la isla de Madera como infausto para las Canarias", comentará el propio Viera y Clavijo ⁶⁶.

⁶³ *Memoria concerniente a las Islas de Canarias por lo tocante a las Plantaciones Británicas...*, ¿1728? Traducida del francés en 18-IV-1738 por el secretario e intérprete de lenguas Miguel Joseph de Aoiz A. G. S. Est., leg. 7018.

⁶⁴ Memoria cit.

⁶⁵ Loc. cit.

⁶⁶ Viera y Clavijo: *Noticias...*, t. II, 267.

¿Qué motivos pudieron tener los ingleses para conceder semejante trato de favor a los portugueses? Encontramos dos de distinta trascendencia. El primero no escapó a los cosecheros canarios de la época, ni a las autoridades, y es resumido por Lorenzo Cáceres con las palabras siguientes: "La boda de Carlos II con Catalina de Braganza hizo que la Reina, gimiendo portugueses favores, obtuviese la prohibición de que sus vasallos transportasen los tinerfeños vinos a las colonias"⁶⁷.

El segundo, mucho más importante, obedece sencillamente a la obligación contraída con Portugal por Inglaterra. Había ayudado su independencia y después intentaba explotarla económicamente. Era, pues, natural que en caso de estricta necesidad—como en el de abastecer sus plantaciones de vino—prefiriese favorecer a tan buena y segura aliada, que no a una potencia rival, aunque estuviera tan abatida como España. Todavía hemos de añadir que es más razonable explicar la boda de Carlos II con Catalina dentro de este cuadro general de las relaciones anglo-lusitanas, que no el trato de favor como una concesión del Monarca ante la petición de su afligida esposa. Observemos, además, que la célebre disposición fué elaborada por el Parlamento, suficientemente celoso de sus prerrogativas para exponer la economía nacional a los caprichos de la soberana. Finalmente, hay que pensar que era más beneficioso, en estricta teoría mercantilista, hacer las compras en dinero contante en los archipiélagos portugueses, donde era más fácilmente recuperable, que en el canario; por lo menos en la sexta década del XVII.

Cosecheros y autoridades de Tenerife lucharán, casi de continuo, con denuedo, en el transcurso de un siglo y tratarán de presionar ante el Gobierno de Londres por medio de los Embajadores de España, con la finalidad de recuperar el beneficioso tráfico. La lucha será titánica e ineficaz, porque la mayoría de las veces plantearon el problema bajo un cariz ingenuo en exceso. ¿Por qué la Corona inglesa no deroga una disposición tan injusta?

⁶⁷ Lorenzo Cáceres, ob. cit., 19.

Perjudicaba un comercio tradicional y beneficioso para ambas partes, en beneficio exclusivo de los portugueses; además, la prohibición fué consecuencia de un capricho de Carlos II a ruegos de su esposa. En ningún momento los canarios percibieron, o quisieron percibir, el verdadero objetivo que perseguía el Acta elaborada por el Parlamento. Los ingleses sabían a la perfección cómo decir nó a España sin ser explícitos: dificultades de orden interno, estudio de la derogación por el Parlamento, espera de un momento más oportuno, etc., y así hasta que las Trece Colonias consiguieron su independencia. Por otro lado, el Gobierno español se encontraba con un dilema al apoyar las pretensiones de los canarios: si se permitía a los ingleses comerciar directamente entre Canarias y América, ¿no exigirían éstos cierta reciprocidad en la navegación con las Indias Occidentales? Pero todo esto lo veremos con más detalle en las páginas siguientes.

III) LA COMPAÑÍA DE MONOPOLIO.

Su promulgación.

Vamos a detenernos en la célebre Compañía de Monopolio. Muchos autores han hablado de ella, pero siempre de manera poco concreta y un tanto nebulosa. El hallazgo de la patente de erección en el Archivo de Simancas nos permitirá estudiar en qué consistió, cuál era su cometido y cómo hubiera funcionado, si los isleños le hubieran permitido una vida más larga y próspera. Porque el hecho en sí tiene una gran significación, y la repercusión que tuvo en la economía de las islas, especialmente en las exportaciones del vino, merece que le dediquemos algunas páginas.

El primr problema que se nos presenta es el de la fecha de su fundación. El documento de Simancas⁶⁸ es una traducción al

⁶⁸ Patente de Carlos II para la fundación de la Compañía de Canarias. A. G. S. Est., leg. 2539.

español remitida por el Embajador en Londres, y, como este tipo de documentos, carece de las últimas líneas, o sea, falta la fecha, lugar, firma y fórmulas finales. Una traducción, también, del Decreto de Carlos II proclamando la constitución de la Compañía, nos da la fecha ⁶⁹: 17 de marzo de 1665. El título exacto de la sociedad: *Compañía de Mercaderes de Londres que negocian para las islas de Canaria*. Todo este tinglado fué levantado en sólo tres meses de arduos trabajos de los mercaderes privilegiados ⁷⁰.

Causas de la erección.

¿A qué obedeció la constitución de dicha Compañía? En parte ya aludimos a las causas. El consumo de malvasía en Inglaterra irá en aumento durante el siglo XVII, debido a las dificultades que encontraban para aprovisionarse de tan preciada bebida en las islas del Mediterráneo oriental. Los teóricos del mercantilismo británico denuncian repetidamente la pérdida de metales preciosos que el comercio en Canarias ocasiona al tesoro de Inglaterra, con una balanza de pagos tan desfavorable. Los mismos mercaderes del ramo pidieron al Soberano que pusiera remedio a tal desastre con la formación de la Sociedad. El preámbulo de la patente explica la situación; o sea, el punto de vista británico. El comercio entre Canarias e Inglaterra siempre estuvo manejado por mercaderes de esta nación, "con un provechoso y her-

⁶⁹ "... de conceder nuestras letras patentes en 17 de marzo, próximo pasado..." A. G. S., leg. cit.—Este es el documento que cita la redacción de la nueva edición de la *Historia* de Viera, t. II, 619, nota 3: "A proclamation for the due observance of the Charter and priviledges lately granted to the Governour and Company of merchants trading to the Canary Islands". Londres, 1665 (British Museum).—Su fecha exacta es de 25 de mayo de 1665. Cfr. La proclamación de Carlos II, Whitehall, 27 septiembre 1667, en virtud de la cual se "revoca y anula... la de 25 de mayo, publicada en el año décimo séptimo de su reinado...". Copia en A. G. S. Est., leg. 2541.

⁷⁰ Conde de Molina a la Reina regente: "... por algunos mercaderes de esta Villa se formó por enero del año próximo pasado una Compañía ...". Londres, 29-XI-1666. A. G. S. Est., leg. 2538.

moso beneficio" por la gran cantidad de manufacturas que venían en las Islas a buen precio, comprando pipas de malvasía baratas, lo cual permitía la reventa en Gran Bretaña a precios moderados. "Pero, desde poco tiempo acá, ha sucedido que en este particular se ha ofrecido desorden, metiéndose a negociar revendedores, que no tienen experiencia del comercio de aquellas partes, y navegando un gran número de barcos"⁷¹. Resultado: una inversión del signo del mercado. El exceso de la demanda de vinos hizo duplicar su valor, mientras que al abarrotar de manufacturas las Islas, los precios bajaron estrepitosamente. Los súbditos de S. M. británica "han sido forzados a llevar el dicho negocio adelante en dichas Islas y llevar allá Reales de a ocho y otros dineros que ellos en su negocio habían ganado en otras partes, el cual debía ser traído a este nuestro Reyno"⁷².

La "falta de una debida regulación de dichos negocios de vinos" motiva la intervención de la Corona para hacer frente, en sana teoría mercantilista, a la pérdida de metales preciosos, procurar el bienestar de su pueblo, que sufre perjuicio al no vender las manufacturas a buen precio y, de paso, intentar un aumento en las aduanas.

La solución para poner fin al "desordenado negocio de revendedores y otros tenderos no versados en el negocio y misterio de la mercancía" es la erección de la nueva Compañía, después de haber oído la opinión de algunos Lores, el Consejo Privado e informe de los comisarios de aduanas.

Base legal y personalidad jurídica.

La base para la constitución de la Compañía está fundada en la Ley del año tercero del reinado de Jacobo I titulada: "un acto para hacer capaces todos los amados súbditos de S. M. de nego-

⁷¹ Proclamación citada.

⁷² Patente oit.

ciar libremente los Dominios de España, Portugal y Francia", y otra del año 12 del reinado de Carlos II: "un acto para esfuerzo y crecimiento de Navíos y Navegación" ⁷³.

S. M. B. constituye la Compañía, "graciosamente", en beneficio de los mercaderes que comercian con las Canarias, agrupados en corporación, por ellos mismos, sus sucesores y herederos; por tanto, no fija el plazo del privilegio. Este tipo de asociación ha recibido el nombre de *compañías reglamentadas* ⁷⁴. Merece destacar el carácter *corporativo* ⁷⁵, de típico sabor medieval, aunque en el conjunto de la patente destaque un fin y objetivo moderno, propio de las empresas de esta época ⁷⁶.

La propia patente nos define la recién nacida asociación de la forma siguiente: como "un cuerpo Incorporado y Político, en hecho y en nombre, y por el nombre de Gobernadores y Compañía de mercaderes que trafican para las Islas de Canarias, un encorporado cuerpo, en hecho y en nombre Real, y enteramente para siempre... y por el mismo nombre (de la Compañía) ellos tendrán perpetua sucesión..., y a todos tiempos, de aquí en adelante, serán compañeros y un incorporado cuerpo y político y capable en derecho".

Señala los límites de su personalidad jurídica: "alquilar, recibir casas, heredades, tierras, contratos, libertades, privilegios, jurisdicciones y heredamientos de cualquier manera, forma y calidad que sea..., no pasando de quinientas libras por año". Pudiendo, además, "lícitamente quitar, alienar, transferir, asignar y

⁷³ Loc. cit.

⁷⁴ Heckscher, ob. cit., 357.

⁷⁵ "Esta expresión no se emplea aquí... en un sentido específicamente jurídico, sino para expresar un hecho económico decisivo, que es la existencia de una garantía para asegurar la persistencia de la empresa independiente de las vicisitudes personales de cada uno de los individuos asociados." Ob. cit., 317, y *Carácter corporativo*, 364-369.

⁷⁶ Ob. cit.; cfr. *Sello medieval*, 357-358, y *Espíritu gremial*, 362-364: "... estas organizaciones no eran empresas económicas, sino agrupaciones de industriales (o comerciantes) independientes, cada uno de los cuales conservaba su capital comercial propio".

disponer" los anteriores bienes y libertades "a alguna persona o personas, cuerpos políticos o incorporados hábiles en derecho". Por otra parte, se concede facultad "para pleitear y ser pleiteados, responder y ser respondidos, defender y ser defendidos en cualesquiera Cortes y lugares y delante de cualquiera juicios, juez, justicias y delante de todas otras personas, oficiales y ministros nuestros... dentro de nuestra Corona y otros nuestros Dominios cualesquiera, en toda y cualesquiera acciones, lugares, pleitos, cuentas pendientes, casas y demandas..., como cualquiera lignado pueblo de esta nuestra Corona...; siendo personas hábiles en juicio y derecho...".

Por último, les es concedido privilegio para usar sello, el cual "nuestro gusto y voluntad es que sea grabado y puesto en la manera siguiente: que será de plata, una Cruz de San Jorge, un campo de azul, un León de Inglaterra rampante, dos racimos de uvas, sobre el elmo de la cresta, capa ducal doblada de plata con las flores de la montaña llamada el pico de Thenerife y por soporte dos falcones" ⁷⁷.

El monopolio como finalidad.

¿Cuál era el objetivo de la empresa? La explotación exclusiva y el monopolio del tráfico con las Islas Canarias ⁷⁸. Se concede a la Compañía y sus sucesores exclusivamente, "y *ningunos otros*", la facultad de comprar y enviar efectos ingleses al Ar-

⁷⁷ Estos últimos textos son de la Patente cit.

⁷⁸ "... damos y concedemos al dicho Gobernador y Compañía de Londres que negocian para las Islas de Canaria y sus sucesores, que ellos y sus sucesores y *ningunos otros* podrán de aquí en adelante para siempre usar y gozar la toda y entera venta y tráfico y la entera libertad y privilegio de negociar y traficar y usar el negocio de la mercancía (inglesa) a las Islas, y de las dichas siete Islas... para la compraventa, repartición y trueque de los frutos, o para con los frutos, vinos o haciendas, crecidas o producidas de las dichas tierras de las Islas, o cualesquiera otras mercancías que sean traídas a Ellas..., y también para usar, preparar de tiempo

chipiélago⁷⁹, realizar allí las operaciones de venta, compra de vinos, o cualquier otra clase de frutos que produzcan las islas, o mercancías que a ellas hubieran sido transportadas, y, por último, la navegación directa e indirecta entre las islas e Inglaterra y sus Dominios; todo ello "conforme a tales órdenes, ordenanzas, reglas, leyes y constituciones como al dicho Gobernador y Compañía pareciere provechoso"⁸⁰, a excepción del pago de derechos de aduana e impuestos habituales.

La prohibición de comerciar fuera de la Compañía es amplísima para todos los vasallos de S. M. B. o extranjeros que vivieran en Inglaterra o sus Dominios; incluso para los factores, maestres de navío y marineros empleados por la Compañía y a los propios miembros de ella, que realicen sus operaciones directa, indirectamente o por medio de un tercero.

Las penas establecidas para los infractores: confiscación de la mercancía, dinero y navío que las transportase, la prisión señalada por la Ley para casos semejantes, además de las que el Gobernador y Compañía estimaren oportuno. Todo el personal de aduanas del Reino colaborará para evitar infracciones contra las prerrogativas del monopolio.

en tiempo o a todos tiempos de aquí en adelante, mandar a la mar tales y tantos navíos, barcos, pinazas buenas, aparejadas y cargadas con tales haciendas y mercancía debajo y conforme tales órdenes, ordenanzas, reglas, leyes y constituciones, como al dicho Gobernador y Compañía pareciese provechoso". Loc. cit.

⁷⁹ Es curiosa la precisión al señalar los límites geográficos de la concesión: "... las Islas y de las dichas siete Islas de antes llamadas las Islas Fortunadas, y ahora conocidas por el nombre de Islas de Canarias, más particularmente nombradas Gran Canaria, Thenerife, Palma, Lanzarote, Fuerte ventura, Gomeria y Hierro, o por cualesquiera otros nombres que las mismas hayan, tienen o se nombraran o se conocieran y a todos o de todos puertos, havres, franquias, tierras, lugares y territorios que a las dichas Islas o cualesquiera de ellas perteneciera o en cualquiera camino tocara o se reputare acetado o tomado como parte, partida o miembro de las dichas Islas o pertenecientes a ellas o cualquiera de ellas...". Patente cit.

⁸⁰ Loc. cit.

Miembros de la corporación.

¿Quiénes componen la nueva Sociedad? En el momento de la firma de la Carta-patente está integrada por 71 miembros, todos mercaderes y ex factores, "no revendedores, ni de otra cualquiera profesión" ⁸¹. Estos 71, que en la Carta fundacional reciben el nombre de "hombres libres de la Compañía" o "aventureros", son los asociados voluntarios o peticionarios de la patente. Pero, además, pueden adquirir plenitud de derechos cualquier otro mercader, súbdito de la Corona británica, que haya negociado a lo largo de siete años en Canarias, con un volumen mínimo de mil esterlinas anuales. Es más, a los comerciantes que traficaban con Canarias y no entraron a formar parte de la corporación, se les coloca en la disyuntiva de retirar sus efectos antes del 25 de junio de 1666, o ingresar en ella dentro de un plazo de tres meses para los que vivieran en el Reino y un año si residieran en ultramar, cosa que el Rey miraría con buenos ojos. En caso contrario, que-

⁸¹ Creo de interés dar a conocer el nombre de los miembros fundadores. En la relación conservaré los nombres y apellidos hispanizados. "Arthur Ingran, Caballero hidalgo; Juan Turner, mercader de Londres; Thomas Bonfoy, uno de los aldermanes de nuestra Ciudad de Londres; Guillermo Burkley, Henrique Negus, Nicolás Warren, Roberto Bewin, Guillermo Mascu-line, Guillermo Tropmorton, Thomas Warren, Juan Page, Juan Webber, Rowlands Ingran, Guillermo Reard, Samuel Wilson, Roberto Pearson, Edmund Cosole, Guillermo Clapham, Guillermo Buredge, Marmanduke Rowdenland, Juan Hawber, Leonardo Clarke, Roberto Long, Carlos Ranvorte, Phelipe Iegon, Guillermo Warren, Simón Thomas, Ralph Standish, Roberto Jagard, Guillermo Jaques, Walter Bevin, Ricardo Ingran, Gilberto Standish. Ricardo Ely, Henrique Prescote, Guillermo Lee, Humper Hichman, Carlos Dobell, Henrique Ricardo, Henrique Hauchp, Samuel Ward, Guillermo Martin, Phelipe Maninge, Thomas Leiniz, Juan Row, Juan Newton, Arnold Peack, William Couse, David Negus, Duarte Baker, Juan James, Juan Smiths, Diego Thomas, Thomas Buredge, Guillermo Impman, Juan Rouse, Ricardo Wilde, Luke Dolphin, Juan Flowel, Thomas Martin, Miguel Spices, Roberto Gowdling, Henrique Soudinge, Roberto Duarte, Ricardo Hellis, Roberto Breton, Juan Simpson, Christobal Bret, Thomas Staple Hill, Juan Caseky y Ricardo Caseby." Loc. cit.

darian excluidos, salvo que el Gobernador considerase oportuno que entrasen, individualmente, a formar parte de ella. La condición de "hombre libre" es heredable, necesitándose solamente para gozar de derecho pleno la condición de tener cumplidos veintiún años y "haber sido criado en la arte de mercancia". Por último, también pueden ingresar los aprendices que, tras un período mínimo de siete años, hayan trabajado bajo la dirección de alguno de los "hombres libres" de la corporación ⁸².

Dirección y Asambleas.

La Compañía, aunque reglamentada, funcionará como una Sociedad por acciones. Cada asociado tiene en las asambleas un número de votos proporcionado al capital desembolsado; un voto por cada 250 libras esterlinas ⁸³. La gerencia de la Sociedad queda organizada bajo un Gobernador, un Gobernador Diputado y doce Asistentes. El primer equipo rector es de nombramiento real y quedó constituido en la siguiente forma: Gobernador, Arthur Ingram, Caballero hidalgo; Gobernador Diputado, John Turner; Asistentes: Thomas Bonfoy, alderman de Londres; Willian Burkley, Henry Negus, Nicholas Warren, Robert Bevin, William Masculine, William Trompton, Thomas Warren, John Page, John Bubbler, Rolan Ingram y Willian Read. Tendrían jurisdicción hasta el 25 de marzo de 1666, y prestaron juramento ante el Chanciller de Gran Bretaña.

La renovación de cargos se verificará anualmente en una asamblea general, reunida el día 14 de marzo en la ciudad de Londres. La elección se verificaría por mayoría de votos. El 24, ante la asamblea general, prestarían juramento los nuevos adminis-

⁸² En esto denotan este tipo de Sociedades su tradición medieval, con una clara influencia gremial, que en última instancia trata de evitar la competencia, incluso entre los miembros de la corporación. Heckscher, ob. cit. Cfr.: *Compañía por acciones: Sello medieval*, 380-381.

⁸³ Cfr. ob. cit.: *Posición del capital*, 382-387.

tradores y, al día siguiente, comenzarían a ejercer las funciones propias de su cargo. Para ser elegible es condición indispensable tener desembolsado en la Compañía en ese momento un capital superior a las mil libras. Recibirán el juramento de los elegidos el Gobernador saliente, acompañado por el Gobernador Diputado y tres de los Asistentes.

En caso de producirse alguna vacante por fallecimiento, dejación del cargo, inhabilitación real, exigencia por parte de la mayoría de los asociados, etc., podría convocarse una asamblea plena, de donde por mayoría saldría electo el sustituto o sustitutos, quienes realizarán sus funciones por el resto del año; "... y esto para hacerlo de tiempo en tiempo, tan a menudo como el caso lo requiere" ⁸⁴. La función rectora estará en manos del Gobernador, asesorado por una comisión de Asistentes que tendrá un mínimo de siete miembros. El Gobernador Diputado reemplazará al Gobernador, en ausencia, enfermedad u otra causa.

Entre las funciones propias de los directivos encontramos la de selección de factores y personal subalterno—que podrán ser tantos como estimen conveniente—, trazar las directrices para la compra y aprovisionamiento de navíos, así como de todas las operaciones de compra y venta de las mercancías y frutos que componen la base del tráfico de este monopolio, tanto en las Canarias como en los dominios de S. M. B. Oblíganse a mantenerse en todo dentro de los límites establecidos en la patente.

El Gobernador o su sustituto tienen facultad para convocar a los asociados a juntas generales con el fin de tratar de los negocios, en las cuales pueden establecerse nuevas "leyes, ordenanzas, órdenes y constituciones" por mayoría, que pueden ser derogadas también por acuerdos mayoritarios. También están dotados de facultad para imponer las penas, multas y prisiones por cualquier infracción de la patente o de los acuerdos de la Compañía—siempre que no sean contrarias a las leyes del Reino—, sin dar cuenta a los tribunales de la Corona, ni posible impedimento del Sobe-

⁸⁴ Patente fundacional, ya cit.

rano. Finalmente, prestar juramento y recibirlo de todo el personal subordinado bajo la triple fórmula de supremacía, fidelidad y corporal. En caso de rehusar el juramento algún empleado o futuro "hombre libre" de la Compañía, no serán admitidos. La falta por parte de alguno de los asociados en el libramiento de cantidades ajustadas dentro de los plazos señalados, determinan la expulsión instantánea ⁸⁵.

Protección de funcionarios reales.

Al Tesorero de Inglaterra, Comisarios de Tesorería, Chanciller del Echequer, funcionarios de aduanas, etc., se les ordena la rápida expedición de cuantas patentes y despachos precise la Compañía para su buena marcha, el máximo de facilidades, "dexamiento de multa, ejecución de Navío y Hacienda" de los infractores del privilegio e, incluso, "escusarse algún secreto negocio" ⁸⁶. Por último, la Compañía gozará de todas las ventajas que disfrute en Londres cualquiera otra sociedad comercial, y las cláusulas de la Carta-patente serán siempre interpretadas, en caso de duda, en la forma que más beneficie a los concesionarios del privilegio.

Oportunismo de la empresa.

No había sido mal elegido el momento para introducir "el detestable vicio de la ambición y delito de monopolio" ⁸⁷ en las antiguas Islas Afortunadas. España, en Westfalia, había reconocido su dura derrota y abandonado su programa de ideales euro-

⁸⁵ Loc. cit.

⁸⁶ Loc. cit.

⁸⁷ "Memorial por la Isla de Tenerife, dado a S. M. por el Capitán y Sargento mayor Dn. Pedro de Ponte y Llarena... sobre el comercio con el reino de Inglaterra". A. C. T., *Informes a S. M.*, II-37.

peos. Los españoles sólo querían vivir en paz; pero el resto de las potencias suscitaban conflicto tras conflicto. Las reservas del país agotadas y el Reino atravesando una minoridad, necesitaba la amistad con Inglaterra y su mediación en el arreglo con Portugal sublevado. En estos años se elaboraba el importante Tratado de 1667, perfilado años más tarde en el de 1670. Gran Bretaña conocía nuestras necesidades y trataba de sacar el máximo de ventaja. Si la Compañía de Canarias estuviera en marcha, quedaría sancionada por los instrumentos públicos en elaboración.

Por otro lado, los comerciantes ingleses venían trabajando al Capitán General y Gobernador, don Jerónimo Benavente y Quiñones. En la visita que posteriormente realizó Lorenzo Santos de San Pedro, el Gobernador resultó acusado de haber favorecido en exceso a los británicos—al desempeñar el cargo de *juez conservador*—y al cónsul Leonard Clarke, proveyendo autos para que se le abonase un medio por ciento de todas las mercancías que entraran o saliesen, en concepto de derecho de consulaje. Finalmente, dispuso el pago de un real de plata por pipa exportada a los mercados del Norte, derechos que disfrutó durante tres años⁸⁸. La primera autoridad, pues, no iba a ser ningún valladar importante a los objetivos de la Compañía.

⁸⁸ "Memorial impreso del ex Gobernador de Canarias Dn. Jerónimo Benavente y Quiñones, exponiendo sus méritos y pidiendo su rehabilitación". 1670. Va acompañado de los cargos que le hizo el Visitador.—Los referidos llevan los números 9, 10 y 11. Por exacción ilegal del real, se le condena al pago de 2.000 ducados de multa, más otros 8.000 en concepto de devolución de percepciones indebidas. Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, legajo 7180, núm. 149.

No es extraño que el resentimiento de D. Jerónimo y su familia contra Santos de San Pedro le haga afirmar a su primo en carta de 6-V-1670, cuando se inicia el expediente de rehabilitación ante el Consejo de Castilla, la sospecha de que el Visitador recibiera dinero "por las pipas de vino que se derramaron en Garachico". Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 624, nota 1.

IV) EL "DERRAME DEL VINO".

Expulsión de mercaderes ingleses.

Puesta en marcha esta poderosa organización comercial, con la eficacia que caracteriza a los británicos cuando acometen empresas de este tipo, los cosecheros se encuentran con que la última salida de sus vinos quedaba prácticamente arruinada. La Compañía, como única compradora por medio de sus factores, impuso unos precios nada remuneradores. Pero lo peor fué que los tejidos y otras manufacturas británicas subieron de tal forma, que el malestar pasó de los viticultores a toda la población.

Comenzaron los pasquines amenazantes y las protestas ruidosas. Hubo conversaciones infructuosas para restablecer el trato en las condiciones normales. "Asegurados (y con razón) de lo sensible que sería a toda Inglaterra faltarle los vinos", los cosecheros decidieron no vender. "De esta observación se fueron encadenando los lances"⁸⁹. Y eso que el Ayuntamiento procuró "templarlos", evitando "medios desordenados contra estos ingleses", en que se tuvo aún más que claros indicios⁹⁰. Convocóse un Cabildo abierto y con asistencia de eclesiásticos y seglares acordaron pedir al Capitán General la expulsión de cinco comerciantes británicos, sobre los que recaía la responsabilidad de haber introducido el monopolio, "por temerse otros mayores escándalos y daños futuros"⁹¹. La primera autoridad ejecutó la petición y terminó expulsando al propio cónsul de S. M. B. Otro de los acuerdos del Cabildo fué la absoluta y rigurosa prohibición a todos los viticultores de vender ni embarcar una sola pipa de vino con destino a Inglaterra. Más tarde fueron confinados todos los británicos. El Cabildo, en esta serie de medidas, se vió respaldado por la

⁸⁹ Conde de Molina a la Reina, 21-XI-1666. A. G. S. Est., 2538.

⁹⁰ Memorial de Ponte cit.

⁹¹ Memorial cit. El nombre de los expulsos: "Daniel Negus, Thomas Colin, Guillermo Cos, Roberto Duardes, Thomas Marthin y Duardo Fallier".

Audiencia y el pueblo; de aquí la aprobación y ejecución de sus acuerdos por parte del Capitán General que, precisamente, no miraba con malos ojos a los comerciantes británicos⁹².

Memorial de Pedro de Ponte Llarena.

Sin embargo, la situación era angustiosa y los isleños necesitaban encontrar rápidamente una solución al tráfico interrumpido. El regidor se dirige a la Reina Regente en un largo memorial impreso, explicando la trascendencia de la Compañía, justificando las medidas adoptadas y rogando sumisamente la búsqueda de un arreglo, por vía diplomática, a la catastrófica situación económica—"la calamidad del miserable estado del bien común"—de la Isla. En él expone cómo el comercio es un bien y una necesidad, tanto para las naciones como para las comunidades que la componen: "el corazón que vivifica y los nervios que la integran". El Archipiélago necesita de importaciones imprescindibles y esta necesidad fué la que "obligó a plantar viñas con sumo trabajo, entre riscos y peñas abiertas, trayendo en esportones la tierra de otras partes, porque las más de la Isla son pendientes y las lluvias las tienen robadas y llevadas a la mar"⁹³. El vino

⁹² Dacio V. Darias Padrón: *La villa y puerto de Garachico*, en "Revista de Historia", 1932, t. VI, 49-50.

No es mi intención ahora rectificar uno por uno los asertos de este autor. Lo que sí debo afirmar es que Darias Padrón (pág. 52) yerra al seguir a Fray José de Sosa en su *Topografía* y explicar, con una cita del franciscano, el destierro del juez de apelaciones Martín Bazán, "por ser quien le hacía punta (a Puertollano) en defensa de estas islas, acerca de una cédula que con *relaciones siniestras* habían alcanzado unos ingleses del Consejo sobre el trato de los vinos, *cosa que a S. M. no le estaba bien*, y menos a sus vasallos leales los isleños". Ni la Corte española, ni los Consejos tuvieron el menor papel en la erección del monopolio.

Cfr. además Núñez de la Peña: *Conquista y antigüedades...*, 490.—Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 618 y ss., así como alguno de los autores que vengo citando y que hablan de la Compañía y del célebre *Derrame del vino*.

⁹³ Todos los textos de este apartado son de la *Memoria* cit.

y los privilegios concedidos por Carlos V y su madre han creado la riqueza del Archipiélago; sometido, por otra parte, a continuos ataques y depredaciones por los enemigos de España. "Si se limitase el comercio del vino, que es su único fruto, se viera muy próximo su ruina."

La Compañía, clara infracción a los capítulos VII, VIII y X de las paces publicadas en 20 de septiembre de 1660, tiene por objeto, no sólo provocar la ruina de tan valioso dominio, sino minar la "resistencia a sus invasiones, experimentadas en las ocasiones que han intentado, y, viéndolas frustradas por la defensa natural de la tierra junto [al] desvelo de sus vecinos, han intentado este nuevo ardid".

La grave situación exigía remedios extraordinarios, "pues si por una parte nos llamó la obediencia de guardar los capítulos de paces, por otra nos hallamos sin la libertad en el comercio, recíprocamente prometida por ellos". Ya que, al funcionar el monopolio, el precio del vino es "tan tenuo (sic), que no podrá igualar al gasto de las fábricas de las viñas, que necesariamente se han de perder, por no hallar sus labores conveniencia alguna".

Del año 1648 hasta el momento de la instauración del monopolio los ingleses desarrollaron un comercio normal y provechoso, subieron el precio de sus mercancías en un tercio de su valor y no ocurrió nada ⁹⁴; pero si ahora la oferta se mantuviera en una sola mano, ¿qué valor alcanzarán? Unos meses de experiencia han sido suficientes. El barco del capitán Francisco Maldonado, listo para zarpar desde Inglaterra, fué detenido y su carga confiscada con pretexto de contravenir la patente de la Compañía. "Luego que se conoció la falta de estos géneros en aquellas islas, ha sido desordenado el precio que dan a los que tienen en ella." ¿Qué ocurrirá "en lo adelante"? El Erario de la

⁹⁴ Esta afirmación está en contradicción con la tesis sostenida por los ingleses en la Patente fundacional. No me ha sido posible verificarla, debido a la dificultad de una investigación de este tipo. Sin embargo, es presumible que Pedro de Ponte, tratando de poner la razón de su parte, exagerara en este punto.

nación ya sufre las consecuencias de tal injusticia: el remate de las rentas eclesiásticas, tercias reales y diezmos bajaron en este año de las 70.000 doblas a 20.000 anuales.

La Corona inglesa ha sido injusta con estas Islas, no sólo por todo lo relatado, sino también porque la reciprocidad acordada en las paces no se venía sosteniendo por su parte. Desde años atrás cobraban en Gran Bretaña "derechos doblados, en odio de que algunos vecinos [de Canarias] embarcan y conducen los frutos de sus haciendas por su cuenta"⁹⁵.

Esta es la situación; el Cabildo y la Isla entera esperan con ansiedad y angustia una solución, aunque se redujera a la normalización de embarques con destino a Inglaterra.

Estado de inquietud.

Con semejante perspectiva económica, no es raro que el año 1666 y siguiente fueran en Canarias de suma agitación social y política. El 3 de febrero desembarca en Santa Cruz de Tenerife el nuevo Capitán General don Gabriel Lasso de la Vega, Conde de Puertollano⁹⁶. En vez de intentar serenar los ánimos, su par-

⁹⁵ Sobre la elevación de aranceles tenemos otro *Memorial* impreso por la ciudad de La Laguna, sin fecha, pero algo anterior a estos sucesos. A. C. T. *Informes a S. M.*, II-37.—S. M. E. aumentó los derechos por pipa importada "en cantidad excesiva..., embarazándose con esta nueva exacción la saca de los vinos y el comercio...". También perjudica a la Real Hacienda e infringe los tratados de 1604 y 1630, especialmente en sus artículos VII, IX, X, XI, XII y XIII, en virtud de los cuales se acordaron las condiciones en que se habían de navegar las mercancías y el que éstas, reciprocamente, no pudieran pagar sino los derechos de tiempos de Felipe II e Isabel, eximiendo a los ingleses del pago de la nueva gabela española que suponía un 30 % de aumento. Este memorial reconoce "que aunque la imposición de los tributos sea efecto de la suprema Regalía de los príncipes, se debe templar conforme a los capítulos de las Paces". Se pide a S. M., finalmente, que su Embajador en Londres proteste "a fin que se quite la nueva imposición de las pipas de vino...".

⁹⁶ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 218.

ricular manera de entender el cargo, prestigio y prerrogativas, sirvieron de viento que avivara las llamas del incendio. Pronto surgirán los choques; y tras los choques personales, detenciones—como la del Corregidor de Tenerife don Martín de Mirabal—, destierros—como el del Oidor de la Audiencia don Martín Bazán, en Lanzarote—, complementados con alguna salida de tono por parte de los contrarios—como la del Capitán y Sargento mayor don Benito de la Viña.

No es ahora mi propósito entrar en las causas y efectos de semejante proceder, ni relatar los memoriales e informes que se elevaron a la superioridad por perseguidor y perseguidos, ni el partido que en la empeñada contienda tomaron corporaciones, instituciones y clases sociales (actitud, por ejemplo, de ciertos eclesiásticos de la Orotava en el caso de Viña, la del propio Obispo, órdenes religiosas, etc.); ni tampoco las reacciones, lentas pero seguras, de los distintos Consejos del Reino y Cámara de Castilla. En las largas consultas de éstos se desprende que analizaron al detalle la situación; saltaron sobre el tapete todas las aspiraciones y diferencias locales de las Islas y hablaron de suprimir el cargo de Capitán General, obligarle a residir en Gran Canaria al frente de la Audiencia, la necesaria supremacía de este tribunal, límite de jurisdicciones de los funcionarios, etc., etc. En las mencionadas consultas cada Consejo trataba, además, de favorecer y ampliar las facultades de los subordinados de su ramo. Al final triunfó la ponderación, tan propia de estas venerables instituciones, y todo se redujo a que la Reina enviara en misión de visita, pesquisa y pacificación a don Lorenzo Santos de San Pedro, Regente de la Audiencia de Sevilla y electo del Consejo Supremo de Castilla⁹⁷.

Viera y Clavijo, con su habitual penetración, se pregunta: "¿quién creará ahora que la principal raíz de estos disturbios era

⁹⁷ A. G. S. Est., leg. 3955.—Cfr. las consultas del Consejo de Estado de 22 y 24 enero, 2 abril, 10 junio 1667 y 24 enero 1668, así como las del de Guerra de 4 y 8 de marzo 1667. En ellas se hacen amplias referencias a otras de distintos ramos, así como a cartas, memoriales, etc.

el comercio de nuestro vino de Canarias”⁹⁸. Tiene toda la razón: ésta fué la raíz del malestar entre cosecheros y pueblo; las autoridades, mal avenidas y quisquillosas, se encontraron o colocaron al frente de las facciones, obligadas bien por su provecho particular, bien por el sentido de responsabilidad y justicia. El Capitán General y unos pocos seguidores, al lado de los monopolistas; la Audiencia, municipios y opinión pública, en frente.

Tumulto en Garachico.

Hubiese sido extraño que, con este trasfondo de autoridades mal avenidas y poco ejemplares, el ambiente de algarada no contagiase a las masas populares. Comenzaron a menudear los incidentes, los pasquines amenazantes y las violencias; sobre todo en las poblaciones más afectadas por la crisis y donde los ricos propietarios—lejos de los representantes de la autoridad central—podían manejarse más a su antojo: la Orotava y Garachico, “principal centro entonces de los depósitos de vino de malvasía”⁹⁹.

A este último puerto había llegado una pequeña embarcación con la intención de cargar malvasía. Parece que se comenzaron algunos preparativos silenciosos, a pesar de las prohibiciones; la necesidad de vender era mucha. La noche del 2 al 3 de julio de 1666 “una cuadrilla de trescientos hasta cuatrocientos enmascarados, que el vulgo bautizó con el mote de *clérigos*..., violentaron las puertas de las bodegas, destruyendo luego los toneles y barricas llenas de vino, derramando sus contenidos, formándose arroyos en las calles”¹⁰⁰. “Y sucede—dice Viera—una de las inundaciones más extrañas que se pueden leer en los anales del mundo”¹⁰¹. Estos hechos tumultuosos recibieron el nombre de

⁹⁸ Ob. cit., t. II, 619.

⁹⁹ Darias Padrón, art. cit., 50.

¹⁰⁰ Loc. cit.

¹⁰¹ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 620.

Derrame del vino, que por extensión se ha venido aplicando a aquellos años de vida insular tan agitada.

Naturalmente, sucesos como los ocurridos en Tenerife y medidas como las tomadas por las autoridades tuvieron una repercusión no sólo nacional, sino internacional. Resumiéndolas, encontramos: 1.º, el gobierno de Madrid envía a Santos de San Pedro para serenar los ánimos, investigar y castigar a los culpables; 2.º, que busque una solución a la exportación de malvasía; y 3.º, la Reina encarga al Embajador en Londres entable una negociación a fin de convencer a Carlos II de la necesidad de abolir la Compañía y restablecer relaciones mercantiles normales entre Gran Bretaña y las Islas Canarias. Por otra parte, S. M. B. se vió obligada a responder con medidas excepcionales ante la expulsión del cónsul y sus súbditos del Archipiélago. Detengámonos en estos aspectos.

Reacción británica.

La primera queja diplomática de que tenemos noticias es de 13 de enero de 1666. El Embajador británico en Madrid, Richard Fanshaw, al anunciar su relevo por Lord Sandwich, entrega a S. M. algunas notas y memoriales, una de ellas "sobre los malos tratamientos que Ingleses reciben en las Islas de Canaria" ¹⁰².

Afortunadamente para los cosecheros canarios, un sector importante del comercio londinense no había acogido con simpatía la concesión del monopolio, dado que desde lustros atrás no se miraban con buenos ojos los privilegios exclusivos, considerados como atentatorios contra las Leyes del Reino, por exponer a la comunidad a precios abusivos ¹⁰³. Por otro lado, un numeroso

¹⁰² Pedro Fernández Campos a S. M., Madrid, 13-I-1666. A. G. S. Est., leg. 2536.

¹⁰³ Heckscher, ob. cit. Cfr. el cap. VII: *La organización del comercio exterior y de las empresas*, de la primera parte.—"Diario de lo propuesto y resuelto en el Parlamento desde que empezó el Martes 28 de Septiembre

grupo de mercaderes habituales con Canarias quedaron fuera de la Compañía, bien por exclusión de los organizadores o porque no les convenía el sistema; el caso es que éstos, sin culpa alguna, se encontraron con géneros y capitales congelados en el Archipiélago, sin posibilidad de rescatarlos y con la prohibición de negociar allí en el futuro. Los más influyentes comenzaron a moverse.

El 11 de octubre Willian Chapman, Thomas Smith y otros presentaron ante el Parlamento recién abierto—poco propicio a doblegarse ante las directrices del Soberano—pruebas y quejas contra el monopolio. “Con que se disputó la materia muy largamente por la Casa en si se había de anular dicha Compañía o no”, pasando el asunto a estudio de una comisión formada *ad hoc* ¹⁰⁴.

Nuestro Embajador, el Conde de Molina, había recibido carta del Cabildo de Tenerife pidiendo su ayuda y consejo. Contestó para levantarles el ánimo; recomienda “que no pasase su sentimiento a despecho” ¹⁰⁵ y expone la posibilidad de una derogación de la Compañía, ya que en el Parlamento “después de las formalidades estiladas, fué declarado por dicha Sala [de los Comunes] de común acuerdo ser cosa ilegal, monopolio y contra los vasallos, el privilegio concedido a dicha Compañía” ¹⁰⁶. El asunto había pasado para ser estudiado por la Cámara de los Lores.

Carlos II suspende el tráfico con Canarias.

Sin embargo, dos graves inconvenientes iban a paralizar el buen aspecto que tomaba la disolución del monopolio. De un lado,

1666 en Westminster”. A. G. S. Est., leg. 2538; vid. especialmente Lunes 11, y 15 y 16 de Octubre.

¹⁰⁴ “Diario de lo propuesto... en el Parlamento...”, leg. cit.

¹⁰⁵ Conde de Molina a la Reina, Londres, 29-XI-1666, A. G. S., leg. cit. “... pues en el Parlamento... tendrían otros tantos agentes como los mercaderes no comprendidos en dicha Compañía (que es gran número), pues no tendrían otra forma de cobrar sus haciendas y mantener su crédito que consiguiendo que fuese deshecha dicha Compañía”.

¹⁰⁶ Carta cit.

el partidismo del Chanciller a favor de la Compañía, "por cuya formación es notorio le dieron 40.000 reales de a ocho" ¹⁰⁷. Del otro, la proclamación en 12 de noviembre de un decreto real en virtud del cual Carlos II, "sintiendo profundamente estas injurias hechas a todos nuestros queridos súbditos y resolviendo no sufrir las indignidades que se nos han hecho, hemos hallado conveniente convenir, con parecer de nuestro Consejo, declarar... que ningunos vinos, ni otras manufacturas o mercancías de la cogida y producción de las Islas de Canaria... entrarán de aquí en adelante en este nuestro Reino o en otro ninguno de nuestros Reinos o Dominios hasta que nuestro placer sea ulteriormente declarado"; so pena de confiscación de los géneros y bajo las mayores penas imponibles "sobre los voluntarios despreciadores de nuestro real mandato" ¹⁰⁸. De paso ordena a las embarcaciones surtas en los puertos, aun las preparadas para zarpar rumbo a Canarias, desistan.

Desde este momento la posibilidad de un rápido arreglo fué mucho más remota. El decreto terminó con un plan, puesto en marcha por el Conde de Molina, para aliviar la situación con alguna salida de malvasía: los comerciantes no incluídos en la Compañía comprometíanse, bajo fianza, a no vender el vino a ninguno de los accionistas interesados en la Compañía; bajo estas condiciones trataríase de reanudar el tráfico. Por otra parte, el Conde señala que desde su llegada a Londres no se ha introducido ni una sola partida; por lo visto, la prohibición es llevada a rajatabla por ambas partes, "pasando parte de las que llegaran al País Bajo, y parte de ellos a Hamburgo y otras (plazas)" ¹⁰⁹. Mariana de Austria aprobó al Embajador cuanto venía realizando y le estimuló para que continuara moviendo a los opuestos al

¹⁰⁷ Conde de Molina a la Reina, 22-X-1666, leg. cit.

¹⁰⁸ "Traducido del inglés... Proclamación prohibiendo la entrada de todos los vinos de las Islas de Canaria y todo demás tráfico y comercio con ellas y con sus habitantes, hasta que sea ulteriormente declarada." Whitehall, 12-XI-1666. A. G. S., leg. cit.

¹⁰⁹ Conde de Molina a la Reina, 22-XI-1666, leg. cit.

monopolio, con el fin de conseguir la derogación de la Compañía ¹¹⁰.

V) DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Instrucciones al Conde de Molina.

La situación planteada en Canarias no sólo era grave en sí, sino que, además, podría afectar a las cordiales relaciones hispano-británicas. El tratado de paz y alianza en elaboración—misión especialmente encomendada al Embajador Lord Sandwich—, la paz definitiva con Portugal, los conflictos con Francia y Holanda, en fin, todo el cuadro y directrices de la política exterior de España en este momento, podía venirse abajo por los intereses encontrados en Canarias. El Consejo de Estado, por ello, recomendó a la Regente enfocar el problema por vía diplomática, con el fin de encontrar una rápida y equitativa solución. El 31 de noviembre de 1666 instruye la Soberana a su Embajador cerca de S. M. B. Reconoce que sus súbditos de Canarias han “pasado a muchos excesos, derramando el vino, de más de haber echado antes al Cónsul y cinco ingleses que se hallaban allí”; pero, a la vez, advierte que la causa de tales hechos no fué otra que la Compañía de monopolio. “Teniendo presente estos desórdenes, deseando acudir al reparo de ellos y dar satisfacción a la Justicia, he resuelto que vaya un Juez particular a la averiguación y castigo de los que se hallasen culpados” ¹¹¹.

La base del acuerdo sería la supresión de la Compañía, “siendo (como es) justo ésto y conforme a los Capítulos de la Paz, la libertad de el” [comercio] ¹¹². Santos de San Pedro lleva la misión especial de convencer a los cosecheros de la necesidad de esta

¹¹⁰ La Reina al Conde de Molina, 30-XI-1666. A. G. S. Est., leg. K-1664, folio 72. En cifra.

¹¹¹ La Reina al Conde de Molina, 31-XI-66. Leg. cit., fol. 196.

¹¹² Instrucción cit.

solución. Molina oficiará en Londres, mientras en Madrid se tratará de convencer a Lord Sandwich. Estas eran las líneas generales de acción.

Al día siguiente, Pedro Fernández del Campo atacaba con el secretario del Embajador inglés, entre otros asuntos ¹¹³, la normalización del comercio con Canarias, con la condición previa de disolver el Rey británico la Compañía. Lord Sandwich carecía de facultades para este asunto, por lo cual escribiría dando cuenta de la propuesta y pidiendo instrucciones. Su opinión personal, y a este título la manifestó solamente, es que Carlos II lanzaría por la borda a los monopolistas, pero España debería dar una doble satisfacción: recibir en las islas al Cónsul y comerciantes desterrados y fijar de común acuerdo precios topes, máximo y mínimo, para el vino, "que era lo que había ocasionado a formarse la Compañía" ¹¹⁴. La penetración y experiencia de este secretario era mucha, o tenía instrucciones de su Corte; pues, en líneas generales, ésta será la solución, que aún tardará en ajustarse casi un año.

Primeros pasos del Embajador.

El Conde de Molina, tan pronto recibió las instrucciones, comunicó su contenido al Rey y al Chanciller; lo único que obtuvo fueron buenas palabras. Carlos II prometió que "consideraría la materia y haría le informase sobre ella el Consejo" ¹¹⁵; el Ministro, que todo dependía de lo que obrara el Juez especialmente enviado y de las satisfacciones que se ofrecieran a la realeza escarnecida en sus súbditos.

¹¹³ Estos asuntos fueron: prisión del Cónsul en Cádiz, excesos del Gobernador y piratas en Jamaica, persecución del comercio y navíos de Flandes y establecimiento de un correo marítimo Bilbao-Londres.—Fernández del Campo a la Reina. Madrid, 1-XII-66. A. G. S. Est., leg. 2538.

¹¹⁴ Loc. cit.

¹¹⁵ Molina a la Reina, 13-XII-66. A. G. S. Est., leg. 2539.

El Embajador, que conocía perfectamente al Chanciller, se nos muestra pesimista. El propio Duque de York había intervenido tres veces en la Cámara de los Lores y, aun reconociendo las razones de los Comunes para recomendar la abolición de la Compañía, reparaba "cuántos inconvenientes resultarán del ejemplar de romper el sello de S. M. B.^{ca}". "Este Gobierno—dice Molina—da la ley, el interés, la pasión y voluntad del Chanciller", por lo cual una de las pocas soluciones viables "era adquirir la gracia de su mujer por el único camino del regalo"¹¹⁶, aunque no desprovisto de dificultades. Sin embargo, existe la posibilidad de que la Cámara de los Comunes continúe dando la batalla, pues en la de los Lores es inútil tratar de llevar el asunto adelante.

En 30 de diciembre se reúne el Consejo de Estado y eleva a Mariana de Austria una consulta. Más que una solución, recomienda un compás de espera: transferir toda la documentación recibida de Londres a la Cámara de Castilla, para que tome las medidas pertinentes en Canarias y exponga su parecer; oída la opinión de este organismo, el de Estado trazaría la futura línea de actuación¹¹⁷.

A fines de marzo el Conde de Molina se nos muestra más optimista. Tanteó a diversos miembros influyentes del Parlamento y encontró una tenaz oposición dentro de su seno a la política del Chanciller. La mayoría eran partidarios de una alianza estrecha con España, no sólo por el comercio, sino por hallarlos "cada día más irritados contra Francia". Pide dinero para remunerar a los más fieles: "... así para que sea más estimulado, como por la importancia de conservar y alcanzar para tanto como se pueda ofrecer, tener sujetos tales agradecidos y empeñados"¹¹⁸. Remunerar "así a ellos, como a los declarados en la defensa que sea deshecha la Compañía de los vinos de Canaria; he empezado a asis-

¹¹⁶ Carta cit.—"... reconociéndola [a la mujer del Chanciller] muy disgustada de mi silencio, pues aunque la he buscado y prevenido desde el incendio, se ha exculpado."

¹¹⁷ Consulta del Consejo de Estado, 30-XII-66. A. G. S. Est., leg. 2538.

¹¹⁸ Molina a la Reina, 24-I-67. A. G. S. Est., leg. 2539.

tirlos como he podido, pues una vez rota dicha Compañía, *como puedo esperar, se considera preciso que también se rompa el auto de la prohibición del comercio, siendo circunstancia de estimable consecuencia el que sea solicitado por estos mismos naturales*" ¹¹⁹. El Consejo de Estado recomienda ahora a la Reina que ordene al Presidente de Hacienda que tenga siempre bien dotado de fondos al Conde de Molina para estos menesteres ¹²⁰.

La primera quiebra del monopolio.

De pronto la situación estacionaria es activada. Llega a Londres una partida importante de malvasía, conducida por el regidor tinerfeño don Francisco Tomás de Alfonso. Ante la noticia de que el Parlamento, o la Cámara de los Comunes, había acordado la derogación del monopolio, Alfonso decidió el viaje, portando algunas pipas de regalo para el Rey, el Duque de York y el Embajador de España. Entablóse un forzado duelo entre el Conde de Molina y la Compañía. Carlos II, a petición del Conde, concedió permiso para el desembarco. La Compañía elevó un memorial y su protector, el Chanciller, se encontró solo frente al resto del Consejo. Entonces los privilegiados elevaron un escrito representando que "Don Francisco Thomas de Alfonso y un Dn. Diego Rodríguez habían hablado muy indecentemente de S. M. B. y alabándose que, a su pesar, entrarían los vinos, y haber el primero sido de los que maltrataron a los Ingleses en las Islas" ¹²¹. Las acusaciones fueron confirmadas, por lo cual Carlos II acordó el destierro, en un plazo de diez días, de Alfonso y su compañero, admitiendo la venta del malvasía. El Conde de Molina, por su cargo, vióse obligado a desentenderse de la primera parte de la sentencia.

¹¹⁹ Carta cit.

¹²⁰ Consulta del Consejo de Estado, 28-II-67. Leg. cit.

¹²¹ Molina a la Reina, 22-IV-67. Leg. cit.

Al comunicar tales novedades, pide instrucciones concretas; le parece imposible, debido a la actitud del Chanciller, introducir una cláusula, en el tratado a punto de firmarse, mediante la cual quedara restablecida la normalidad en el comercio con Canarias¹²².

Sin embargo, el incidente tuvo su importancia, ya que de hecho se quebró por primera vez, gracias a la osadía e inconsciencia de Alfonso, el privilegio de la Compañía.

Optimismo del Conde de Molina.

Tres meses más tarde el Conde escribe ya con un optimismo sin reservas: "no habrá habido Parlamento con mayor autoridad que el convocado y nunca haber sido más necesario el conformarse este Rey con sus resoluciones..."; por ello, espera "que, aun antes de su asamblea, se ha de conseguir se deshaga la Compañía de los vinos de Canarias, y corra el comercio que estaba impedido con dichas Islas, lo cual será de gran utilidad y consuelo"¹²³.

En Canarias, sin embargo, el problema acuciante no permite espera. Puertollano justifica su permanencia en Tenerife, en contra de las órdenes recibidas de pasar a Gran Canaria para presidir la Audiencia, por los "accidentes" derivados del monopolio e interrupción de la navegación con Gran Bretaña. El parecer del Consejo de Guerra es que se remitan también estas cartas de Puertollano a Santos de San Pedro. Al de Estado le parece bien, y pide un compás de espera en cuanto al empleo de presiones diplomáticas hasta "cuando vengán las ratificaciones de Paz con Inglaterra"¹²⁴.

El Conde de Molina tenía razón esta vez. Sus vaticinios se

¹²² Carta cit.

¹²³ Molina a la Reina, 18-VII-67. A. G. S. Est., leg. 2541.

¹²⁴ Consulta del Consejo de Estado, 31-VII-67. A. G. S. Est., leg. 3955.

cumplen con cierta prontitud. El 9 de septiembre avisa la caída del Chanciller ¹²⁵, y el 26 anuncia, como inmediata, la disolución de la Compañía ¹²⁶. En el Consejo Privado de S. M. B. trabajaban ahora en este sentido, y era natural. La voz del Chanciller, abogado defensor máximo de los intereses monopolísticos en las altas esferas, ahora es inaudible; por otro lado, y éste de más peso, habiéndose firmado un tratado de paz y amistad entre Inglaterra y España, el conflicto de Canarias exigía una rápida e inmediata solución.

Derogación de la Carta-patente.

Se constituyó dentro del Consejo una junta liquidadora de la Compañía, presidida por el Lord del Sello. El 13-23 de septiembre hubo una reunión del Consejo Privado, leyéndose una memoria y documentos probatorios de los comerciantes expulsados de Tenerife, pidiendo que, en el peor de los casos—o sease de disolución—, la Corona española y autoridades de Canarias dieran satisfacción a las vejaciones que sufrieron en estas Islas, devolviéndoles los bienes incautados y que se les admita nuevamente en su comercio. El Consejo dictaminó que la documentación presentada pasase a manos de Lord Arlington, quien buscaría una salida satisfactoria con el Embajador de España ¹²⁷.

El 29 de septiembre quedaron, tras una conferencia, de acuerdo ambos diplomáticos. A la salida, el Conde de Molina llamaba a Robert Eduard, Daniel Negus, Thomas Martin, Eduard Baker, Robert Owen y Thomas Sander, y les aseguró que serían recibidos en Canarias "como antes de los embargos que ocasionó la formación de la Compañía de los vinos dellas y solicitaría que se

¹²⁵ Molina a la Reina, 9-VIII-67. A. G. S. Est., leg. 2541.

¹²⁶ Molina a la Reina, 26-VII-67. Leg. cit.—"Espero conseguir brevemente el rompimiento de la Compañía de las Islas de Canarias y que el comercio corra como antes."

¹²⁷ Traducción del Acta del Consejo, 13/23-IX-67. Signada por Eduard

Por el Rey.

Proclamacion por la qual se reuocan las anteriores,
en que se hauiá prohibido el
Comercio con las Islas
de Canaria.

Carlos Rey.

N. Mag: en atencion à importantes consideraciones para el
bien de su pueblo (con parecer de su Consejo Priuado) reuoca
y anula por esta su Real Proclamacion, la de 25 de Mayo,
publicada el año decimo setimo de su Reynado. Intitulada
(Proclamacion p^a la deuida obseruancia de la Charta y Pri-
uilegios nueuam^{te} concedidos al Gouernador, y Compañia de
mercaderes, traficantes en las Islas de Canaria) y otra de
diciembre, publicada el año 18 del Reynado de S. M. que
lleua por titulo (Proclamacion en que se prohibe la entrada
de todos Vinos de las Islas de Canaria, y todo vltior trafico
y Comercio con dhas Islas, y sus moradores, hasta que
se conosca vltior^{te} el plazer de S. Mag:) como asimismo
cualesquiera otras Proclamaciones y ordenes que miran à la
dha Com^{ta}: o por las quales estã en alg^a man^a prohibido o
restringido el Trafico con dichas Islas, hauiendose entregado
en manos de S. Mag: la dicha Charta de Incorporacion.
Y asimismo ha sido seruido S. M. de significar su R.
plazer, declarando y publicando por la presente, que todos

volviesen los bienes que hicieren constar eran retenidos". Promesas que hizo tanto en nombre del Juez especial enviado por la Reina, como en el de la Justicia del Cabildo tinerfeño. Contestaron "que no podían resolverse a nada hasta saber la determinación de S. M. B.^{ca}" ¹²⁸. Por último, el Conde de Molina se comprometió con Arlington por escrito a que el "Cabildo envíe testimonio de haber satisfecho, conforme a Justicia y razón, a todos los vasallos de V. M. que la hubieren pedido o pidieren", suplicando de paso a S. M. B. normalice cuanto antes el comercio y levante las prohibiciones ¹²⁹.

Reanudación del comercio.

El Conde de Molina avisaba el 3 de octubre haber coronado su labor, esperando tan sólo la declaración pública por la cual quedara normalizado el tráfico ¹³⁰. En los días siguientes Carlos II anuncia, mediante un nuevo decreto, la derogación de los de 25 de mayo de 1665 y Carta de la Compañía de Canarias, así como el de 12 de noviembre del siguiente, prohibiendo la comunicación con este Archipiélago, y disposiciones complementarias. Desde ahora, todos sus súbditos "tienen y tendrán entera y completa libertad para traficar y comerciar con dichas Islas, como se había estilado antes que formase dicha Charta, sin embargo ni restricción alguna, pagando las costumbres y otras disposiciones que se han de pagar en conformidad de la Ley" ¹³¹.

Molina, satisfechísimo, comunica todas estas agradables noticias a Madrid, con copia de los documentos cruzados por ambas partes. La epístola termina, por cierto, con una expresión bas-

Walker.—Leg. cit.

¹²⁸ Molina a Lord Arlington. Yorkhouse, 30-IX-67. Traducción, leg. cit.

¹²⁹ Loc. cit.

¹³⁰ Molina a la Reina, 3-X-67. Leg. cit.

¹³¹ Proclamación de Carlos II. Whitehall, 27-IX-67 (estilo antiguo). Traducción, leg. cit.

tante ambigua: "V. M. *resolverá si es conveniente* mandar que en dichas Islas se dé ejecución a lo referido en mi papel" ¹³². ¿Fórmula protocolaria de acatamiento? ¿Mala fe? ¿Temor a una desautorización? Sin embargo, el Consejo de Estado dió una prueba más de su buena fe al dictaminar que la Reina participara al Gobernador y autoridades de Canarias el arreglo: "encargándole que a los interesados que pidan satisfacción de algunos agravios que recibieron, se les oiga en justicia", ateniéndose a los compromisos del Embajador con Arlington ¹³³. El Conde recibió una extensa aprobación a todos sus pasos y compromisos, así como muestras de gratitud y plácemes de la Regente ¹³⁴.

A Canarias llegó la noticia directamente desde Londres. El Conde de Molina comunicó tan estupendas nuevas al Cabildo de Tenerife, que en sesión de 25 de octubre acordó proclamarlo públicamente en La Laguna y principales puertos del Archipiélago, con el fin de animar el regreso de los comerciantes ingleses, y agradecer al Embajador en Londres sus finezas y definitiva e inteligente intervención en la consecución de acuerdo tan importante ¹³⁵.

Acuerdo sobre los precios.

Hemos visto cómo en Londres se consiguió la solución del problema, pero nos queda todavía un aspecto interesante, en el que los ingleses tenían bastante interés: fijar precios topes en la venta del vino. Como recordaremos, éste era uno de los puntos principales que llevaba Santos de San Pedro en sus instrucciones. El Visitador arribó a Las Palmas en junio de 1667 ¹³⁶. Des-

¹³² Molina a la Reina, 16-X-67. Leg. cit.

¹³³ Consulta del Consejo de Estado, 26-XI-67. Leg. cit.

¹³⁴ Consulta del Consejo de Estado, 19-XI-67. Leg. cit.

¹³⁵ A. C. T. *Lib. de Acuerdos*, XXVIII, of. 1.º, 25-X-67, fol. 55, y 1-XII-67, fol. 60.

¹³⁶ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 622.

pués de tranquilizar la Audiencia, pasa en seguida a Tenerife, donde, con la finalidad de convencer a los cosecheros de la necesidad de llegar a un acuerdo de este tipo, asistió a varias reuniones del Cabildo.

"En el que se celebró el día 22 de septiembre—nos dice Viera¹³⁷—se formó un plan de arreglo sobre el trato y comercio de vinos con los ingleses. Contenía seis artículos: 1.º Los cosecheros, no podrán pedir más que 55 ducados por pipa de malvasía, ni menos de 45. 2.º Este precio correrá por seis años y, si pareciere oportuno, se podrá renovar pasado este término. 3.º Los mercaderes ingleses proporcionarán los precios de sus géneros y manufacturas o les pondrán también valor fijo. 4.º Quedan los particualres en libertad de cambiar sus vinos por géneros o sus géneros por vinos. 5.º Desbaratarase, ante todas las cosas, la Compañía de Canarias formada en Londres. 6.º Se suplicará al Rey, por medio de D. Lorenzo Santos, se digne aprobar este acuerdo."

Como dice Viera, "el acuerdo mereció su aprobación". Sin embargo, en las altas esferas del Gobierno se estudiaron estos puntos con sumo cuidado. Unos precios bajos perjudicarían a cosecheros y Real Hacienda; altos en exceso provocaría la ira de los ingleses, lo cual significaría echar por tierra arreglo tan trabajoso. Informó largamente la Cámara de Castilla del Consejo de Estado¹³⁸, así como el Marqués de Olías y Mortara¹³⁹.

Aprobación de la Reina Regente.

Al Marqués, después de consultar con peritos y gentes de experiencia en negocios de Canarias, le parece que "el precio que ha hecho la isla es muy bueno, si fuera con el consentimiento de

¹³⁷ Viera, loc. cit.—A. C. T. *Lib. de Acuerdos*, XIX, fol. 35.

¹³⁸ Consulta del Consejo de Estado, 3-II-68. A. G. S. Est., leg. 3955.

¹³⁹ Marqués de Olías y Mortara a Pedro Fernández del Campo, 31-I-68. Leg. cit.

la nación inglesa, ajustándolo unos y otros entre sí; pero no hallándose los ingleses presentes, les queda la queja que antes tenían los naturales y cosecheros, aunque antes deseaban este mismo ajuste y lo propusieron a los isleños”¹⁴⁰. Para él queda el recurso de que Santos de San Pedro convoque a algunos de los mercaderes británicos, que era casi seguro que hubieran regresado, y procure el mismo acuerdo, ratificado por ambas partes. Puede que los ingleses se excusen con falta de poderes y facultades. En este caso el comercio quedará libre “hasta que den cuenta y tengan orden, procurando por este tiempo lo que esté bien a ambas partes”. Para los años venideros, los precios podrán ser rectificadas mediante reuniones de diputados de cosecheros y mercaderes, ya que “en Málaga se platica esto mismo con los ingleses”.

La Cámara de Castilla, en 16 de diciembre, se nos muestra entusiasta del acuerdo del Cabildo y opina que la Regente debe con brevedad aprobarlo, así como la actuación personal de Lorenzo Santos. El Consejo de Estado, que se hizo informar previamente por el Marqués de Olías, se conforma en todo con su dictamen¹⁴¹. Mariana de Austria se decide por el parecer de la Cámara y escribe al Visitador aprobando plenamente el acuerdo sobre los precios¹⁴².

Consecuencias.

La Compañía derogada, el comercio normalizado, ajustados los precios topes, todo parecía indicar que la prosperidad volve-

¹⁴⁰ Informe del Marqués de Olías cit.—Sin embargo, el Marqués recomienda una libertad absoluta, tanto en precios de vinos como en el de géneros importados, “pues lo uno y lo otro es accidental y añaal, y conforme al caudal y necesidades que los unos y los otros tuvieren para valerse de sus haciendas; y de lo contrario será dar causa de quejas...”.

¹⁴¹ Consulta del Consejo de Estado, 3-II-68. Leg. cit.

¹⁴² La Reina, a Santos de San Pedro, 27-II-68. A. C. T. *Reales Cédulas*, XIV-6. Existe original y dos copias certificadas.—Cfr. además *Lib. de Acuerdos*, XXVIII, fol. 105.

ría rápidamente. Sin embargo—y aquí Viera agudiza nuevamente—, “el comercio de vinos no ha vuelto jamás al auge espontáneo que tuvo”¹⁴³. La explicación no es difícil; causas encontramos algunas. La interrupción durante tres años de un producto como el vino, hace que el consumidor habitual busque y encuentre otro tipo u otra clase; es una manera si no de perder el mercado, por lo menos de restringirlo. *El derrame* en Garachico tuvo que afectar a las reservas de mejor calidad. Añádase a esto una labranza y elaboración costosa y de gran cuidado, sin la esperanza de una buena salida de los caldos, la falta de reservas dinerarias de los cosecheros, etc., ...: todos estos son motivos suficientes para explicarnos el declive inicial del malvasía. Tenemos un dato significativo: el 1.º de diciembre de 1667 se lee ante el Cabildo una comunicación del mercader Eduard Baker en la que expone que no habiendo muchos vinos y abundante demanda, ruega que se mantengan los precios del acuerdo de 22 de septiembre¹⁴⁴.

VI) DECLIVE DE LA EXPORTACIÓN DE MALVASÍA.

La economía insular en el último cuarto de siglo.

La situación que tenía planteada el Archipiélago, al comenzar la séptima década del XVII, estaba muy lejos de poder ser considerada como buena. Perdidos para sus vinos los mercados coloniales de Portugal e Inglaterra, reducida a cantidades exiguas la exportación a las Indias, y en franco declive el metropolitano de Gran Bretaña, las perspectivas no podían ser peores. Pero no era esto solamente lo malo: una serie de factores de orden natural y humano acentuarán el negro horizonte que se abría ante los ojos de sus moradores.

Aunque la cita sea larga y abarque un período algo más dila-

¹⁴³ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 623.

¹⁴⁴ A. C. T. *Lib. de Acuerdos*, XXVIII, 1-XII-67, fol. 60.

tado, merece la pena que cedamos la palabra a Peraza ¹⁴⁵: "Canarias también sufre en el período que examinamos enormes quebrantos en su agricultura, pues, aparte de pasar por años de exiguas cosechas, vió infestados sus campos por plagas de langosta y asoladas algunas comarcas por las erupciones volcánicas, todo ello agravado con la falta de gente para atender a las labores de cultivo, que provocaron las levas a Flandes, Extremadura y Cataluña, y, sobre todo, la gran emigración a las Indias, que se agiganta con el deber de ir a poblar estos territorios en cumplimiento del acuerdo con que se les otorgan, desde 1678, las licencias mercantiles a América. Las hambres que produjeron como secuela, unidas a epidemias y otros desastres, hicieron que se despoblase Fuerteventura, y la mortandad en Gran Canaria y otras alcanzase cifras muy elevadas. Añádase a esto la extracción de moneda que llevan a cabo los mercaderes extranjeros, los donativos al Rey ¹⁴⁶, los arbitrios que esto provoca, los impuestos, el gasto de sus defensas ¹⁴⁷, las pérdidas de embarcaciones, con tantos otros males que acarrean la piratería y los enemigos de la Corona" ¹⁴⁸.

Con este triste cuadro no quedan agotados los males. Los ideales nobiliarios de la época tuvieron como consecuencia que los vecinos, enriquecidos con las exportaciones vinícolas, invirtieran grandes capitales en títulos nobiliarios y desempeño de cargos honoríficos, sin olvidar los bienes distraídos de la circulación con la fundación de vínculos y mayorazgos.

La extensión del cultivo de la vid en la época de prosperidad

¹⁴⁵ Peraza de Ayala, art. cit., 86-87.

¹⁴⁶ Rumeu de Armas (ob. cit., t. III, 615 y ss.) nos hace una síntesis de la historia de cada uno de estos donativos.

¹⁴⁷ Cfr. ob. cit.: *El sistema tributario con fines indirectos de fortificación. El "uno por ciento"*, t. III, 614 y ss.

¹⁴⁸ Los ataques piráticos y navales, así como sus repercusiones, han sido recogidos con gran acopio de datos por Rumeu de Armas en su gran obra, ya cit., y por Miguel Santiago en *La piratería, el corso y las invasiones contra las Islas Canarias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, 1945, depositada para su publicación en el Instituto de Estudios Canarios de La Laguna.

había sido excesivo. Se habían plantado cepas en terrenos y zonas poco aptos, causando, en un momento tan delicado como el que estudiamos, un doble perjuicio irremediable: baja calidad de los caldos y exceso de producción y oferta. Para paliar el problema, el Cabildo de Tenerife, integrado en gran parte por cosecheros y vigilando por el bien común, acude ante la Audiencia, que en auto de 16 de julio de 1675 dispone el cumplimiento y publicación de la Real Cédula de 12 de abril del año anterior, en virtud de la cual quedaba prohibido plantar nuevos viñedos ¹⁴⁹.

En cuanto a la cortedad de cosechas, añadiremos que se produjeron algunas crisis de cereales verdaderamente importantes. Por ejemplo, la de 1662, en que el precio de la fanega de trigo alcanzó la abultada cifra de cincuenta reales ¹⁵⁰, o la que transcurre hacia 1684, que obliga a la Corona a tomar medidas especiales, concediendo por una Real Cédula facultad para sacar 20.000 fanegas de trigo de Andalucía ¹⁵¹. El pago en dinero de estas grandes importaciones, para cubrir los baches de cereales, tuvieron que afectar indudablemente a la economía insular.

Política comercial desordenada.

Autoridades y moradores de Canarias, con una crisis encima como la que tenían planteada, debieron emplear buenas maneras con los extranjeros y una política de seguridad y normalidad mercantil que atrajera a sus puertos el mayor número de mercaderes y navíos. La lejanía de la Corte, el desbarajuste político de la nación, la falta de responsabilidad y autoridad, la *política de cam-*

¹⁴⁹ A. C. T. *Provisiones reales*, XVIII-26 y 27.—Peraza de Ayala, artículo cit., 91.

¹⁵⁰ La Reina al Presidente del Consejo de Castilla. Aranjuez, 2-IV-62. A. H. N. *Consejos*, 7.172.

¹⁵¹ *Memorial impreso por la Isla de Tenerife*, s. f. n. l. "... esterilidad en que se halla [Tenerife], como las demás de Canaria; pues actualmente se les ha concedido licencia para sacar de España 20.000 fanegas de trigo." A. C. T. *Informes a S. M.*, II-37.

panario de las autoridades, las ínfulas de cualquier funcionario en cuanto era investido del menor poder, el abuso de todos y la incapacidad y arbitrariedades, casi sin excepción, de los sucesivos Capitanes Generales, lograron en muy poco tiempo todo lo contrario: alejar los navíos y que desaparecieran, incluso, comerciantes con muchos años de ejercicio en las Islas.

Los ejemplos de protestas diplomáticas por abusos y atropellos en Canarias podríamos multiplicarlos sin gran esfuerzo; pero ahora no lo considero oportuno. Me detendré en analizar uno sólo de estos oficios, que nos servirá de botón de muestra, aunque reconozco que es uno de los más explícitos que he encontrado. El 23 de marzo de 1685, el Enviado especial de S. M. B. en Madrid, Conde de Landsdowne, presenta a Carlos II una larga memoria protestando de los abusos y vejaciones que experimentan los mercaderes y comercio de su nación "por los Ministros de V. M. en los puertos de España y *principalmente en las Islas de Canaria*" ¹⁵².

Las quejas enumeradas se reducen a ocho puntos: 1.º En los puertos del Archipiélago se exige a cada embarcación el pago de 152 reales de plata con pretexto de la visita de Sanidad, clara contravención de los artículos IV y V del tratado de paz de 1663. 2.º El artículo VI vulnerado, ya que en las aduanas no se exhiben al público los aranceles, cobrando los oficiales las cantidades que se les antoja "por vía de derechos o presente". 3.º En las Islas se infringe a diario el capítulo IX de las mismas, en virtud del cual se extendió a toda España el disfrute de los privilegios concedidos a los ingleses para Andalucía por las Reales Cédulas de 19 de marzo, 26 de junio y 9 de noviembre de 1645. Tales disposiciones afectaban principalmente al suministro de pescados secos y salazones, que no podían ser tasados ni intervenidos por las autoridades.

¹⁵² Conde de Landsdowne a Carlos II. Madrid, 23-III-85. Copia simple s. f. ni firma. A. G. S. Est., leg. 3692. Datada por una consulta posterior del Consejo de Estado.

Nos extenderemos algo más, por su mayor entronque con el comercio de vinos, en el apartado 4.º Todo lo acordado referente a la jurisdicción y facultades del *juez conservador* era papel mojado. Los Capitanes Generales los destituyen a su antojo y luego dilatan indefinidamente el nombramiento de sustituto, como ocurría en aquel momento. Los comerciantes se encuentran "oprimidos y molestados por los Ministros de la Cruzada, los cuales, sabiendo que los mercaderes han comprado alguna partida o partidas de vino y que las tienen pagadas a sus dueños, les obligan a pagarlas segunda vez, compeliéndoles por prisión y embargo de sus bienes y mercaderías, pretextando que las personas de quien compraron son deudores de los dichos Ministros de Cruzada; y no contentos de obrar por los créditos que dicen son propios suyos, toman papeles de difícil cobranza de otras personas eclesiásticas, y aguardando que los ingleses compren de sus deudores, sin prevenirles cosa alguna de que lo sean, usan de absoluto poder y jurisdicción, sin que los dichos comerciantes tengan algún recurso de eximirse de estas vejaciones"¹⁵³. Los Capitanes Generales y Jueces conservadores eluden su intervención, preocupados "del rumor que esparcen de censura y excomuniones", por lo que la única solución es pagar por segunda vez lo comprado.

5.º Las autoridades intervienen la contabilidad, libros y correspondencia de las casas de comercio, como en el caso del Maestre de Campo, don Lorenzo Valcárcel, el 4 de noviembre de 1684, en la "Compañía Efis y Neute", en contra de lo acordado en el artículo XXXI del tratado vigente. 6.º El capítulo XXXVIII de la paz de 1663, que concede a los ingleses el privilegio de nación más favorecida, es inobservado al cobrarles derechos de entrada por trigo y otros granos, debiendo quedar libres de todo impuesto. 7.º El 20 de septiembre de 1684 se requisó en Garachico el navío *Unity*, del capitán Guillermo Young, para perseguir a una fragata francesa. Causaron grandes destrozos al armarlo y se apoderaron, con este pretexto, de cuanto transportaba, carga y

¹⁵³ Loc. cit.

quipaje. El Conde de Guaro excusó recibir la petición del Cónsul por faltarle al documento la firma de un abogado. Y 8.º A comienzo de 1681 navegaba el *Rueda de la Fortuna* de Barbadas a Terranova en busca de bacalao para Canarias, cuando encontró la urca de estas islas, *San Antonio de Padua*; su capitán, Francisco García Galván, con el pretexto de realizar la *visita* al navío inglés, lo saqueó, llevándose cuatro negritos y hasta las camisas de la tripulación; naturalmente, sin ropas de abrigo tuvieron que desistir del viaje a Terranova. El caso es que luego coinciden en Tenerife; el capitán inglés acude al Cónsul Owen, y éste al Capitán General, don Félix Nieto, y de todo ello resultó condenado Galván, tan sólo, a la devolución de los cuatro negritos, sin pena alguna.

Como es fácilmente comprensible—y aun concediendo que el enviado inglés recargara las tintas—, no era el ambiente de los puertos de Canarias, por estos años, precisamente un paraíso comercial.

Claro que el ejemplo de la burocracia cortesana corría parejo al de la indisciplina de las autoridades locales. Nos aproximamos al final de la Casa de Austria y ahora hasta los Consejos, siempre lentos, han perdido su eficacia. Tras más de dos años de idas y venidas, pérdida de expedientes, incumplimiento de órdenes reales, etc., el Rey se halla en la imposibilidad de responder ni siquiera a una sola de las quejas de Inglaterra, pues no se ha logrado reunir la información precisa ¹⁵⁴.

Intento de recuperar el mercado de Barbadas.

Con este telón de fondo, los habitantes de Canarias tuvieron forzosamente que intentar solucionar la triste situación a base de incrementar sus exportaciones vinateras. Sobre una doble ver-

¹⁵⁴ Consulta del Consejo de Estado, 25-VI-86, 16-V-87, 7-VI-87 y 21-VI-87. A. G. S. Est., leg. 3692.

tiente trabajarán con ahinco, no sólo durante el último cuarto del siglo XVII, sino también en el transcurso de la centuria siguiente: recuperar el llamado mercado de las Barbadas y aumentar, o por lo menos mantener, las compras de Gran Bretaña, ya que el aumento de 600 a 1.000 toneladas anuales con destino a las Indias, que obtuvieron en 1688, poco alivio podía reportarles.

Aprovechando la petición de un nuevo servicio por la Corona, en 1675, Tenerife promete 34.000 pesos, solicitando a cambio tres gracias. Una de ellas, "que se interesasen a la Corte de Madrid con la de Londres para que cesara la prohibición de introducir vinos de nuestras islas en las Barbadas" ¹⁵⁵. En Madrid imprimióse un memorial reforzando los argumentos favorables al intento, y el Rey encargó al Marqués de Canales, su Embajador en Londres, pasara oficios y alegase tratados de paz y motivos de convivencia ¹⁵⁶.

¿Cuáles fueron los argumentos con que los canarios municionaban las gestiones diplomáticas en Inglaterra? Aunque variarán con el transcurso del tiempo, ganando en agudeza, podemos guiarnos por dos memoriales impresos que se conservan en el Archivo Municipal de La Laguna ¹⁵⁷, para conocer los empleados en las últimas décadas del XVII.

El tráfico con Barbadas se perdió, en beneficio de Madera y Azores—ahora "muy abundantes y ricas, así en caudal como en géneros con dicho Comercio, y al contrario las Canarias, aniquiladas y pobres sus vecinos" ¹⁵⁸—, por la boda de Carlos II; muerto este soberano, es momento oportuno intentar la derogación. La

¹⁵⁵ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 627.

¹⁵⁶ Loc. cit.

¹⁵⁷ Dos memoriales impresos de la isla de Tenerife, s. f. — A. C. T. *Informes a S. M.*, 37 y 38. Estos dos memoriales fueron redactados e impresos por el Conde del Palmar, don Pedro Ponte Llerena y Calderón, desempeñando el cargo de Corregidor de Tenerife, "acompañado de los licenciados Juan de la Torre y don Francisco Ferraz de Caraveo...". Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 652.

¹⁵⁸ A. C. T. *Informes a S. M.*, II-38.

prohibición de este ramo es muy perjudicial para los vasallos, que pierden sus frutos, y para la Real Hacienda, que no percibe los impuestos de exportación. La supresión va contra los tratados vigentes y el espíritu de buena correspondencia, ya "que en este comercio no hay reparo que pueda embarazar el derecho público... siendo libre el comercio entre los vasallos de ambas Coronas"¹⁵⁹. Por último, la reapertura beneficiaría a los propios ingleses, des congestionando de esta manera los altos precios de Madera, originados por un exceso de demanda sobre la oferta.

Uno de los memoriales reconoce que si no acudieron antes a S. M. fué debido a tener noticia de que los propios mercaderes ingleses, interesados en la cuestión, tuvieron esperanzas de conseguir de su Soberano la derogación de la interdicción¹⁶⁰. Esto ya es de por sí significativo y augura el fracaso de cualquier gestión diplomática.

Gestiones del Embajador Ronquillo.

El 14 de abril de 1683 ordena Carlos II a su Embajador en Londres, don Pedro Ronquillo, "que procure *buenamente* que se vuelva a restablecer el comercio de los vinos vidueños"¹⁶¹. La conferencia que sostuvo con el secretario Jenkins fué altamente significativa, porque nos da una parte de la clave del problema que estudiamos. Ronquillo lo planteó con habilidad, al aludirle su interlocutor de una manera confusa las leyes del Parlamento: "Si la ley que me decía había en Inglaterra era anterior a la paz, estaba por ella derogada, y que si era posterior, no podía tener efecto, por ser en la contravención (sic) del tratado"¹⁶². El argumento de peso de Jenkins, al que acabo de hacer referencia, es

¹⁵⁹ Loc. cit.

¹⁶⁰ A. C. T. *Informes a S. M.*, II-37.

¹⁶¹ Pedro Ronquillo al Rey. Windsor, 14-IV-83. A. G. S. Est., leg. 3959.

¹⁶² Loc. cit.

que la prohibición británica era recíproca al exclusivismo que España mantenía en su navegación con las Indias. La otra parte de la clave es, que España jamás exigirá con fuerza la apertura de la navegación directa entre Canarias y las colonias británicas, porque en caso de conseguirla, sería un precedente peligroso y una reciprocidad a conceder, a la larga, en el comercio con su Imperio.

Jenkins quedó en reunir información y Ronquillo no se preocupó más del asunto, hasta que en octubre de 1686 recibe cartas del Gobernador de Canarias y del Cabildo de Tenerife. La situación en extremo angustiosa planteada desde el año anterior y el no haber recibido desde Madrid la menor noticia sobre las gestiones realizadas en Londres, hizo que las autoridades insulares se dirigieran directamente al Embajador exponiéndole sus cuitas; le ruegan que procure levantar las prohibiciones. Ronquillo, sin instrucciones, las pide a Madrid y consigna que las razones reunidas "aprovechará mucho también para inclinar a este Rey en favor de la pretensión de los canarios, si bien no por esto pretendo asegurar el suceso"¹⁶³. Seis meses después insiste, pues la Corte aún no le ha contestado¹⁶⁴.

El optimismo, aunque con reservas, del Embajador se desvanece a mediados de mayo del 87. Inglaterra mantiene y sostendrá una política de navegación exclusiva, exacta a la de España. La excepción de Madera y Azores viene impuesta por la necesidad de suministrar de vino a las colonias. A pesar de la ley prohibitiva del Parlamento, "aquí se connivió muchos años el comercio de vinos de Canaria a Barbada", hasta que una sentencia de un juez del Archipiélago, "que según estoy informado no fué justo"¹⁶⁵, promovió el consiguiente revuelo y la observancia de la

¹⁶³ Ronquillo al Rey, Londres, 28-X-86. A. G. S. Est., leg. 3962.

¹⁶⁴ Ronquillo a Crispín González Botello, 17-III-87. Leg. cit.

¹⁶⁵ Ronquillo al Rey, 12-V-87. Leg. cit.—Tenemos pruebas fehacientes de que a pesar de las prohibiciones se navegaban vinos canarios a las plantaciones británicas. Por ejemplo, al presentarse ante el puerto de La Luz, el 23 de septiembre de 1676, la flota francesa del Conde D'Estrées, "no des-

Ley. Los de Madera vigilan mucho su cumplimiento y los gobernadores británicos en América "tampoco han querido perder el provecho de la confiscación". Recientemente en Nueva Inglaterra embargaron un navío canario cargado de vino; el Rey ordenó su desembargo y restitución "por vía de perdón e indulto" y sin que sirviera de precedente. Ahora, Ronquillo lamenta haber perdido un año; quizá el momento favorable hubiera pasado ya¹⁶⁶. Sin embargo, su lamentación nos parece un optimismo nostálgico.

El Gobierno de Madrid, por su Consejo de Estado reunido el 12 de junio, decide abandonar el empeño. La dificultad de restablecer un tráfico interrumpido hacía más de veinte años, no merece ni el esfuerzo de intentarlo¹⁶⁷. Los miembros del Consejo de Estado no hicieron sino conformarse con el dictamen del de Indias, que siempre, y por los motivos que antes cité, vió con malos ojos la pretensión de los canarios¹⁶⁸. El Cabildo tinerfeño y el Gobernador recibieron una dura reprimenda del Monarca, por la osadía de dirigirse directamente a un Embajador, "sin darme primero cuenta y aguardar mi resolución"¹⁶⁹. De esta manera terminan los intentos del XVII para restablecer la venta de los vidueños en la América anglosajona.

Crisis del malvasía en Inglaterra.

Los años que van de 1684 a 1688 debieron ser cruciales para la vida en Canarias. Ya hemos visto, aunque someramente, la

pertó la alarma de la población vecina de Las Palmas por estarse esperando una escuadra inglesa con objeto de cargar vinos para las islas Barbadas". Rumeu de Armas, ob. cit., t. III, parte 1.ª, 216.

¹⁶⁶ Carta de Ronquillo cit. "... y aunque no estoy arrepentido de no haber intervenido sin orden de V. M., la permisión de este comercio..., no dejo de sentir lo que podrá haberse dificultado esta negociación en cuasi un año de tiempo que se ha pasado..."

¹⁶⁷ Consulta del Consejo de Estado, 12-VI-87. A. G. S. Est., leg. 3692.

¹⁶⁸ Consulta cit. y la de 12-III-87, en el leg. cit.

¹⁶⁹ Consulta del Consejo de Estado, 12-VI-87, y el Rey al Cabildo de Tenerife, 9-VI-87. A. C. T. *Reales Cédulas*, XV-6.

enorme falta de trigo que por estos años padecía el Archipiélago, consecuencia de pésimas cosechas y plagas de langosta¹⁷⁰, y cómo el comercio se desenvolvía en medio de graves desórdenes. La única salida de sus caldos se reducía al mercado de Inglaterra. Pues bien, en estos nefastos años también este mercado se derrumba. Ronquillo nos suministra algunos datos curiosos y algunas de las causas. "El gasto del vino de Canarias—nos dice—ha bajado muchísimo, porque el *jerez* ha crecido"¹⁷¹, lo que quiere decir que la moda y el paladar británico varió por esta época. En la mesa del difunto Carlos II no se servía más que "el de Canarias, y en su lugar ha entrado el de Jerez, y hoy en todas las mesas, a imitación de la del Rey, se sirven siempre los últimos vasos, que ellos llaman para fortificar el estómago, de vinos de Jerez, y casi dicen que el de Canarias es vino de villanos o de mercaderes, y el otro de cortesanos o caballeros"¹⁷². Esta es la razón de que se hallen las bodegas de los mercaderes al por mayor repletas de malvasía sin salida.

¿Qué otros motivos más profundos pudieron existir, que originaran el cambio del gusto? El Embajador lo explica por estos dos: el primero, por "la maldad de los mercaderes que los han maleado y hecho tantas bellaquerías que apenas se halla una pipa pura, y aunque este daño—añade—lo padecen todos los vinos que entran en Inglaterra, se conoce más en el de Canarias"¹⁷³; el otro, por los precios: mientras el *jerez* o los caldos italianos se cotizan a dieciocho peniques la cuarta, el malvasía cuesta dos chelines, o sea seis peniques más. Ronquillo, luego de informarse entre los del gremio, cree que la solución es bajar el precio al detall a dieciocho peniques: aun así quedarían buenos márgenes comerciales a taberneros y almacenistas y el malvasía sería consumido por sectores más amplios y populares de Inglaterra. Para

¹⁷⁰ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 646.

¹⁷¹ Ronquillo al Rey, 28-X-86. A. G. S. Est., leg. 3692.

¹⁷² Ronquillo al Rey, 12-V-87, leg. cit.

¹⁷³ Carta cit.

ello, era imprescindible que diversos particulares pidieran a los oficiales de Tesorería y al Chanciller—"con pretexto de que ello valdría más a las aduanas reales, así por la mayor cantidad que entraría en el Reino, como por las mercaderías que dejaban de salir para Canarias por no haber retorno"¹⁷⁴—la baja por decreto real. Los taberneros no se atrevían por evitar la ira de los almacenistas, y éstos, saturadas sus bodegas, no se resignaban a buscar su salida con pérdidas.

Ronquillo dictamina que éstas son las verdaderas causas de la aminoración del consumo, y "no por causa de los derechos, pues de casi 20 años a esta parte han sido los mismos", en contra del parecer del Capitán General Gobernador de Canarias, Varona. La tesis del Gobernador era que, después del tratado de 1667, los derechos de entrada en Inglaterra, por pipa de vino, habían aumentado de 144 reales de plata a 392, y esta alza no la consentía el consumidor¹⁷⁵.

¹⁷⁴ Carta, cit.

¹⁷⁵ Francisco Bernardo Varona al Rey. La Laguna, 23-XII-86. A. G. S., leg. cit.

"Los impuestos que hoy se cobran son los que recibió ordinariamente el Rey difunto (y se advierte que los extranjeros pagan casi una cuarta parte más de los Impuestos), de suerte que por una tonelada de vino de España pagan casi 15 Libras y por una de Francia casi diez." De una memoria explicativa remitida por Ronquillo acompañando la carta del 12-V-87, ya cit.

Estos impuestos eran: *Tunaje* y *poundaje*, algo más de 3 libras por pipa para el Rey. Los impuestos establecidos con posterioridad a 1668 fueron: Acto del Parlamento estableciendo desde el 24 de junio de 1670, cuatro peniques por cada *cuarta* (medio *azumbre*) en la venta al detall si fuera francés y seis si era español. Acto del Parlamento de 1672 concediendo al Rey 8 libras por tonelada sobre caldos franceses y 12 sobre los españoles, vigente hasta el 24 de junio de 1678. Ambos expiraron al cumplirse sus plazos. En 1678 y hasta agosto de 1681 se volvió a conceder a Carlos II un impuesto de 12 libras por tonelada en los vinos de España. Dentro del primer año del reinado de Jacobo II se le concedió el derecho a cobrar 8 y 12 libras, respectivamente, sobre los franceses y españoles u otros por un período que iba de 1685 a 1693.

El principio del fin.

De lo que llevamos dicho se desprende que la exportación de malvasía descendió gravemente por estos años. Los comerciantes ingleses comenzaron a abandonar los puertos de embarque y contratación. Los cosecheros pugnaban por mantener los precios acordados, pero ello era imposible por el exceso de oferta y la poca salida en el mercado de Londres. La desconfianza dominaba a mercaderes y cosecheros. El descontento, como otras veces, comenzó a desencadenar sentimientos xenófobos y las primeras pruebas del proceso las encontramos en unos pasquines amenazantes fijados en La Orotava ¹⁷⁶.

¿Cuál era la causa? "Para detener a los mercaderes de esta nación, que amenazaban las islas de un entero abandono—nos dice Viera—, creyó el Capitán General debía permitirles que celebraran juntas sin asistencia de la Justicia, o lo que es lo mismo, que erigiesen una especie de tribunal de contratación. De esta perniciosa aquiescencia, ajena a toda buena política, resultó, por una consecuencia necesaria, que en los años de 1685 y los dos siguientes bajó tanto el precio del vino que apenas llegó a la mitad de lo ordinario; de manera que, no sacando los cosecheros los costos del cultivo, no podían subsistir ellos ni sus haciendas" ¹⁷⁷.

Con los pasquines el pánico pasó del Cónsul a sus conciudadanos, y una pragmática sobre la moneda de plata vino a complicar la situación. Sin saberse, siquiera, si era aplicable en Canarias, provocó una aceleración en la desaparición de los *tostones*, "única plata que en las Islas corre" y que se venía extrayendo

¹⁷⁶ Varona al Rey. Carta cit. El texto de los pasquines decía así: "Ingleses quiéroos preguntar si después de la muerte del General vos podrá librar y si no vivís seguros, que no vive siempre el que luego muere. Esta canalla muera, que los pueblos están de corazón juntos. y si alguno apretara el cordel, morirá él." Leg. cit.

¹⁷⁷ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 645-46.

desde hacía tiempo, "porque en Portugal hace cuatro años que le dieron más valor que el que aquí tiene" ¹⁷⁸.

Inmediatamente surgen las protestas del Gobierno inglés. El Consejo de Estado le viene a dar toda la razón, al dictaminar que se investigue y castigue a los autores de los pasquines, que fueron fijados, según los sesudos consejeros, "sin más motivos que querer aquellos naturales que Ingleses tomen sus frutos a más precio del que valen" ¹⁷⁹. Naturalmente, que gran parte de la responsabilidad del Consejo en su, si se quiere, injusto dictamen, no tiene otra explicación que las aviesas interpretaciones del Capitán General en sus informes.

El diputado de Canarias tuvo que salir furtivamente en 1688 a bordo de un pequeño bajel, burlando la vigilancia de Varona. "Llegó a Madrid; imprimió un memorial..., cesaron las juntas; aumentóse el precio de los vinos; y se dieron las providencias sobre los demás particulares" ¹⁸⁰. No he podido comprobar documentalmente estos asertos de Viera y Clavijo. Puede que la situación mejorara, pero lo que dudo es que la exportación de malvasía volviera a su anterior esplendor. Si la crisis de 1665 al 67 indicó el comienzo del declive, ésta de 1685 al 87 significa el principio del final: el malvasía se beberá cada vez menos en Gran Bretaña.

VII) GESTIONES DIPLOMÁTICAS EN EL XVIII: PONTE Y POZOBUENO.

La guerra de Sucesión y Utrecht.

Abierta, con la muerte de Carlos II, la guerra de Sucesión, España se encuentra envuelta en un conflicto internacional y en una dura contienda interna. Inglaterra consigue el llamado tra-

¹⁷⁸ Carta de Varona cit.

¹⁷⁹ Consulta del Consejo de Estado, 16-V-87. A. G. S. Est., leg. 3692.

¹⁸⁰ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 646.

tado de Menthuen y con él importantes ventajas comerciales, contrapesadas en mínima parte con los privilegios, en cuanto a derechos aduaneros, que se otorgan a los caldos lusitanos en Gran Bretaña. Un nuevo competidor surge con pujanza en el mercado: el *oportó*.

Las operaciones mercantiles en Canarias se retractan con la guerra y muy especialmente a partir del frustrado ataque del almirante Jennings a Santa Cruz en 1706. "Los comerciantes ingleses... se retiraron de Tenerife después de esta sonada, con gran perjuicio de los intereses generales del Archipiélago"¹⁸¹. Sin embargo, la desaparición de los mercaderes no fué tan absoluta como asegura Millares, puesto que, en 1708, cuando Woodes Rogers se presenta ante Santa Cruz de Tenerife, los comerciantes J. Crosse, B. Walsh y G. Fitz-Gerald, bajo la dirección de J. Poulton, asesor del Cónsul, escriben a los corsarios dándoles cuenta "de cómo, tanto la reina de Inglaterra como los reyes de España y Francia, admitían y consentían, pese a las hostilidades declaradas, el tráfico entre Gran Bretaña y las islas Canarias"¹⁸².

Con las paces de Utrecht surgen grandes esperanzas en la mente de los isleños ante la seguridad de una nueva etapa floreciente en las exportaciones de sus vinos. Rápidamente—con el optimismo propio de estos primeros años de paz borbónica y fe en la eficacia de la nueva burocracia, dominada por las preocupaciones económicas—comenzaron a reunir los datos necesarios.

¹⁸¹ Agustín Millares [Torres]: *Historia General de las Islas Canarias*. Las Palmas, 1893-95, 10 vols.—T. VI, 133. El ataque de este almirante, véase en Rumeu de Armas, ob. cit., t. III, parte 1.ª, 225 y ss.

¹⁸² Rumeu de Armas, ob. cit., t. III, parte 1.ª, 236-238, apud. Miguel Santiago: *Woods Rogers en Canarias*, en "R.ª Historia", La Laguna, número 66, 1944, págs. 156-172. Añadiendo en la carta: "... puesto que ello sería una violación descarada a lo que se ha estipulado en *secreto* en relación con este tráfico, y de ello resultaría un perjuicio incalculable para todos los ingleses que aquí se encuentran afincados, y en particular para los que residen en La Orotava, ya que se nos podría prohibir todo comercio de ahora en adelante y usar del derecho de represalia sobre nuestras personas." Loc. cit.—El segundo subrayado es mío.

La primera prueba, el memorial elevado por la isla de Tenerife a Felipe V ¹⁸³.

El Soberano mostró pronto su preocupación por la situación del Archipiélago, y en 1715 suprime ciertos impuestos, establecidos durante la guerra, sobre las exportaciones de vinos para el Norte y de entrada sobre ropas y otras manufacturas, condenando a los Capitanes Generales Gutiérrez Otero y Robles, así como a los Jueces de contrabando Grazuhizen, Benítez de Lugo, Prieto del Hoyo y Fernández Ferrer, a devolver las cantidades injustamente percibidas. Finalmente, recomienda al Cabildo de Tenerife "que en conformidad con sus privilegios, no consientan semejantes abusos en el gravamen de su comercio, pues... siempre es con perjuicio de sus vecinos", y encarga al síndico general la vigilancia y obligación de denunciar cualquier abuso de este tipo ¹⁸⁴.

Misión en Londres de don Cristóbal de Ponte.

Vamos a contemplar, en los años que siguen a 1715, el mayor y mejor esfuerzo de las Islas por salir de su marasmo económico, pero sin percibir que "el comercio—como dice Viera—es un río

¹⁸³ *Memorial del Concejo, Justicia y Repartimiento de la isla de Tenerife en Canarias*. Copia s. f. A. G. S. Est., leg. 6832. No interesa ahora el estudio de su contenido, ya que lo veremos recogido en el oficio que pasará en Londres Monteleón.

¹⁸⁴ *Traslado de sentencia...*, 10-VII-1715. A. C. T. *Provisiones de la Real Audiencia*, XX-26.—Cfr. también la *Exposición* del personero don Francisco José Riquel, leída ante el Cabildo el 30-VI-708 y motivada por la cobranza de un 15 % sobre el comercio ilícito de géneros y 6 escudos por barrica exportada; todo ello en contra de los privilegios de las islas, que no consienten sino un 7 %. Tales impuestos, según el personero, ahuyentan el comercio extranjero y perjudica incluso, dada la pobreza actual, a "la conservación de esta Isla, la que se mantiene a su propia costa; por ser el paso preciso para los Reinos de las Indias..., con la conservación de estas islas se asegura la de dichos Reinos de las Indias...". A. C. T. *Exposición de Personeros*, XX-10.

que, impedido en su curso por algún tiempo, se abre nueva madre y suele abandonar para siempre la antigua" ¹⁸⁵.

Lo que sorprende es la rara unanimidad que encontramos en todos los sectores interesados en el problema: Cabildo, Capitán General, Corona, cosecheros y hasta alguno de los naturales que vivían o habían ido exprofeso a la Corte para mover el asunto más de cerca ¹⁸⁶. Felipe V accedió a que el Cabildo enviase a Londres, como diputado, a don Cristóbal Cayetano Ponte, caballero del hábito de Santiago, para que en estrecha colaboración con su Embajador, el Marqués de Monteleón, llevaran adelante las pretensiones de Canarias ¹⁸⁷.

El Cabildo se mostró hasta generoso con su enviado y le asignó dos doblones diarios de dietas y mil pesos de gratificación ¹⁸⁸.

Embarcó don Cristóbal el 8 de enero de 1717 en el puerto de La Orotava, llevando con su equipaje diez barricas de malvasía de la mejor calidad para regalos ¹⁸⁹. Arribó a Londres el último día del mes siguiente. No pudo ser mejor la impresión que causó al Embajador Monteleón: "Me ha parecido muy entendido, muy zelante y de grandes prendas" ¹⁹⁰.

Colaboración Monteleón-Ponte.

El diputado llevaba instrucciones concretas desde Tenerife, mientras el Embajador las había recibido desde Madrid. Este

¹⁸⁵ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 678.

¹⁸⁶ *Memorial al Rey* del Marqués de la Villa de San Andrés y Vizconde del Buen Paso. Madrid, 12-XII-736. A. G. S. Est., leg. 7013.—Real Cédula, 9-XI-715, aprobando la misión de Ponte. A. C. T. *Reales Cédulas*, XVI-43, que traslada el Capitán General Landaeta el 18-III-16.

¹⁸⁷ Algunos datos sobre Ponte en Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 878-79.

¹⁸⁸ *Memorial* de Cristóbal Ponte al Rey, pidiéndole que el Cabildo abone sus atrasos. Copia s. f. A. G. S. Est., leg. 6841.

¹⁸⁹ Loc. cit. y Lorenzo Cáceres, ob. cit., 20.—El nombramiento se efectuó por el Cabildo el 25 de mayo de 1716. Ponte a Monteleón. Londres, 20-VIII-18. A. G. S. Est., leg. 6841. En este mismo doc. dice que salió de Tenerife el 8 de enero.

¹⁹⁰ Monteleón a Grimaldo. Londres, 1-III-17. A. G. S. Est., leg. 6837.

aprovechó el tiempo que tardó en llegar el apoderado canario para ir reuniendo información y tanteando el ambiente entre los comerciantes ingleses. El 14 de junio avisa a Madrid que ya tienen redactada la memoria y que trabajan en las copias y traducciones para repartirlas entre las personas influyentes y conseguir una mejor acogida ¹⁹¹. "He procurado—dice el Embajador—sustentar nuestra razón, no sólo con los artículos de paces, sino también por las mismas leyes y costumbres de Inglaterra" ¹⁹².

Por fin, en uno de los primeros días de julio de 1717 hicieron entrega de la memoria al secretario de Estado de S. M. B. Su contenido es, sin duda, de lo mejor que hemos encontrado sobre las pretensiones de las Islas, tanto por su ponderación y agudeza como por la eficacia de los razonamientos y selección de textos y artículos de tratados que en ella se incluyen. Podemos distinguir dos partes fundamentales: la reapertura del tráfico con las plantaciones británicas de América y la necesidad de rebajar los subidos impuestos que pesaban sobre el malvasía ¹⁹³.

Si hacemos caso de una información abierta por el regidor de Tenerife, Angel Bautista Vandama, "ha decaído en tanta manera... la estimación de dichos frutos de malvasías, que no vienen flotas como solían venir, y los pocos [navíos] que vienen sueltos, mercantiles, los llevan a precios tan ínfimos como a trescientos reales..., viéndose precisados los cosecheros a malvenderlos, sólo por conservar las haciendas y, sin embargo, quedan la mayor parte de dichos vinos en esta Isla por falta de salida" ¹⁹⁴.

¹⁹¹ Monteleón a Grimaldo, 14 y 28-VI-17. Leg. cit.

¹⁹² Carta cit. del 14-VI-17.

¹⁹³ *Memoire concernat les Isles de Canarie, par raport aux Plantations Britaniques, et les imposts excessifs mis sur les vins entrans en Anglaterre.* A. G. S. Est., leg. 6849 (copia).—Traducción al castellano en A. G. S. Est., leg. 7018.

¹⁹⁴ Información abierta por el regidor de Tenerife, 11-VIII-17. Testifican: José Gabriel de Carriazo, comisario del Santo Oficio y del Tribunal de Cruzada; el ex síndico general Juan de Araus Salazar; los capitanes Andrés de Ascanio Ponte, Diego Manrique de Lara, Francisco Riquel y Angulo y Diego Lorenzo Castilla de Palenzuela, y el teniente coronel don Pedro Méndes de Castro y Castilla. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, I-12.

Contenido de la memoria.

Comienza exponiendo el volumen e importancia que el tráfico entre Inglaterra y Canarias ha tenido en el pasado y puede tener en el futuro. La situación presente obliga a los cosecheros a enviar un diputado. La solución depende de que Gran Bretaña acceda a las dos peticiones siguientes:

A) *Minoración de derechos.*—En la primera parte, o séase en la que se exige la disminución de los impuestos de entrada, la argumentación se basa en una serie de tratados vigentes que son vulnerados por Inglaterra. Así, el capítulo XXVIII del tratado de 1667, confirmado por los recientes de Utrecht, especialmente en sus artículos II y III del tratado de comercio. En virtud de ellos ambas partes se conceden mutuamente los privilegios comerciales que gocen, o puedan obtener en el futuro, la *nación más favorecida*. O sea, que los mercaderes y mercancías disfruten, recíprocamente, de cualquier ventaja aduanera, judicial o de trato que haya sido concedida a súbditos de otra tercera potencia. Incluso, los derechos deberían rebajarse y reducirse a los vigentes en tiempos de Carlos II de España. Felipe V ha ordenado a sus oficiales el exacto cumplimiento de estos compromisos; de tal manera que en algunas partes, como en Canarias, los ingleses disfrutaban privilegios superiores a los propios nativos. En las Islas no pagan sino un 7 % del valor de los géneros. El año de 1667 es el único que sirve de base para que los tratados tengan vigencia y efectividad.

Veamos la observancia inglesa en cuanto a vinos de Canarias o españoles. En el citado año de 1667 montaban los derechos de entrada en Gran Bretaña a nueve libras esterlinas por barril: cuatro en concepto de *tonnage* establecido en el año 12 del reinado de Carlos II, y diez "*scarlings*" por pipa según acto del año 18 del mismo reinado. Después, bajo Carlos II, se aumentaron en doce libras por tonel (año 4.º, cap. 3). En el de Guillermo III,

año 9, se añadió como subsidio 4.10.0 libras, que continuó en vigor por ley del primer año del reinado de Jorge I. A ello sumaron una libra en concepto de "un tercio de subsidio", aprobado el año en que subió al trono la Reina Ana; dos años después aumentaron en tres libras por barrica al votarse "dos tercios" de un nuevo subsidio. En resumen, el total de las gabelas que sufre el vino de Canarias saltó de nueve libras esterlinas en 1667, a casi treinta en 1717.

La consecuencia necesaria de tal alza ha sido la ruina del comercio con las Islas, ya que el valor de los derechos y los fletes equivalían al precio de venta en Gran Bretaña. Esta causa impide que los importadores ofrezcan a los cosecheros precios remuneradores, y éstos se vean imposibilitados de transportarlos a su riesgo, porque pagarían, como extranjeros, aranceles superiores en un tercio. Demostración de esta verdad puede solicitarla el Rey de Inglaterra de los mercaderes británicos interesados en el negocio.

Por todo lo expuesto, Felipe V espera que Jorge I dicte las disposiciones necesarias para que en sus aduanas sean disminuídos los impuestos, suprimiendo los aumentos vigentes alterados a partir de 1667. En caso contrario, se vería obligado a aumentar proporcionalmente los que abonaban los géneros ingleses en los puertos de Canarias.

B) *Reapertura del tráfico con las plantaciones.*—El planteamiento de la cuestión comienza con inserción de la Ley del Parlamento del año 1663. Con anterioridad, los vinos vidueños se transportaban directamente a Barbadas y otras plantaciones. No hay razón, en virtud de la cláusula de *nación más favorecida*, para que los canarios se vean privados de la ventaja que dicha ley concede a los lusitanos de Madera y Azores.

Por otra parte, los gobernadores británicos de las plantaciones se imaginaron e imaginan que el Archipiélago canario pertenece a Europa, que es precisamente el punto de origen de los productos que explícitamente vedó el Parlamento. Sin embargo, autoridades clásicas y modernas en geografía demuestran que las

Canarias pertenecen al continente africano, tanto por la proximidad a sus costas como por su lejanía de Europa. Este, y no otro, es el motivo de que el Parlamento citara en su ley expresamente las Azores y Madera y no hiciera alusión a las Canarias. En el caso de las islas portuguesas sí, porque las Azores pertenecen a Europa y Madera está situada en un punto que puede dar lugar a controversias; mientras, las Afortunadas son silenciadas, precisamente, porque, sin ningún género de dudas, forman parte del continente africano, y éste no quedaba incluido dentro de la prohibición.

Finalmente, la inserción de los archipiélagos lusitanos pudo haber obedecido, "*propter nimiam cautelam*", por complacer a la Reina Catalina de Braganza y "satisfacer los vanos escrúpulos de un pueblo tan circunspecto".

Inglaterra tiene que derogar la prohibición, porque es de justicia, porque los súbditos de las plantaciones estarían mejor servidos en calidades y precios—ya que los comerciantes tendrían un doble mercado de origen donde abastecerse—, y, finalmente, porque los canarios merecen todo el favor y cuidado de Gran Bretaña, ya que cambian sus vinos por mercancías, en vez de exigir el pago en plata, como acostumbran los cosecheros de Madera.

Interés de Felipe V.

El Rey, en este momento, pone un decidido interés en conseguir satisfacción para sus súbditos insulares. El secretario de Estado, Grimaldo, en su nombre, aprueba el contenido de la memoria de Monteleón; "pero, que importando poco la eficacia de su contenido, si los oficios no se siguen ahí con ponderación y con fuerza", le ordena prosiga sus esfuerzos y gestiones "de forma que brevemente se vea conseguida" la petición¹⁹⁵. Con el fin de

¹⁹⁵ Grimaldo a Monteleón, 6-IX-17. A. G. S. Est., leg. 6838 (minuta).

reforzar la demanda del Embajador, el 6 de septiembre Grimaldo pasa un nuevo oficio a Jorge Bubb, enviado inglés. Su contenido es una refundición abreviada de la memoria, pero en un tono mucho más exigente y conciso ¹⁹⁶.

Estalla la guerra y muerte de Ponte.

El Gobierno de Inglaterra no podía dar una respuesta positiva; tenía que tomarse tiempo para estudiar su posibilidad y conveniencia—y más en el caso presente, en que se intentaba derogar un acto del Parlamento tan trascendental—en el Consejo de Comercio y en la Cámara de los Comunes. De esta forma, al menos, ganaba tiempo y evitaba una negativa de plano. Es la táctica británica con las reclamaciones españolas durante el XVIII. El propio Monteleón la experimentaría con otras demandas; por ejemplo, en la cuestión del derecho de los vascongados a pescar bacalao en la isla de Terranova ¹⁹⁷.

La política de reconstrucción naval del Cardenal Alberoni y sus operaciones por sorpresa en el Mediterráneo, terminaron con la destrucción, sin previa declaración de guerra, de la flamante escuadra en el cabo Passaro y un conflicto bélico con Inglaterra.

Las gestiones diplomáticas de Monteleón y Ponte fueron bloqueadas por estos acontecimientos. El Embajador recibió órdenes de retirarse y aquí se agudizó la tragedia del diputado del Cabildo. Digo agudizó, porque su precaria situación había comenzado tiempo atrás. En vista de lo prolongado de la estancia en Londres, el Cabildo comenzó a dudar del éxito. El 28 de febrero de 1718 comunica a Ponte un acuerdo, en virtud del cual las dietas de su asistencia terminaban en el mes de diciembre anterior.

¹⁹⁶ Grimaldo a Bubb, 6-IX-17, leg. cit. (minuta). Otra copia en el legajo 7018.

¹⁹⁷ Vicente Palacio Atard: *Los vascongados y la pesca de Terranova. Las gestiones del marqués de Monteleón en Londres (1716-1717)*, en "Anuario de Estudios Americanos", 1944, t. I, 723-739.

Al recibir tan desconsiderada noticia, por el mes de abril, Ponte comunicó a Monteleón su lastimosa situación y necesidad de regresar a Canarias; aunque reconozca que el Cabildo carece de autoridad para acordar su cese, que únicamente concernía al Rey. Como al Embajador le era necesario su auxilio, escribió a la Corte y le exigió que continuara en Londres.

Con la guerra se agrava el problema personal de Ponte, sin dinero y endeudado. Pide entonces a Monteleón que antes de retirarse exponga a Felipe V su situación, para que ordene al Cabildo abone sus atrasos, extienda un pasaporte para él y un salvoconducto para fletar un navío, en viaje de ida y vuelta, a Canarias, autorizándole a cargarlo con vinos de su cosecha: única fórmula viable de hacer frente a unos gastos tan crecidos¹⁹⁸. Monteleón, que sentía gran simpatía por su colaborador, apoyó sin reservas la petición¹⁹⁹ y el mismo don Cristóbal dirigió a Felipe V varios memoriales, en uno de los cuales indica la vía de la Audiencia para que el Cabildo no oponga resistencia al pago de sus atrasos²⁰⁰. El Rey accedió a sus peticiones excepto a la del salvoconducto para fletar el navío²⁰¹. En plena guerra, viviendo en un país enemigo, sin dinero y aislado de los suyos, muere en la ciudad de Londres el diputado de las islas Canarias don Cristóbal de Ponte²⁰².

Pozobueno, encargado de las gestiones.

Terminada la guerra, con la eliminación de Alberoni, en Londres desempeña la representación oficial de España el Cónsul general don Antonio de La Rosa. El 19 de mayo presenta una nueva

¹⁹⁸ Ponte a Monteleón. Londres, 20-X-18. A. G. S. Est., leg. 6841.

¹⁹⁹ Monteleón a Grimaldo, 20-X-18. Leg. cit.

²⁰⁰ Súplicas de Ponte al Rey. Copias s. f. Leg. cit.

²⁰¹ Esquela sin firma n. f. junto a una de las súplicas citadas: "No se debe dar por ahora Pasaporte para embarcación inglesa."

²⁰² Memoria del Cónsul en Londres, don Antonio de la Rosa, al Secretario de Estado. Londres, 19-V-20. A. G. S. Est., legs. 6848 y 7018 (copias).

memoria, resumen de la de Monteleón, porque, aun careciendo de instrucciones, encuentra que el momento es favorable. "Esto será más fácil de obtener—escribe—, pues el comercio y los mercados ingleses, que trafican a las Islas, proponen el ayudar a mudar esta ley, lo cual será de gran alivio a las islas" ²⁰³.

El optimismo del Cónsul y una representación elevada al Rey por el Cabildo de Tenerife, encareciéndole que encargara a los plenipotenciarios—nombrados para el congreso de paz próximo a reunirse en Cambray—la solución del problema de los vinos ²⁰⁴, deciden a Felipe V intentar el éxito nuevamente por medios diplomáticos. Se reúnen para ello todos los antecedentes precisos en la Secretaría de Estado. Sólo encontramos un nuevo argumento en cuanto a las ventajas que obtendrían los ingleses si cargaran vinos en las Islas, ya que sus marinos tienen forzosamente que "tomar altura y reconocer las Canarias, para navegar a sus Colonias" ²⁰⁵. Con todo este material se redactaron instrucciones para los plenipotenciarios y el nuevo Embajador en Gran Bretaña, don Jacinto Pozobueno ²⁰⁶, ordenando una estrecha colaboración entre ellos, así como con el Cónsul general en Londres ²⁰⁷. Cuando Pozobueno pasó por La Haya, camino de Londres, celebró un

²⁰³ La Rosa a Grimaldo, 19-V-20. A. G. S. Est., leg. 6849.—Y La Rosa al Secretario de Estado, ya cit.—"... no solamente se llegó a ver aquí temeroso de algún indecente sinsabor...", dice Pozobueno, de Ponte, en su carta a don Juan Mur, Gobernador de Canarias, 6-IV-21, leg. cit. (copia).

²⁰⁴ Memorial del Cabildo de Tenerife al Rey. La Laguna, 6-VI-20. A. G. S. Est., leg. 6849.

²⁰⁵ Hoja suelta de un informe de Miguel Fernández Durán, 7-VIII-20. Leg. cit.

²⁰⁶ Sobre la misión y personalidad de Pozobueno, cfr. María Dolores Gómez Molleda: *Gibraltar. Una contienda diplomática en el reinado de Felipe V*. Madrid, Inst. "Jerónimo Zurita". C. S. I. C., 1953.

²⁰⁷ Grimaldo a Pozobueno, 10-VIII-20, y el mismo a La Rosa, 10-VIII-20. A. G. S. Est., leg. 7018.—Grimaldo a La Rosa, 19-VIII-20, y *Punto que se ha de incluir en la Instrucción* de los plenipotenciarios, resumen de artículos de tratados, etc., y Pozobueno a Grimaldo. Madrid, 11-VIII-20. A. G. S. Est., leg. 6849.

largo cambio de impresiones sobre el problema con el Marqués de Monteleón ²⁰⁸.

El nuevo Embajador esperaba que el Cabildo de Tenerife enviara un diputado, o por lo menos "un instrumento de poder" extendido a nombre de alguna persona con cualidades suficientes, para que le asistiesen en sus gestiones y realizara otras impropias de la dignidad y categoría de su cargo. En vista de la tardanza y para evitar más pérdida de tiempo, encargó de este papel al abogado asesor de su antecesor y de Ponte. El Cabildo de Tenerife debería tomar con la máxima urgencia estas providencias, así como responsabilizarse de los gastos que ocasionase, debiendo abonar las dietas acordadas en tiempos de Ponte a don Antonio de La Rosa y Raphael Smally, como gestores de los intereses de la Isla ²⁰⁹.

Fracaso del Embajador.

El 7 de abril, con objeto de ir ganando tiempo, Pozobueno entrega a Lord Carteret una nota, acompañada de una copia de la memoria presentada por Monteleón. Aquella misma tarde, Carteret le acusa recibo y promete en nombre del Rey buenas palabras, comunicándole que la ha pasado a estudio del Consejo de Comercio, "forma ordinaria por la cual toda cosa que atañe a nuestro comercio debe pasar" ²¹⁰. En otras palabras, los ingleses, como de costumbre, comenzaron con su política dilatoria. Durante el mes de mayo Pozobueno, La Rosa y Smally conferencian, razonan y presionan con los ministros y miembros del Consejo. El 22 escribe Pozobueno, más desanimado: "Voy teniendo por lo más probable que habrá de pasar esta dependencia para su última

²⁰⁸ Pozobueno a Grimaldo. Londres, 10-IV-21. Leg. cit.

²⁰⁹ Pozobueno a Juan Mur y Aguirre. Londres, 6-IV-21; el mismo a Grimaldo, 10-IV-21, y Grimaldo a Pozobueno, el 28. Leg. cit.

²¹⁰ Pozobueno a Carteret, 7-V-21, y Carteret a Pozobueno. Withehall, 27-III-21 (estilo antiguo). Leg. cit.

decisión en el Congreso de Cambray, bien que mis oficios serán siempre dirigidos a que se fenezca aquí” ²¹¹. Felipe V aprueba sus gestiones y le urge para que arranque una respuesta positiva ²¹². Pocos días después, Carteret, en un oficio, explica al Embajador que aún está en estudio por el Consejo de Comercio la respuesta ²¹³. Ello provoca una réplica, exigiéndole ponga el Consejo por escrito los alegatos que crean conveniente, si es que los encuentran, para poder rebatirlos: “... y juntamente podrá convenir el caminar menos lentamente hacia la conclusión de esta dependencia...; pues si al presente no se acredita con el continuado curso de los negocios... yo no alcanzo haya otro mejor de distinguir el tiempo de las pasadas diferencias, del hodierno estado de nuestra buena, segura y ya notoria unión” ²¹⁴.

Pozobueno había cogido en una trampa a los ingleses: si entraban en polémica por escrito, las razones españolas eran tan lógicas y de tanto peso, que no tendrían escape. La única salida era la evasiva o la negativa. Por fin, el 22 de septiembre, Carteret manifiesta por escrito la imposibilidad en que se halla su Soberano de complacer al rey Católico: lo que solicita en favor de sus súbditos de Canarias es contrario a un Acto del Parlamento ²¹⁵. Pozobueno, indignado, escribe a Grimaldo, pidiéndole exponga todos los antecedentes de la negociación a Felipe V, para que decida el nuevo camino a emprender ²¹⁶. Con la indignación y petición de nuevas órdenes, trata de cubrir el fracaso de su gestión. La respuesta de Carteret era una negativa en regla. Los habitantes de Canarias quedaban condenados a continuar exportando sus vinos en cantidades muy exiguas y con precios poco remuneradores.

²¹¹ Pozobueno a Grimaldo, 22-V-21. Leg. cit.

²¹² Grimaldo a Pozobueno, 17-VI-21. Leg. cit.

²¹³ Carteret a Pozobueno, 31-VII-21. A. G. S. Est., legs. 6849 y 7018.

²¹⁴ Pozobueno a Carteret, 13-VIII-21. Legs. cites.

²¹⁵ Carteret a Pozobueno, 12-IX-21 (estilo antiguo). Legs. cites.

²¹⁶ Pozobueno a Grimaldo, 26-IX-21. A. G. S. Est., leg. 6849.

podido consultas, y se continúa en solícitas, que
lo hagan, y saue la forma de la consulta, que
presumo sea la misma que hicieron estando
aquí el Diputado de las Indias, y el Sr. Marq.^{es}
de Montecion, la qual no devió de ser favorable,
ó bien el negocio quedó enclavado habiendo sobu-
venido la gña, y aunque últimam^{te} se repitió
á Mr. Caxeratt lo muy fundado, y justo
de la pretension de aquellos Canales, y por
consequente lo digna que es de la interpos. de la
Real autoridad de S. M. en su favor, solo me ha
respondido, que aun no ha llegado á sus manos
la Consulta del referido Consejo de Comercio,
y hoy teniendo por lo mas probable, que ha-
vía de pasar esta dependencia para su última
decisión en el Congreso de Cambray, bñque
mis oficios sean siempre dirigidos á que se
fenezca aquí con toda la consideración correspon-
te

á la justicia de las Indias, y á la Real pro-
tección de S. M. Dios q. á V. S. m. d.
como desea. Londres 22 de Mayo de 1721

Al Md. V.
Sr. M. Tond. son.
M. del Sr. Burz.

Sr. Marques de Gimaldo.

Autógrafo del marqués de Pozobueno, comunicando el resultado de sus gestiones en favor
del comercio del Archipiélago.

Ciudad de S. L. Apiscol de la Laguna
Isla de Henoufe 6. de Junio de 1770

Senor

James Greengame

James King Esq
of the County of York
to the Honble the Lords
of the Privy Council

Conferendo de Cante
Manuel de Proff
S. Maria dell'one

Memorial elevado el 6 de junio de 1720 por el Cabildo de Tenerife a Felipe V.

VIII) NUEVAS TENTATIVAS FRUSTRADAS.

Proyecto de una Compañía anglo-canaria.

Fracasadas las gestiones diplomáticas, los canarios, años después, trabajarán por reanimar la exportación del malvasía. En el año 1736 estaban en la Corte Juan Franquini y el Marqués de la Villa de San Andrés, como apoderados de los cosecheros. El Marqués elevó un memorial a Felipe V ²¹⁷. La situación de este tráfico, antes beneficioso en extremo, ha disminuído en forma tan alarmante, que en los últimos años las exportaciones no han alcanzado la cifra de 2.500 pipas al precio de 50 pesos, para ser vendidas a 20 guineas en Londres.

La única solución es la creación de una gran Compañía, integrada por cosecheros canarios y mercaderes británicos, ahora que ambas partes están de acuerdo. Al correr el tráfico por una sola mano, los gastos generales se reducirán extraordinariamente, y el precio en Gran Bretaña mejorará al evitarse competencias. Los viticultores entregarán en fechas acordadas previamente sus caldos, clasificándolos en tres calidades, y cobrarán precios prefijados. Como ambas partes saldrán beneficiadas, los soberanos Felipe y Jorge no sólo deberán aprobar la Compañía, sino también animar a sus súbditos, aún indecisos, a integrarse en ella; las Haciendas de los dos reinos aumentarían al compás del incremento del tráfico. En el año 1728 hubo ya un intento, mas "aunque no se ignoraba el escollo, se naufragó en él" ²¹⁸. Para la consecución, pide que se autorice a la isla de Tenerife a que envíe un apode-

²¹⁷ Memorial del Marqués de la Villa de San Andrés al Rey. Madrid, 12-XII-36. A. G. S. Est., leg. 7013.

²¹⁸ La única noticia que hemos encontrado sobre el negocio por estos años es una carta del Marqués de Villanueva del Prado a Juan Amador, Madrid, 7-IX-29. A. G. S. Est., leg. 6832, en la cual le habla de reunir información para conseguir que Inglaterra acepte las peticiones canarias, quizá con el optimismo originado por la firma del tratado de Sevilla.

rado a Londres, donde conseguirá el capital necesario, ya que después de la crisis de la Compañía del Mar del Sur, existe dinero, sin empleo, suficiente. A la nueva Sociedad, integrada por ingleses, le sería fácil obtener del Parlamento la supresión de la prohibición vigente de navegar directamente a las plantaciones americanas los vinos vidueños y la malvasía de tercera calidad.

Por una carta de Juan Franquini, dirigida a un amigo de Canarias, parece que era él el encargado de llevar el asunto de la Compañía adelante, aunque con escaso éxito. Después de "batallar más que César y Pompeyo" en la Junta de Comercio, resolvió presentar el memorial del Marqués. Pide ahora, con urgencia, poderes para trasladarse a Inglaterra como apoderado de las Islas, comprometiéndose a conseguir la anuencia de Felipe V. No quiere dinero, ni dietas, porque sabe que entonces el Cabildo se opondría. Tampoco que en el poder se mencione el comercio de Barbadas ni la minoración de derechos, porque en Inglaterra "enfada". "Yo sé muy bien cuándo se ha de tocar el órgano y a qué hora las campanillas del coro; déjenme los de Londres entrar un dedo, como Pedro Malartes, y verán si no meto todo el hombre" ²¹⁹.

Bien porque no extendiera el Cabildo la credencial, o porque Felipe V no autorizara la misión, el proyecto de la Compañía anglo-canaria quedó desvanecido. Lo único que sabemos positivamente es que desde el principio tuvo la oposición decidida del Capitán General, Marqués de Valhermoso ²²⁰.

Acuerdo entre cosecheros y comerciantes.

A comienzos del año 1739, la endémica situación seguía empeorando ²²¹. Un nuevo memorial es presentado al Rey por el dipu-

²¹⁹ Copia de una carta de Franquini, s. f. n. l., ni destinatario. Leg. cit.

²²⁰ Viera y Clavijo, ob. cit., t. II, 699-700.

²²¹ A. C. T. *Lib. de Acuerdos*, XXIII, of. 2.º, fol. 7 y ss.—Informe al Cabildo de don Baltasar Peraza: La situación es producto de "la ninguna

tado de Canarias en Madrid, apoyado por los marqueses de Villanueva del Prado, de San Julián y de la Regalía ²²². La solución era tan urgente, que don Baltasar Peraza propone al Cabildo que, bajo su patrocinio, convoque una reunión de vinateros, los pocos mercaderes extranjeros que se mantienen en la Isla, hombres de negocios y personas inteligentes, para tratar de buscar el remedio ²²³. El Comandante General, Emparan, concedió su aprobación, y el 15 de abril fueron invitados los Cónsules de Gran Bretaña, Holanda y Francia, así como los interesados ²²⁴.

Reunidos en la Sala Capitular del Cabildo el 9 de junio, después de un amplio cambio de impresiones sobre las causas de la pobreza reinante, llegaron al siguiente acuerdo: la mitad del valor de cualquier clase de mercancías que se importaran, excepto las procedentes de las Indias, deberá ser indefectiblemente invertidas en vinos, dentro del plazo de un año a partir del día en que fueran despachadas por la aduana. La otra mitad se consumirá en fletes, derechos y otros gastos precisos, así como en orchilla, cacao, cueros, Palo de Campeche, otros productos de las Indias y corambre ²²⁵.

Tres días después se reúne el Cabildo para sancionar el acuerdo. Don Baltasar Peraza, después de leer la Real Cédula de 27

estimación y salida de sus frutos, especialmente de sus vinos de Malvasía... pues se ha experimentalo este año, quedándose sin vender las más principales bodegas, de que proviene hallarse constituidos los vecinos cosecheros en la mayor pobreza, tanto para la fábrica y cultura de sus haciendas, como para la precisa manutención de sus casas y familias...; de continuarse este general atraso, es preciso llegar a experimentar la última y fatal ruina y perdición de la Isla".

²²² Loc. cit.

²²³ Acuerdo del Cabildo, loc. cit.—José Peraza de Ayala hace una brevísima referencia a esta reunión; art. cit., 132, nota 397.

²²⁴ *Libro de Acuerdos*, cit., fol. 9.

²²⁵ El acta la firmaron J. Crosse Junior (Cónsul), J. A. Porlier, A. Van Henfort, Th. Wadding, J. P. Da Janke, Bignon?, F. Yanes, W. C. Prie, A. Russell, J. Th. Eduard Voes, G. Cammyus, J. Colliers, J. Blake y G. Morphy. Siguen las firmas de los cosecheros, La Laguna, a 9 de junio 1739. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, I-19.

de febrero de 1678 y la provisión de la Audiencia de Canarias de 9 de octubre de 1607—base legal donde apoyar la tasa del precio del vino por acuerdo de productores y mercaderes—, presenta un estudio de las medidas y controles a establecer en las aduanas para que el acuerdo, recién firmado, tenga plena eficacia y exacto cumplimiento. También propone a don Juan Gregorio Jaymes de Mesa, regidor perpetuo, y a don Pedro Castellano, para que vigilen las operaciones en los puertos de La Orotava y Santa Cruz, respectivamente, quienes darán cuenta de la menor novedad a don Baltasar. En este momento, Peraza debía ser el *factotum* de la política económica, por ser hombre muy experimentado en estas materias y de grandes recursos en la búsqueda de soluciones. El Cabildo le designa para que continúe dirigiendo las gestiones encaminadas a conseguir de una vez la “plantificación” del comercio con las Barbadas ²²⁶.

La suerte volvió a ser adversa, una vez más, a las Canarias. La causa esta vez obedece a la explosión de un nuevo conflicto bélico. La opinión pública británica obliga al pacifista Lord Walpole a un violento viraje en su política de amistad con España. En el mes de noviembre, Gran Bretaña abre las hostilidades de la llamada *guerra de la Oreja* ²²⁷. La muerte del Emperador Carlos VI, que sobreviene al año siguiente, complicaría este duelo marítimo con la crisis sucesoria de Austria.

El acuerdo, gestionado por el Cabildo, no pudo, siquiera, ser puesto a prueba. Por tanto, nos hallamos imposibilitados de exponer nuestro juicio, aunque me parece que no era solución adecuada, por insuficiente, ante la gravedad del problema planteado.

Como la guerra se alargara y el comercio de Canarias se encontrase cada día más restringido—a pesar de haber Felipe V permitido continuaran sus relaciones comerciales, incluso con las

²²⁶ Acta de la sesión del 12-VI-39. A. C. T. *Lib. de Acuerdos*, XXIII, fols. 12 y 13.

²²⁷ Antonio Béthencourt Massieu: *Patiño en la política internacional de Felipe V*. Valladolid, 1954, 100.

potencias enemigas, por aliviarlas—, el Cabildo se dirige al Comandante General, don José Masones de Lima, en los primeros días del año 1745, para que pusiera en vigor el arreglo signado el 9 de junio de 1739 entre cosecheros isleños y comerciantes extranjeros. Masones opone tres serios reparos: 1.º, no haber entrado en práctica; 2.º, no haberse conseguido, en su día, la aprobación de la superioridad, y 3.º, “los pocos comerciantes que contribuyen al alivio de estas islas... cuando necesitan de todo...; no debo yo exponerme a tomar sobre mi cargo el inconveniente que pudiera resultar de extrañarse o disminuirse el comercio más de lo que está, por estrecharle ahora con esta novedad...”. Lo único que está en su mano es conferenciar con los comerciantes y comunicar al Rey las razones del Cabildo ²²⁸.

Terminada la guerra, la salida del malvasía para el Norte continúa siendo estacionaria; llega, tan sólo, a 3.000 pipas anuales en los años óptimos, según el registro de las aduanas inglesas ²²⁹.

Las Canarias, ¿archipiélago africano o europeo?

En 1750, don José de Carvajal, desde la Secretaría de Estado, inicia negociaciones con Gran Bretaña para la elaboración de un amplio tratado de comercio que pusiera fin a las desavenencias entre ambas naciones. La elaboración de este protocolo tocaba tangencialmente, en cuanto a la reciprocidad, al comercio de vinos de Canarias; tanto en lo referente a la derogación del Acta del Parlamento del año 63, como a la rebaja de derechos que pagaban los caldos españoles hasta ser equiparados con los franceses y lusitanos.

²²⁸ Masones de Lima al Cabildo, Santa Cruz de Tenerife, 23-I-45, A. C. T. *Vinos y aguardientes*, I-21, y *Lib. de Acuerdos*, XXXV, of. 1.º, fols. 72 y 74: Acta del 27-I-45, con las discrepancias que la respuesta a la carta del Comandante General ocasiona.

²²⁹ Lorenzo Cáceres, ob. cit., 21. El valor medio de estas aduanas alcanza la cifra de 41.644 libras, según dicho autor.

Una equivocación del amanuense del Embajador español en Londres, Ricardo Wall, alarmará a Carvajal, quien nos muestra el verdadero meollo de la cuestión, alrededor de la cual gira el tráfico canario con las plantaciones. Wall le escribe, una vez más, diciéndole lo importante que sería obtener una declaración británica considerando a las Canarias como archipiélago africano, pues lo que interfiere la ley de Carlos II es el tráfico de productos europeos. Al escribir *Africa*, el copista pone *América*. Aclara Carvajal: "No nos conviene porque siempre hemos de ir sobre la base fundamental de que en ninguna parte de la América puedan comerciar ellos (los ingleses), y si pidiéramos tal declaración, se verificaría que les dejábamos comerciar con alguna" ²³⁰. El Embajador, al confesar la ligereza del subalterno, explica que ha recibido muchas cartas desde Canarias, rogándole encarecidamente "se aclare este punto; sobre lo que yo he trabajado bastante, esperando conseguirlo, pues la situación de aquellas islas es efectivamente Africa" ²³¹. Unos meses después, son los propios comerciantes británicos, interesados en el tráfico, los que acucian al Embajador para que solicite oficialmente lo mismo ²³². Sin embargo, no tenemos noticia de gestión alguna.

Un abogado católico llamado Mr. Murphy—"que tiene correspondencia en las islas Canarias y se interesa con mucho ardor al bien y utilidad de aquellos habitantes" ²³³—tomó bajo su patrocinio conseguir la derogación de la ley de 1663, puesto que el Archipiélago formaba parte del continente africano. La solución más viable para Mr. Murphy era conseguir una declaración escrita, en este sentido, del Fiscal General o Abogado General del

²³⁰ Carvajal a Wall. Buen Retiro, 25-I-50. A. G. S. Est., leg. 6915.

²³¹ Wall a Carvajal. Londres, 12-II-50. Leg. 6917.

²³² Wall a Carvajal, 30-VIII-51. Leg. 6920.

²³³ Félix Abreu a Wall. Londres, 14-XII-56. — Según esta carta "hay repetidos ejemplares de que en las aduanas de Boston, en la Nueva Inglaterra, se han confiscado las cargazones de vinos, bajo el motivo de que por Acto de Parlamento está prohibida allí la entrada de frutos de Europa". Lo cual parece demostrar que, a pesar de la prohibición, se intentaba con éxito introducir directamente caldos vidueños en las Colonias.

Parlamento ²³⁴. Dió la batalla durante cuatro años, primero con Mr. Ride, después con su sucesor Mr. Murray y, finalmente, consiguió de Mr. Henley un dictamen satisfactorio ²³⁵. Murphy, vencida la dificultad más importante, buscó el apoyo de nuestro representante, Félix Abreu, quien se excusó por carecer de órdenes precisas.

Abreu piensa que con el dictamen del Fiscal será difícil al Ministerio continuar en su oposición al libre embarque; "pero se me ha ofrecido que esta pretensión nuestra podría traernos un gravísimo perjuicio, sobre el fundamento de que los vinos son un fruto de Africa, querrían pretender por reciprocidad que, sin embargo de la prohibición de nuestras Leyes de Indias, admitiésemos igualmente a comerciar en nuestras colonias de América sus negros de dicha Costa que, vendiéndose y comprándose, pueden considerarse también como un fruto" ²³⁶. Ante tal hipotético perjuicio, nuestra diplomacia quedó una vez más paralizada.

La agobiante situación, que empeoraba de año en año, hizo

Mr. Murphy actuaba especialmente por encargo de un comerciante, George Commins, que había comprado grandes partidas en Canarias, debido a su calidad superior a las de Madera y Azores, y luego encontró que no tenían salida; le apoyaban la mayoría de los comerciantes británicos establecidos en el Archipiélago. Machado al Cabildo de Tenerife, 17-X-58, y *Estado de las cuestiones y dependencias de la Isla de Tenerife, que presenta su Diputado D. Fco. Xavier Machado Fiesco, en Madrid a 15 de octubre de 1758. A. C. T. Diputados en la Corte de S. M., XIV-24 y 23, respectivamente.*

²³⁴ De esta segunda forma le denomina Machado en su carta al Ayuntamiento de La Laguna, 17-X-58, explicando los motivos que tuvo para representar al Rey el memorial de 16-IX-58. A. C. T. *Diputados en la Corte de S. M., XIV-24.*

²³⁵ Texto del dictamen en carta de Abreu cit.: "... de que estando situadas dichas Islas de Canarias en Africa, no deben ser comprendidas en la prohibición del mencionado Acto de Parlamento".

²³⁶ Carta de Abreu cit.—Machado, en su mencionada carta, parece algo enterado de lo que ocurrió, pues dice que Abreu remitió el dictamen del Fiscal, "acompañado de una representación que nada apoya el intento: bien tampoco parece que ha merecido aquélla aprecio del expresado Sr. Ministro" (Wall).

que el Cabildo de Tenerife enviara a la Corte, como diputado, a don Francisco Xavier Machado Fiesco. Entre las cuestiones que lleva en sus instrucciones, por el capítulo V se le ordena obtenga del Rey "la exención de los derechos de entrada... a todos los comestibles que comerciaron los Ingleses y otras Naciones, para por este medio conseguir que volviesen éstas (islas) a su antiguo comercio de la saca de vinos"²³⁷. Machado se dió cuenta, tras laboriosos sondeos, que semejante pretensión no prosperaría; pero, en estos meses, descubrió la existencia del Dictamen del Abogado General del Parlamento y confusamente del reparo de Abreu. Entonces, da el carpetazo al encargo del Cabildo y presenta, el 16 de septiembre de 1758, un nuevo memorial pidiendo al Rey que ordene a su Embajador en Londres la obtención de una declaración oficial del Gobierno, mediante la cual se consideren a las Canarias como un archipiélago africano²³⁸.

Canarias, declarada parte de América.

La Guerra de Siete Años, lógicamente, debería haber aumentado la demanda de vinos canarios, al encontrarse Inglaterra en guerra con Francia, uno de sus mercados de abastecimiento. Sin embargo, la misión de Machado en la Corte prueba todo lo contrario. La muerte de Fernando VI y el comienzo del reinado de Carlos III, bajo el signo de una política exterior encaminada a la signatura del tercer Pacto de Familia²³⁹, fué muy perjudicial para la economía insular. Una embarcación española cargada de orchilla que llegó al puerto de Londres a fines de 1660, es confiscada, en virtud de una medida del Gobierno, declarando al Archipiélago canario integrado en el continente americano. Por tanto, la navegación con Gran Bretaña debería realizarse en ade-

²³⁷ *Estado de las cuestiones...*, cit.

²³⁸ *Memorial del Diputado Fco. X. Machado a S. M.*, Madrid, 16-IX-58.
A. C. T. *Diputados en la Corte de S. M.*, XIV-24.

²³⁹ Vicente Palacio Atard: *El Tercer Pacto de Familia*. Madrid, 1945.

lante, exclusivamente bajo el pabellón inglés ²⁴⁰. La actitud del Gobierno español fué ordenar al Embajador que, en el caso de repetirse, protestara contra la injusticia y amenazara con suprimir la presencia de barcos y comerciantes británicos en las Canarias, ya que, formando parte de América, les estaba vedado todo contacto desde hacía siglos ²⁴¹.

En el mes de febrero se repite la confiscación de un navío portugués cargado con orchilla de la isla de Madera. El ministro luso, Melho, amenazó con que su Soberano, en represalia, expulsaría las familias británicas establecidas en sus archipiélagos atlánticos. El Gobierno británico dió toda clase de satisfacciones, pero entonces Melho se negó a aceptar la devolución de una partida de malvasía de Canarias que venía en el mismo barco, por considerarla ilegal. El Conde de Fuentes, al dar cuenta de estos hechos, recomienda que España expulse a los ingleses de Canarias, se prohíba la entranía de mercancías que no naveguen en barcos canarios o españoles y se forme una Compañía en las Islas, semejante a la constituida en Madera, para la exportación de orchilla y vinos. Por estos años la orchilla es un producto mucho más beneficioso que el vino, ya que la de Canarias, por su bondad, logra con facilidad cotizaciones de 90 libras, mientras la de Madera corría a 70 libras, y sólo en casos excepcionales alcanzaba la cifra de 80 libras. Las ventajas de la nueva Compañía serían de tres órdenes: fomento de la construcción naval y navegación en Canarias, mejora del nivel de vida de sus habitantes y aumento de la Real Hacienda de S. M. ²⁴².

²⁴⁰ Fuentes a Wall. Londres, 3-I-61. A. G. S. Est., leg. 6948.—En este caso se levantó la confiscación, por ser el primero y desconocer su armador la nueva ley.

²⁴¹ Carta cit. y Wall a Fuentes. Madrid, 29-I-61. Leg. cit.

²⁴² Fuentes a Wall, 13-II-61 y 3-III-61. Leg. cit.—Los motivos que tuvo Fuentes para no protestar, por lo menos mientras no se repitiera un nuevo embargo, fueron: sin un pretexto reciente, el Gobierno inglés tomaría nuestras amenazas por una nueva pretensión y creería que "resueltos a hacerles la guerra, sólo buscábamos nuevos motivos de disputa".

Representación de don Lorenzo Salazar.

El tercer Pacto de Familia trajo la guerra. Aunque durara poco tiempo, es el período de máxima depresión en las relaciones comerciales anglo-canarias. Firmada en París la paz, la gran sorpresa del Archipiélago es que con ella no regresan los pocos comerciantes que antes quedaban y no aparece un solo barco británico en sus puertos.

Ante un Cabildo extraordinario, reunido en La Laguna el 21 de noviembre de 1764, el síndico personero de Tenerife, don Lorenzo Salazar y Frías, lee una representación declamatoria y grandilocuente, pero de un buen corte retórico, en la que explica la situación misérrima de la Isla, sus clases sociales y su campo, en comparación con el siglo anterior. La única solución para él es el comercio exterior, y la Historia lo prueba; puesto que el interior, sin una industria propia y obligados a cubrir necesidades vitales a base de importaciones, no puede subsistir ni enriquecer a los moradores. No propone soluciones: "A mí lo que toca es alzar las manos y gritar: que es mucho el vaivén de Tenerife, que se viene a plomo, que se arruina porque le falta el comercio que es su estribo"²⁴³. La solución debe ser materia de estudio del Cabildo. Su representación causa la impresión de un llamamiento agónico. La amplia discusión, de que es seguida, nos da muchas de las causas de tan triste situación, que ahora no repetiremos por sernos bien conocidas²⁴⁴. El Cabildo se reconoce incapaz e imposibilitado para poner en práctica remedio eficaz, por lo cual

²⁴³ *Representación* de don Lorenzo de Salazar y Frías; sesión del Cabildo de 21-IX-64. A. C. T. *Lib. de Acuerdos*, XXXVII, Of. 1.º, fol. 264, y *Vinos y aguardientes*, II-17.

²⁴⁴ *Lib. de Acuerdos* y fol. cit. — Las causas son las siguientes: 1.º, retirada del comercio inglés; 2.º, mal trato que se ha dado al mismo por los Capitanes Generales y otros oficiales del Gobierno central; 3.º, derechos gravosos en las Islas, incluso para el tráfico interinsular; 4.º, el que la Isla produzca exclusivamente vino; 5.º, cortedad del comercio con Indias; 6.º, guerras continuas, y 7.º, sequía, epidemias y hambres.

se decide enviar como representante ante el Rey a los Marqueses de la Villa de San Andrés y de Villanueva del Prado²⁴⁵.

Fracaso del Príncipe de Masserano.

Como otras veces, las gestiones de los diputados en la Corte comenzaron por buen camino. El 6 de mayo de 1765 Grimaldi ordena al Embajador en Londres, Príncipe de Masserano, que no ahorre esfuerzo alguno en conseguir del Gobierno británico que autorice "el libre transporte de vinos de Canarias a las Colonias inglesas"²⁴⁶. El 30 de agosto presentó el problema al Secretario de Estado, general Conway; aduce argumentos, sin vuelta de hoja, sobre las ventajas recíprocas que representaría a las dos naciones y a sus súbditos. Contestó el General que habría que esperar a la apertura del Parlamento²⁴⁷. Abierto éste, Masserano entrega una larga memoria expositiva del caso²⁴⁸. La única novedad que en ella merece destacar es la protesta por el aumento en los impuestos de 4 libras por cada pipa embarcada en Inglaterra con rumbo a las colonias americanas; el nuevo impuesto está destinado a mantener las fuerzas militares y defensas contra ataques de otras potencias²⁴⁹. El único incremento en los aranceles, con posterioridad al tratado de Utrecht, de que tenemos noticias es

²⁴⁵ Al Sr. Teniente le pareció que en estos acuerdos existían críticas contra el administrador de aduanas, don Alonso Narvaes. Se armó una terrible discusión que se prolongó en la sesión siguiente (24-XI-64), en la que se acusó al defensor de una amistad poco limpia e interesada con el administrador. *Lib. cit.*, fols. 268 y 269.

²⁴⁶ Masserano a Grimaldi. Londres, 30-V-65. A. G. S. Est., leg. 6958, y 6-V-65 en el leg. 6959.

²⁴⁷ Masserano a Grimaldi, 30-V-65, ya cit.

²⁴⁸ Masserano a Conway y a Grimaldi, 28-XI-65. Leg. 6958.

²⁴⁹ Masserano a Conway, cit.—El Príncipe, al crearse el impuesto, lo comparó con nuestros *millones*. Cargaban más la mano en los franceses que en los españoles y lusitanos. Estos impuestos tendrán gran trascendencia en los orígenes de la independencia de EE. UU. Masserano a Grimaldi, 13-III-64. A. G. S. Est., leg. 6956.

el de otras 4 libras por pipa de vino español, establecido en 1745, y un aumento del 5 % sobre el valor del aguardiente ²⁵⁰.

Masserano no obtiene respuesta positiva y sólo buenas palabras. El 5 de diciembre plantea el problema al Duque de Grafton ²⁵¹; el 23 del siguiente repite sus instancias con Lord Shelburne, entregándole pocos días después una nueva memoria ²⁵². El Conde de Shelburne encontró "muy ventajosa y bien fundada la pretensión...; pero no puede darme respuesta determinada hasta que todo el Ministerio y el Consejo resuelva si conviene o no concederlo" ²⁵³. Otra crisis ministerial; uno de los primeros puntos que ataca el Embajador con el nuevo Secretario de Estado para el Sur, Lord Weimouth, es el de la navegación de los vinos (octubre de 1768): "haciéndole una breve relación de las tres memorias que he dado a tres diferentes Ministros" ²⁵⁴. El 14 de noviembre vuelve a la carga con otra memoria ²⁵⁵. Por fin, el 14 de abril de 1779 obtiene Masserano una respuesta negativa del Duque de Grafton. Para nuestro Embajador el verdadero motivo de la negativa es el temor del Gobierno británico a "que abriendo esta puerta de Canarias a la América, lleven los franceses, mediante su amistad con nosotros, muchos géneros de sus fábricas y los hagan pasar clandestinamente a las colonias inglesas"; peligro fácilmente subsanable en Madera, donde ellos ejercen un perfecto control de los embarques ²⁵⁶. Como el Príncipe insistiera aún, Lord Weimouth contestó con sequedad: todos sus oficios tendrán el mismo éxito, siendo inútil insistir, "pues por más justicia queuviésemos, nunca se nos haría" ²⁵⁷.

²⁵⁰ Rosendo Sáenz Parayuelo y Juan Matías de Arozarena a Múzquiz. Londres, 19-XI-79. A. G. S. Est., leg. 8139.

²⁵¹ Masserano a Grimaldi, 6-XII-66. A. G. S. Est., leg. 6958.

²⁵² Masserano a Grimaldi, 23-I-67 y 30-I-67, y al Conde de Shelburne, 29-I-67. A. G. S. Est., leg. 6964.

²⁵³ Masserano a Grimaldi, 3-III-67. Leg. cit.

²⁵⁴ Masserano a Grimaldi, 28-X-68. Leg. 6969.

²⁵⁵ Masserano a Grimaldi, 11-XI-68, y extracto de la conferencia con Rochfort, 18-XI-68. Leg. cit.

²⁵⁶ Masserano a Grimaldi, 14-IV-69. Leg. 6972.

²⁵⁷ Masserano a Grimaldi, 21-IV-69, y Grimaldi a Masserano, 8-V-69.

IX) PROTECCIÓN DEL CABILDO AL COMERCIO VINÍCOLA.

Verdaderamente, en este momento podríamos poner punto final al presente trabajo. La existencia de obras importantes nos releva de trazar la evolución de la marcha económica del Archipiélago a través de la centuria dieciochesca. Para el lector con curiosidad por estos temas le será de gran utilidad la lectura del apartado: *Auge y penuria en el XVIII*, del libro de Morales Padrón²⁵⁸, porque en él encontrará una visión completa sobre los factores que mejoran—los menos—, o empeoran—los más—la situación en cada momento. Sobre este fondo vemos cómo encaja con gran precisión cuanto hemos venido refiriendo. Tenemos, además, dos buenos complementos a las afirmaciones de Morales en la monumental y utilísima obra del profesor Rumeu de Armas sobre piratería y ataques navales, y en el interesante artículo de Peraza de Ayala sobre el comercio canario con las Indias²⁵⁹.

Todos ellos, como decía, me eximen de hacer un estudio sintético de las sequías, plagas, hambres y erupciones volcánicas que provocaron, a veces, la emigración y hasta el abandono en masa de las islas menores orientales; de referir los incidentes y efectos que produjo el drenaje de la plata acuñada y la política monetaria subsiguiente; de evaluar las cortas exportaciones a las Indias españolas y las vicisitudes de este tráfico a través de la centuria, modificado por el reglamento de 1718, las disposiciones del comercio libre con las islas de Barlovento en 1765 y la promulgación del *Libre Comercio* en 1778; de comentar el estado social, especialmente de la nobleza lagunera, metida a comerciantes casi al por menor; de referir los malos tratos que padecían los mer-

Leg. cit.—“Lo tendremos presente para otro caso que se necesite nuestra correspondencia.”

²⁵⁸ Morales Padrón, ob. cit., 199-222: apartado 3.º del cap. V, “La exportación a las Indias”.

²⁵⁹ Rumeu de Armas, ob. cit., t. III, vols. IV y V, y Peraza de Ayala, artículo cit.

caderes y embarcaciones en nuestros puertos y aduanas; de calibrar la política de los Comandantes Generales y las reyertas de éstos con el Cabildo de Tenerife; las variaciones y aumentos en materia impositiva, y, finalmente, de estudiar las repercusiones que la política internacional y las guerras, con teatro en Europa o América, tuvieron en la vida de nuestras Islas, y algunas de sus consecuencias, como la expulsión de mercaderes extranjeros y embargo de sus bienes, que una de las veces, incluso, se llegó a decretar con pretexto de herejías y asegurar la fe ²⁶⁰.

Sin embargo, quisiera dedicar unos párrafos a la labor del Cabildo de La Laguna en pro de una mejora de la producción vinícola y su constante preocupación por la defensa, dentro del Archipiélago, del comercio de sus caldos. De la atención con que seguían las vicisitudes del tráfico exterior y el interés que pusieron en la búsqueda de nuevos mercados, conservación y mejora de los existentes, en las páginas anteriores hemos contemplado claros ejemplos. La explicación de semejante diligencia es doble. Por un lado, el vino fué, en este siglo, el único sostén de la Isla; por otro, la casi totalidad de sus miembros estuvo integrada por poderosos terratenientes, dueños de extensos viñedos, y cosecheros. Por tanto, al defender los intereses generales, defendían, de paso, sus propios intereses.

Puerto, toneles y abejas.

Tomemos tres ejemplos de esta política. El 7 de mayo de 1738, Francisco García de Finestrosa, en nombre del regidor y diputado en la Corte, don Alonso de Fonseca, presentaba ante la Junta de Canarias una representación, explicando la decadencia de las exportaciones hacia el Norte "por no haber Puerto seguro en la Isla, a donde pudieran arrimar los Navíos y mantenerse con segu-

²⁶⁰ A. C. T. *Líb. de Acuerdos*, XXII, Of. 2.º, fols. 93-96. La expulsión fué ordenada por el Marqués de Valhermoso en 1729. El Cabildo hizo grandes esfuerzos para evitar medida tan radical y perjudicial al comercio.

ridad, por ser los que hay más ensenadas sin comodidad ni capacidad, y la que tiene alguna es el que llaman Puerto de Santa Cruz, que sobre reducirse a una dilatada playa a la parte del Sur, está expuesto a muchas contingencias de temporales y enemigos, nada saludable y muy distante de los lugares y sitios de las principales cosechas del Malvasía, lo que daba motivo a que ésta hubiese perdido su estimación". El lugar que propone está en La Orotava, en el sitio denominado la *Playa del Charco*, "capaz de tener cuarenta navíos de trescientas toneladas", o en el Puerto Viejo. Se construiría a costa de la Isla ²⁶¹. Como tantos otros puntos interesantes para Canarias, quedó archivado al disolverse este ineficaz organismo.

Otro tiene lugar en 1739. Don Pablo Pesttana expuso en la sesión del 16 de febrero que la calidad del vino había bajado en forma alarmante; "... de quince años a esta parte con poca diferencia se pierden por la mayor parte, expresamente las malvasías, que a la entrada de la primavera se vuelven agrio dulce, cuya vuelta es tal, que ni para aguardiente, ni para vinagre, ni para aprovecharse en otra forma queda capaz el vino, vuelto en agrio dulce". La explicación es que en este lapso "algunos vecinos del partido de Daute y de Icod, la Rambla y de otros parajes mantienen en viños (viñedos) porciones de corchos de abejas o colmenas... y consienten las traigan sus mayordomos y medianeros, en contravención de las reales ordenanzas que lo prohíben" ²⁶².

La última es algo posterior, de 1763. El síndico personero, don Andrés Gallego, pide se tomen medidas conducentes a imponer la uniformidad en las pipas o barricas, ya que las diferencias de volumen que se observan produce desorden y desprestigia el trato con los extranjeros. Anteriormente eran de 12 barriles, pero hacía tiempo se había introducido la manía de hacerlas de 13.

²⁶¹ Felipe V al Comandante General, 21-V-738. A. C. T. *Reales Cédulas*, XX-16. El acuerdo se tomó por el Cabildo el 20-II-37.

²⁶² A. C. T., sesión 16-II-39, *Lib. de Acuerdos*, XXIII, Of. 2.º, fol. 4. El acuerdo de prohibirlo y vigilar en lo futuro, sesión del 26-II-39. *Lib. cit.*, fol. 5.

El Cabildo tomó una serie de medidas, como exigir la marca de los artesanos, comprobación del volumen, etc.^{262 bis}.

El aguardiente de caña americano.

Dejando a un lado la anécdota curiosa, que refleja, sin embargo, el minucioso cuidado de los cabildantes, vamos a tocar un par de puntos de mayor trascendencia. Nos referiremos al problema del aguardiente.

Como ya dijimos en los comienzos del presente trabajo, la producción vinícola de menor calidad era aprovechada para la destilación de aguardiente. Su destino era la América española, donde se consumió durante el xvii en las cantidades que el corto privilegio consentía embarcar. A fines de esa centuria surgirá un grave competidor, destilado de la caña de azúcar, el ron, "sin que puedan evitar esta competencia las censuras de los prelados ni las reales cédulas de 9 de junio de 1693, 11 de agosto de 1714 y 25 de noviembre de 1717, que sancionan de forma concluyente tal elaboración"²⁶³.

El Cabildo, siempre vigilante, quiso también luchar—lucha infructuosa por su entidad y condenada de antemano al fracaso—contra esta nueva competencia apoyándose en dichas disposiciones legales y pastorales. El 25 de mayo de 1717 abrió una información el regidor don Angel Bautista Bandama para tratar de demostrar que el aguardiente de caña, *especialmente el destilado en Caracas*, es malsano, atenta contra la salud pública y va contra los antiguos privilegios de las Islas y el real Erario de S. M.²⁶⁴. La batalla se llevó, incluso, a las propias ciudades americanas,

^{262 bis} A. C. T. *Exposición de personeros*, XX-26. El alguacil comunicó las nuevas normas a los diversos maestros. En total vivían de esta industria 47, en su mayoría maestros y unos pocos oficiales: Puerto de la Cruz, 10; Orotava, 7; Garachico, 4; Realejos, 7; Santa Ursula, 2; Matanza, 1; Victoria, 3; Santa Cruz de Tenerife, 6; Güimar, 2; Arafo, 1, y La Laguna, 4.

²⁶³ Peraza de Ayala, art. cit., 91, y A. C. T. *Reales Cédulas*, XVI-36 y 37.

²⁶⁴ A. C. T. *Vinos y aguardientes*, I-11.

como lo prueba los autos obrados en Maracaibo a petición del capitán Juan Martínez Vera, apoderado del Ayuntamiento tinerfeño ²⁶⁵. Pero la destrucción de alambiques, cuando se conseguía, no fué freno suficiente para detener la naciente industria. La ineficacia de las disposiciones reales a este respecto es fácilmente comprobable con observar la repetición de los decretos, vueltos a promulgar en 1720, 1724, 1744 y 1747 ²⁶⁶.

Hacia 1757, los fabricantes americanos se consideraron lo suficientemente influyentes para solicitar del Rey que legalizara sus industrias, ofreciendo a cambio un importante donativo y pagar cuantos impuestos fueren establecidos. Una memoria presentada el 12 de abril de 1758 por el diputado del Cabildo de Tenerife, Machado Fiesco, evitó el éxito de los fabricantes ²⁶⁷. Sin embargo, la batalla años más tarde resultó victoriosa para los defensores del ron. Según el informe del Consulado de Tenerife, aunque de una fecha tan tardía como 1787, mientras la destilación de aguardiente en Canarias continuaba descendiendo, los ingenios de La Habana y otros puntos de las Indias estaban en pleno florecimiento; por ello recomienda al Cabildo abandone la demanda: "Quizá sea trabajar en vano y hemos de apelar a otros arbitrios" ²⁶⁸.

Lucha contra los aguardientes forasteros.

En medio del decaimiento general de la economía insular en las primeras siete décadas del XVIII, un nuevo y grave problema se iba a plantear. "Hasta en las mismas Islas debían verse por

²⁶⁵ Testimonio de autos obrados a petición del Capitán Dn. Juan Martínez de Vera... sobre la prohibición del aguardiente de Caña. Leg. cit., I-13.

²⁶⁶ Morales Padrón, ob. cit., 208.

²⁶⁷ Estado de las cuestiones y dependencias de la Isla de Tenerife, que presentó su diputado Dn. Fco. Xavier Machado Fiesco, en Madrid el 15 octubre 1758. A. C. T. Diputado en la Corte de S. M., XIV-23.

²⁶⁸ Informe del Consulado de Tenerife, a petición del Cabildo, 30-XII-87. A. C. T. Consulado de Tenerife, XIII-14.

entonces amenazados los vinos canarios por la competencia, puesto que se prohibió, para evitarla, la introducción en el Archipiélago de vinos y aguardientes forasteros"²⁶⁹.

Con la guerra de Sucesión se planteó por primera vez la cuestión. Navíos franceses apresaron embarcaciones portuguesas cargadas con vinos y aguardientes; llevadas a los puertos de Canarias, trataron de reexpedir sus cargamentos para América. El Cabildo, y especialmente don Angel Bautista Bandama, trataron de evitarlo, basando sus gestiones en dos razones de peso: perjudicaría a la producción de la Isla y, si se consintiera, se arriesgaría el privilegio de los embarques para las Indias, ya que estaba taxativamente prohibido²⁷⁰.

Una vez pasada la guerra, es hacia 1723 cuando se plantea de nuevo el problema. Esta vez era más alarmante y grave; ya no eran unas partidas en la carga de barcos apresados, ahora es la primera oleada de una invasión, en la cual juega el factor competencia. Quiero decir, que comienza la introducción de aguardiente de Baleares y otros lugares de la Península más barato, de menos coste, que el destilado en las islas Canarias. El Cabildo decide su prohibición²⁷¹ y el Consejo de Indias lo ratifica, mediante el decreto de 20 de mayo de 1726²⁷².

Muy pronto, debido al interés de los beneficiados en el negocio, se olvida la prohibición, especialmente por una Compañía denominada *La Aguililla*, bajo la protección disimulada del Comandante General, Marqués de Valhermoso. El 27 de noviembre Ignacio Pérez, en nombre de don Alonso Fonseca Mensía, presenta

²⁶⁹ Francisco Alonso Luengo: *Las Islas Canarias. Estudios geográfico-económicos. Notas sobre la tierra y los hombres*. Madrid, 1947, 130-31.

²⁷⁰ "Diligencias..." practicadas en 30-XII-708 y Solicitud y diligencias practicadas por el regidor Dn. Angel Bautista Bandama, 5-IX-709. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, I-8 y 9.

²⁷¹ Juan Montero al Cabildo, 4-I-24; José del Río Loreto a íd., 5-I-24, y Pedro José de la Torre a íd., Santa Cruz de la Palma, 12-II-24. Leg. cit., 14, 15 y 16, respectivamente.

²⁷² Felipe V al Corregidor de Tenerife y al Comandante General, 21-V-38. A. C. T. *Reales Cédulas*, XX-5 y 13, respectivamente.

una nueva petición, acompañada de pruebas y graves acusaciones, con el fin de que se permitiera en el futuro al Corregidor "verterlos si se hallaran". El caso es que el expediente terminó en manos de la Junta de Comercio, que a fines de 1737 pedía nuevos informes al Cabildo y Comandante General ²⁷³.

Real Orden de 6 de marzo de 1758.

Después de la guerra de Sucesión de Austria el problema se agudiza. Las denuncias comienzan a ser abundantes y el Cabildo se nos muestra activo en evitar la entrada ²⁷⁴, llevándose nuevamente la cuestión ante el Rey. Mientras decide la superioridad, el Comandante General ordena a las autoridades que en caso de llegar nuevas partidas se depositen en los almacenes de la Aduana ²⁷⁵.

Por Real Orden de 6 de marzo de 1758 se prohíbe en el futuro la entrada en las islas Canarias de aguardiente y vino de fuera, salvo en el caso de escasez. La obtención de este decreto fué encomendada al diputado en la Corte, Machado Fiesco, por el capítulo VII de sus instrucciones. Machado presentó un memorial y trató de mover el asunto con habilidad, pero se vió defraudado al conocer su texto. Sin embargo, procura cubrir su fracaso explicando "que las malas consecuencias que algunos individuos de aquellas Islas han asegurado producirá lo declarado en ella (en la R. O.), son supuestos falsos, nacidos de no entender la referida orden y de interpretarla al gusto de sus intenciones y no como se debe" ²⁷⁶.

A pesar de semejante interpretación benévola, el revuelo que

²⁷³ R. O. cit.

²⁷⁴ Testimonios verificados el 6-VI-52. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, II-1, y Pedro Alvares al Cabildo, 5-X-53, sobre la permanencia en Santa Cruz de Tenerife de un navío cargado con aguardiente y cargando para América el navío *Corazón de Jesús*. Leg. cit., 5.

²⁷⁵ Comandante General al Cabildo, 25-X-53. Leg. cit., 4.

²⁷⁶ *Estado de las cuestiones...*, 15-X-58, ya cit.

produjo la excepción contenida en el decreto entre los miembros del Cabildo y cosecheros fué enorme. El 17 de julio eleva don Tomás de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, una representación. La hipotética circunstancia de un desabastecimiento es imposible ocurra en Canarias, por lo cual "es dañoso el que con motivo alguno se deje la puerta abierta a la entrada; y de ello se puede sufrir en el futuro graves inconvenientes al público" ²⁷⁷.

El Comandante General y armadores de Santa Cruz se oponen a la prohibición total, porque tal medida iría en favor exclusivo de los cosecheros y en perjuicio de la comunidad. Aquél acusa a los cosecheros de morosos en nombrar un representante para dar cumplimiento al decreto y exige que el Cabildo les obligue a ello ²⁷⁸. El 11 de diciembre el Ayuntamiento lagunero convoca un Cabildo abierto con objeto de nombrar al representante y al mismo tiempo encarga a su diputado en Madrid para que, forzando los argumentos y presiones, obtenga la prohibición total, cosa que molestó a la primera autoridad ²⁷⁹.

El Cabildo abierto fué alborotado y se discutieron los pros y contras con bastante ardor. Llegó a su momento máximo al intervenir el R. P. Prior de San Agustín haciendo distinguos "físicos y morales" ante el planteamiento de una problemática escasez, con 19.000 pipas cosechadas en ese año, y eso que no fué sino de los medianos.

"El marqués de San Andrés y demás caballeros ciudadanos dijeron que juntarse a disputar si la nieve es blanca o negra, o si la culpa es más hermosa que la gracia, *era una broma del entendimiento*" ²⁸⁰, "porque en el Sauzal hay viñas de riego, sonlo

²⁷⁷ Representación al Cabildo del Marqués de Villanueva del Prado, 17-VIII-58. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, II-7.

²⁷⁸ Comandante General al Cabildo, 27-XI-58. Leg. cit., 8.

²⁷⁹ Acuerdo del Cabildo, 11-XII-58. Leg. cit., 10.

²⁸⁰ Copia del acta del Cabildo abierto, 19-XII-58. Leg. cit., 11. Subrayo este juicio porque revela hasta qué punto había calado, a mediados del XVIII, entre la clase alta de La Laguna, la ideología moderna; pues si, por un lado, una de sus características es el desprecio por la filosofía aristotélica

todas las del pago de La Orotava, Camora, los Realejos, las Ramblas, las Cañas de Icod, San Felipe, Garachico, Silos y Buenavista, con cuyo beneficio es imposible moral que nos falten vinos, a lo que sufraga trescientos años de experiencia, en que jamás en ellos nos han faltado vinos para el abasto común, para inviar muchas miles de pipas para la parte del Norte, para llenar la permisión que el Rey nos da para la América y para proveer las Islas de Lanzarote y Fuerteventura..."²⁸¹. Todo ello es probado con algunos ejemplos, ironizando sobre la escasez del año 56, en que los vinos verdes, por exceso de oferta, no alcanzaron sino cotizaciones de 5, 6 y 7 pesos por pipa, cuando el precio mínimo alternaba entre los 20 y 25. Si estos precios se hubieran mantenido durante cuatro o seis años "infaliblemente volviéramos a ser guanches".

Hubo una abultada mayoría exigiendo la prohibición a rajatabla, con los votos en contra de algún prior de convento y del representante santacrucero. La consecuencia no tarda en reflejarse, al publicarse la Real Orden de 27 de marzo de 1759, en virtud de la cual se establece "la prohibición absoluta de introducir en las Islas vinos y aguardientes forasteros, sin excepción alguna"²⁸².

Sin embargo, los dictados por decreto siempre fueron poco eficaces ante la realidad económica. La introducción de aguardiente más barato era negocio y, por tanto, siempre hubo comerciantes decididos a correr el albur de un decomiso. Tenemos algunas pruebas de que entre 1761 y 1764 el contrabando continuaba, haciendo pasar, si fuera necesario, las barricas de bebida espirituosa por aceite. Por otro lado, comienza a importarse vino tinto procedente de Bilbao, con el pretexto de ser necesario para colorear los caldos tinerfeños²⁸³. Una partida de esta clase desembarcada en el puerto de Santa Cruz origina una fuerte disputa

y la argumentación tomista, por otro, su mentalidad burguesa les exige una racionalización económica de la vida.

²⁸¹ Acta cit.

²⁸² Alonso Luengo, ob. cit., 131.

²⁸³ Cfr. A. C. T. *Vinos y aguardientes*, II-13, 14 y 16.

sobre su jurisdicción entre el Comandnte General Bernardi y el Cabildo ²⁸⁴.

Autorización condicionada de aguardientes forasteros.

La Real Orden de 6 de noviembre de 1764 intentó poner un poco de tranquilidad con una solución de compromiso: si el precio del aguardiente para el consumo interior llegara a rebasar la cifra de 65 pesos por pipa, "o el que S. M. señalare en adelante", el Capitán General podría consentir su importación, reduciendo las del vino tinto a las cantidades mínimas necesarias para dar color a los producidos en el país ²⁸⁵. El compromiso, lejos de aquietar al Cabildo, le incita a la intransigencia: colocar en manos del Comandante General la jurisdicción de declarar si el mercado local estaba o no desabastecido, lo consideran muy peligroso para sus intereses. El 30 de noviembre de 1776 el Ayuntamiento eleva un recurso al Rey, acompañado de gran aparato de pruebas testificales y algún informe de interés. Merece destacar el de la Sociedad de Amigos del País ²⁸⁶.

Aunque la Sociedad no se compromete a señalar soluciones, su opinión, en líneas generales, coincide con la tesis sostenida por el Cabildo. "El vino y el aguardiente de la tierra es el que balancea muchos renglones que entran de fuera, y necesitamos lo perteneciente a vestidos, muebles de casa, quincallería, herraje, adornos, piezas de lujo y aún lo más necesario de los alimentos,

²⁸⁴ Domingo Bernardi al Cabildo, 31-VIII-64, y 2-IX-64. Leg. cit., 17 y 18.

²⁸⁵ Miguel Musquis al Marqués de Tavalosos, 8-III-77. Leg. cit., 27. Lo que sí queda prohibido taxativamente es el embarque para América de los foráneos bajo ningún pretexto.

²⁸⁶ *Informe de la Sociedad de Amigos del País a petición del Cabildo sobre la introducción de vinos y aguardientes extraños*. Leg. cit., 23.—La causa había sido originada por el desembarco de una partida procedente de Mallorca que introdujo Juan Rambla y otra de caña importada desde la Habana por Antonio Faria. El Cabildo elevó un escrito a Tavalosos, y ante el resultado poco satisfactorio, decide dirigirse en alzada al Gobierno central.

como trigo y aceite..." Si el fruto de las cosechas se vende a bajo precio y es elevado el de las importaciones, "es evidente la ruina". Por tanto, es necesario evitar la entrada de vinos y aguardientes forasteros, porque la cotización de los indígenas al colocarse a la par, ocasionaría la miseria general. Los cosecheros serían los primeros en caer: "si los Hacendados no se podrán mantener, menos podrán satisfacer las pensiones en que están gravadas las haciendas; y véase aquí, cómo todo el terreno vendrá a ser posesión de los eclesiásticos, que serán los únicos que podrán mantenerse, con austeridad religiosa, en la Isla" ²⁸⁷. Si se prohíbe la introducción de "muselinas y otros artefactos", de escasa producción, ¿por qué se va a consentir la de productos que afectan tan decisivamente "a todos los ramos de que pende la subsistencia de sus habitantes"?

El fallo de la apelación lleva fecha de 8 de marzo de 1777. El Rey ordena se mantenga la tasa de 65 pesos por pipa, recayendo la exclusiva competencia para permitir la importación en el Capitán General, "haciendo V. S. esta declaración por sí, sin concurrencia de los Cabildos de las Ciudades, ni diputados de los cosecheros, porque éstos sólo deberán intervenir en la justificación del precio a que corran los aguardientes, cuando la notoriedad y diferencia que se advierta no excuse esta formalidad como inútil" ²⁸⁸. Si los cosecheros observaran algo perjudicial a sus intereses, lo deberán representar a la primera autoridad o dirigirse en alzada ante el Rey. Cabildo y productores quedan de esta forma eliminados.

No se dieron por vencidos; el 18 de junio convocaron un Cabildo abierto para exponer a la Audiencia que, habiéndose experimentado un alza acusada en el coste de la vida a partir de 1774, la tasa tope de 65 pesos por pipa debería ser elevada proporcionalmente ²⁸⁹. La actitud vigilante del Cabildo continuará con in-

²⁸⁷ Informe cit.

²⁸⁸ Musquis al Marqués de Tavalosos, 8-III-17. Leg. cit., 27.

²⁸⁹ Convocatoria de Cabildo abierto, 18-VI-77. Leg. cit., 29.

tensidad hasta 1815²⁹⁰. ¿En esta prolongada disputa de qué parte estuvo la razón? Quizá, dice Viera, con razón por parte de los dos bandos, cada uno desde su punto de vista.

Proyecto de un Montepío de cosecheros.

Una prueba más del interés del Ayuntamiento de La Laguna por mejorar la suerte de los cosecheros y la producción vinícola, la tenemos en el proyecto de creación de un Montepío. El síndico personero, don Antonio Miguel de Santos, a fines de 1777²⁹¹ se dirige al Cabildo exponiendo que ha recibido del diputado canario en Madrid, don José Van de Walle Cerbellón, un ejemplar impreso del reglamento del Montepío establecido en Málaga para atender los cultivos y elaboración de vinos y aguardientes, así como copia de los memoriales elevados a Carlos III y a don Manuel Ventura Feguerosa, Colector de Espolios y Vacantes.

Cree que es un momento óptimo para solicitar "la gracia de formar igual Montepío, con el mismo destino, asignando para fondo la vacante presente, por ascenso del Ilmo. Sr. Tavera a la silla de Cádiz"²⁹². O sea, que el fondo inicial del sindicato quedaría integrado por las rentas del obispado hasta el nombramiento del nuevo pastor, que sería retrasado, con este fin, el tiempo que fuera indispensable. La mayor dificultad podría ser suscitada por los eclesiásticos, pero no se opondrán, ya que, siendo la exportación vinatera el único sostén económico de las Islas, al prosperar con el fomento del Montepío, aumentarían las rentas decimales. La protección del monarca a este género de instituciones es de todos conocida, citando como prueba la creación en el transcurso de los últimos años de Sociedades Económicas; los minis-

²⁹⁰ A. C. T. Leg. cit., docs. 30 al 41.

²⁹¹ De los Santos al Cabildo, 27-XII-77. A. C. T. *Montepío de Vinateros*, V-1.

²⁹² Doc. cit.

tros están en la misma disposición. Recomienda, por último, aprovechar el momento; si se desperdicia, luego será tarde.

La propuesta se estudió en la sesión de 31 de marzo del siguiente. Meses más tarde el Cabildo recibe respuesta a un oficio que dirigió en el mes de abril al Cabildo Catedral de Canarias. Aprueban los canónigos con entusiasmo la idea y prometen toda clase de apoyos e influencias en Madrid para llevarlo adelante, opinando que el Montepío debería extenderse al resto de las Islas ²⁹³.

Las gestiones en Madrid, por demás lentas, no debieron tener buena acogida, ya que en octubre de 1786 se procede en La Laguna a convocar un Cabildo abierto para constituir el Montepío. El Marqués de Branciforte, Comandante General a la sazón, prestó su más decidida colaboración, denotando una vez más su enorme preocupación por los problemas económicos ⁹²⁴.

En la sesión preparatoria—7 de octubre de 1786—el Corregidor, después de agradecer sus desvelos al Comandante General, explica que la decadencia de los vinos es consecuencia, en primer lugar, del cultivo poco cuidadoso: "... al paso que éstas (prácticas de laboreo) han ido atenuándose por falta de plantío, margullías y demás precisas fábricas de cabas y arriendas, con dejación de mucha parte de sus terrasgos, ha venido insensiblemente la penuria que [se] toca y conoce..." ²⁹⁵. El primer paso obligado es volver a cultivar las viñas con el esmero de antes, pero comprende que la falta de reservas de sus propietarios lo impide por el momento. La solución está, pues, en la creación del Montepío, con cuyos fondos se irán reconstruyendo las fincas y cuidando luego con mimo los cultivos. Cada partido o localidad deberá contribuir proporcionalmente al área de sus viñedos y administrar las aportaciones con rectitud y equidad, "para que no vaya lo de unos a otros". Estas aportaciones serán desembolsadas "por una

²⁹³ Cabildo catedralicio de Canarias al de Tenerife, 29-VII-78. Leg. cit., 2.

²⁹⁴ Expediente reunido con motivo del Cabildo abierto celebrado en La Laguna el 30-X-87. Leg. cit., 4.

²⁹⁵ Copia del Acta de la sesión de 7-X-86. Expediente cit.

vez; y de la próxima cosecha, se contribuya por cada uno [de los cosecheros] un medio diezmo de lo que produjesen sus viñas, cuyo importe ha de servir para fondo respectivo y particular de su vecindario”²⁹⁶.

De esta manera se atenderán cada vez mejor los cultivos. Consecuencia: un mayor acopio de frutos, complementado con la libertad de poderlos conservar para obtener una mayor estimación, “sin malbaratarlos de pronto para atender a sus urgencias y a las labores”, como estaba ocurriendo²⁹⁷.

En sesión del 18 se acuerda convocar a Cabildo abierto para el día 30. No todos los pueblos se hallaron dispuestos a enviar sus representantes; algunos se excusaron con diferentes pretextos y otros (muy pocos) negáronse en redondo, si bien muchos propietarios de fincas, enclavadas en los partidos opuestos, dirigieron cartas al Cabildo, demostrando su disparidad de criterio con las autoridades locales, y ofrecen su colaboración y deseos de integrarse dentro del Montepío, contribuyendo con las cuotas que se les asignaran²⁹⁸.

Desgraciadamente no he encontrado más noticias sobre el intento de fundar esta cooperativa. Por ello me veo imposibilitado para calibrar sus realizaciones; ni siquiera afirmar si tuvo vida, o fué, simplemente, un proyecto más, que en un momento dado encandila el entusiasmo de los isleños.

Ultimo momento de esplendor.

Dos hechos, de muy diverso origen, van a permitir un franco desahogo a la economía del Archipiélago durante el último cuarto

²⁹⁶ Doc. cit.

²⁹⁷ Loc. cit. El Corregidor termina asegurando que el Marqués de Branciforte acabará con el aguardiente foráneo, de lo cual ha dado pruebas con el decomiso de algunas partidas, y termina pidiendo al Comandante General que apoye el aumento de la tasa tope vigente que permite importar aguardientes.

²⁹⁸ Expediente cit.

del siglo XVIII. Por un lado, la proclamación del *Libre Comercio*²⁹⁹ con las Indias en 1778 y, por otro, la apertura del mercado norteamericano a la exportación vinícola. Respecto al primero: "El provecho es mucho para el Archipiélago. Se ha dado una mayor amplitud al comercio, pero se da también una mayor competencia en la que Canarias marcha con desventaja, pues únicamente puede ofrecer sus caldos debido a que estaba vedado el enviar productos foráneos"³⁰⁰. Las guerras de fin de siglo y algunas calamidades internas evitaron una mayor acumulación de capitales y una época de prosperidad completa. Los vinos vidueños ganarán en volumen, mientras el malvasía se produce casi únicamente para la farmacopea³⁰¹.

El 4 de julio de 1776 las colonias británicas de Norteamérica proclaman su independencia. Francia y España toman parte en la guerra contra Inglaterra: ¿nuevo conflicto perjudicial para la economía insular? Esta vez, sin embargo, podríamos aplicar el refrán: "No hay mal que por bien no venga". En efecto, los recién nacidos Estados comienzan muy pronto a recibir vino desde Canarias en grandes cantidades. La solución a tantos esfuerzos diplomáticos infructuosos, se presenta de esta manera inopinadamente. "Ya entonces, conseguida la independencia de las Trece Colonias inglesas, y permitido el comercio con colonias extranje-ras y potencias neutrales (1795-7), el comercio canario se ve con

²⁹⁹ José Muñoz Pérez: *La publicación del Reglamento de Comercio Libre a Indias*. Separata del "Anuario de Estudios Americanos". Sevilla, 1947, t. IV.

³⁰⁰ Morales Padrón, ob. cit., 220.—"Nuestras Islas han sido bastante-mente sacrificadas por el libre [comercio], según fueron sus principios, me-dios y fines; aunque desde antes se reconocía su decadencia por la poca salida a que se habían reducido sus vinos, aguardientes y manufacturas." Informe del Consulado de Tenerife, 30-XIII-87. A. C. T. *Consulado de Te-nerife*, XII-15.

³⁰¹ Viera y Clavijo: *Diccionario* cit., t. II, 98, *malvasía*. "Pero en Eu-ropa se pasó la moda de este licor y, faltando ya el gran despacho que tenía, se fabrica muy poco"; sólo para farmacopea por sus condiciones de excelente cordial—la dulce—, "expectorante y laxante, a diferencia de otros vinos".

nuevos mercados de exportación e importación. Precisamente, para solucionar la penuria insular... se compró en Norteamérica cereales y harina que además se podía traer fácilmente en navíos estadounidenses, salvando así el bloqueo que los barcos ingleses imponían”³⁰².

La verdad es que no hemos encontrado documentos sobre este tráfico. Repertorios tan extensos como el de Gómez del Campillo, no cita ni siquiera uno referente a este ramo³⁰³. Sin embargo, en una fecha tan temprana como la de 1783, año en que se firma la paz, el 17 de abril escribe desde Londres don Juan Cologan a Bernardo del Campo, pidiéndole que interceda ante el Conde de Floridablanca, a fin de que le autorice a completar la cargazón de un navío en Canarias con dos o tres mil mulas. “Si mi súplica es contraria a los intereses de Nuestro Soberano o de las Islas, no sería hacerme favor el concedérmela; pues mi mayor dicha será continuar a servir a mis paisanos, como lo he hecho en esta guerra última, y como lo prueba la lista que acompaño de diez y ocho navíos que he despachado para Tenerife, para cargar vinos, desde Marzo del año pasado hasta ahora, y otros han de seguir”³⁰⁴. La apertura del mercado no pudo ser más satisfactoria, el precio saltó desde 30 y 36 pesos, antes de la guerra, a cotizaciones dobles³⁰⁵.

³⁰² Morales Padrón, ob. cit., 220-21.

³⁰³ Miguel Gómez del Campillo: *Relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos según los documentos del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Inst. “Fernández de Oviedo”, C. S. I. C., 1945, 2 vols.—Menciona dos documentos sobre un proyecto del Marqués de Branciforte para organizar en Canarias una Compañía con el fin de fomentar la pesca de la ballena por los naturales de las Islas, bajo la dirección de norteamericanos (t. I, 156 y 158).

³⁰⁴ Juan Cologan a Bernardo del Campo. Londres, 17-IV-83, y *Lista de los Navíos despachados por D. Juan Cologan a Isla de Tfe. para cargar vinos, desde el mes de marzo del año pasado... hasta éste de abril de 1783*. A. G. S. Est., leg. 8138. A continuación viene la relación de los nombres de las embarcaciones y sus capitanes. Fueron consignados a D. Tomás y D. Bernardo Cologan en el puerto de La Orotava.

³⁰⁵ *Lista de los Navíos...*, cit.

Era muy natural el rápido crecimiento de este tráfico, ya que el triángulo quedaba perfectamente cerrado con buenos beneficios en cada vértice. Las embarcaciones cargaban en los puertos ingleses manufacturas que se consumían en los canarios, donde cargaban vinos vidueños y, una vez realizados en Norteamérica, el retorno lo hacían con materias primas de aquel país para la industria británica.

Inmediatamente la vid gana en extensión y la producción aumenta visiblemente a fines del XVIII y comienzos de la centuria siguiente. Lorenzo Cáceres³⁰⁶ ha reunido las cifras dadas por diferentes viajeros, que en esta época pasaron por el Archipiélago, y diversos escritores. Aunque dichas cifras oscilan mucho de unos autores a otros³⁰⁷, denotan un momento de prosperidad general.

Las guerras napoleónicas, lejos de contraer la exportación vinícola, como sería lo normal, produce el efecto contrario. La explicación la tenemos en el mercado de los Estados Unidos; tanto, que en 1803, al verificarse la entrega de la Luisiana, la delegación francesa organiza un banquete de 450 comensales, en el cual brindan con *madera* los delegados por los Estados, los franceses con champagne rosa, con *málaga* y "vino de Canarias" los españoles, mientras los cronistas silencian el contenido de las copas de los representantes de Luisiana³⁰⁸.

Según los datos que facilita Diston, la cotización del vino nos señala con claridad la marcha del negocio. Mientras en 1799 cifra el precio en 37 pesos la pipa, en 1848 baja a 28; con una máxima en 1811, 1812 y 1813 que alcanzan 74, 84 y 80 pesos res-

³⁰⁶ Ob. cit., 21-22.

³⁰⁷ B. de Saint Vicent, 22.000 pipas anuales para Tenerife. Raynal evalúa la exportación de malvasía entre 10 y 12.000. Llabillardier, en 30.000 la cosecha total. Lord Macartney da la cifra de 25.000 sólo para Tenerife, mientras Cook exagera al subir dicha cantidad a 40.000.—Loc. cit.

³⁰⁸ Eduardo Carrasco Gallego: *De lo leído. Más sobre el vino canario*, en "Hoy" (Las Palmas), 24-IV-1935. Es un comentario al libro de Georges Ouard: *La vieille Amérique. La Louisiane au temps des françaises*. París, Plon, 1931?

pectivamente, seguida de una depresión fortísima entre 1833 y 1835 en que sólo vale 13 y 15 pesos y un alza momentánea en 1836 (de 22 a 26), descendiendo en los siguientes a 13 y 15, cotizaciones que vuelven a repetirse en 1843, 1844 y 1846 ³⁰⁹.

En la segunda mitad del XIX, las plagas de *oidium* a partir de 1852 y *mildew* en 1878 terminan casi con los viñedos canarios; prácticamente, la producción de los famosos vinos de las islas Canarias quedó restringida al consumo local. Los caldos de Tacoronte, en Tenerife, del Monte Lentiscal, en Gran Canaria, o los malvasías de Lanzarote, mantienen aún cierta buena acogida entre los isleños. Sin embargo, a partir de esas fechas el vino deja de representar el papel de renglón productivo en la economía del Archipiélago.

³⁰⁹ Lorenzo Cáceres, ob. cit., 22-23.